



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

SA 5587.1

Harvard College Library

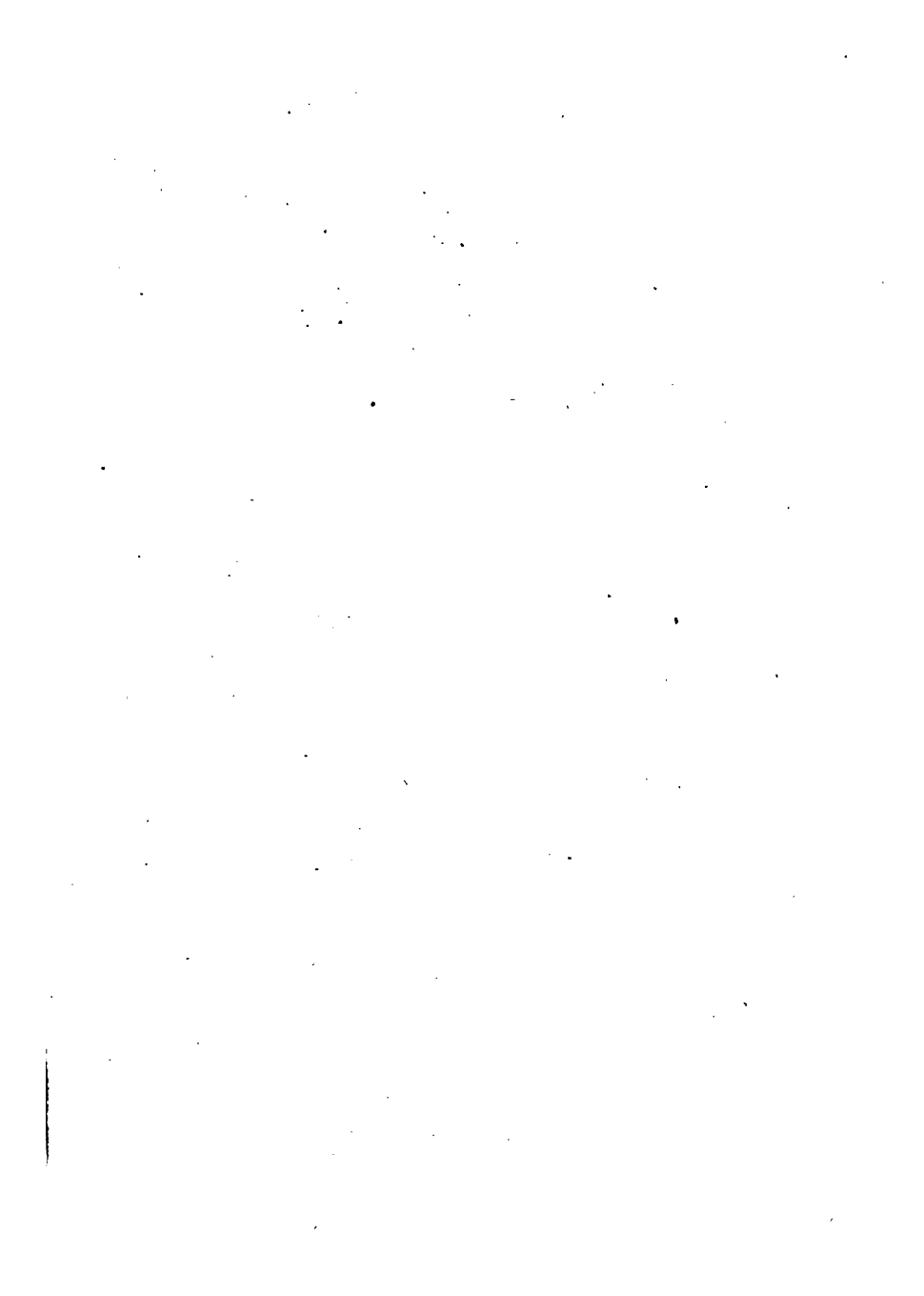


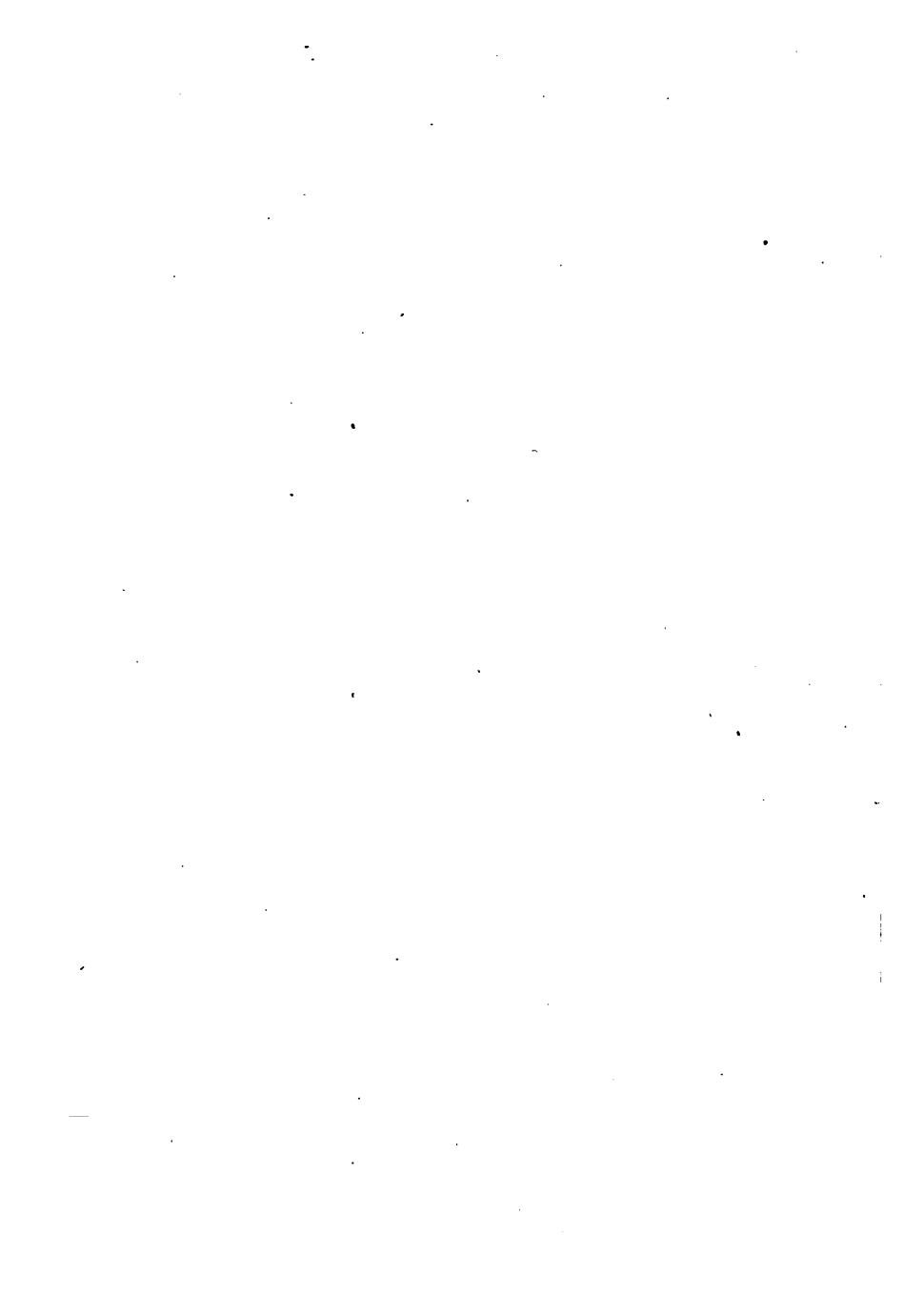
FROM THE FUND

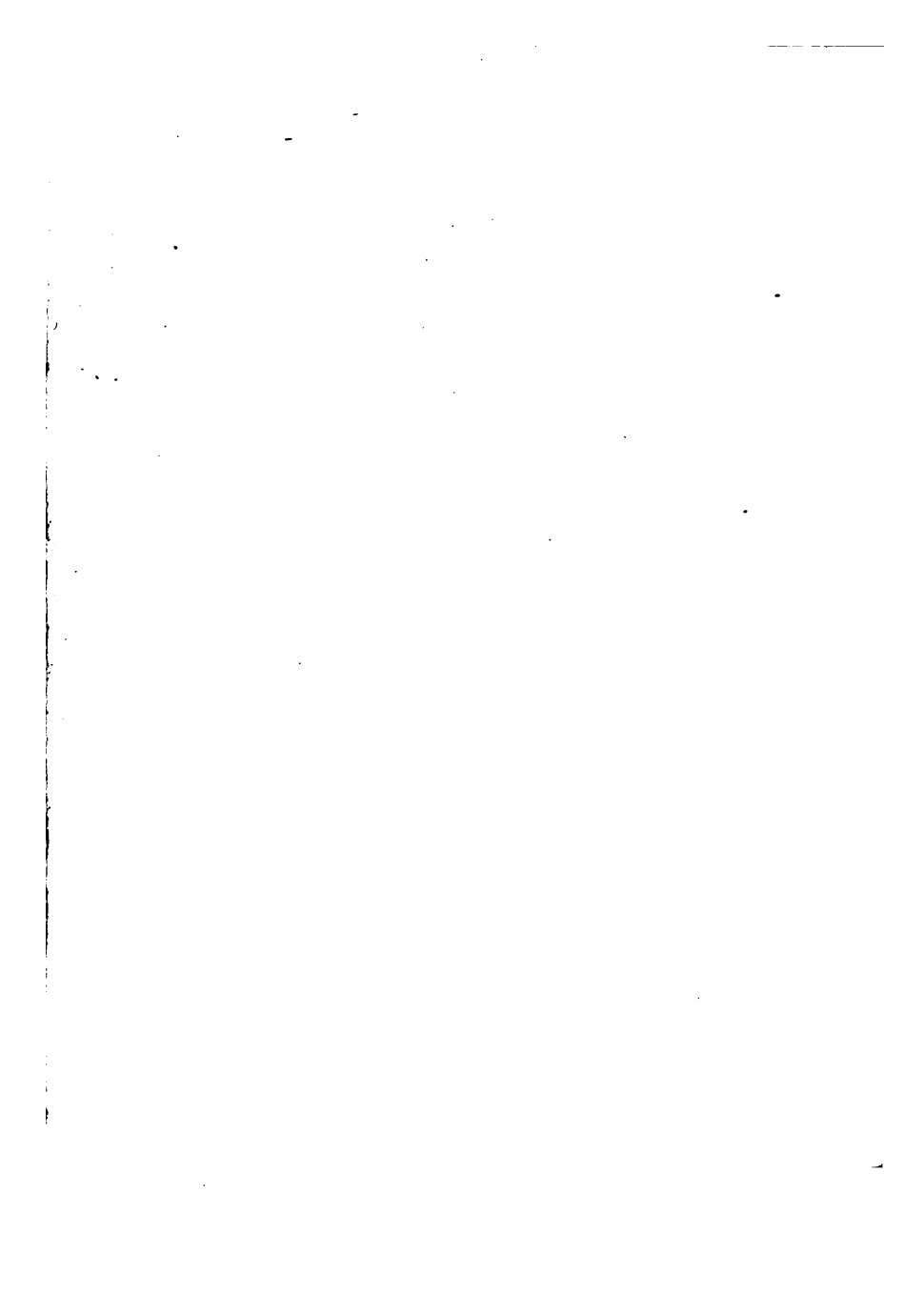
FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913









*Dr. Dr. Delfin H. C. Tiwadi
neiva.*

ASUNTOS INTERNACIONALES . *Pte.*

SA5587.1

BOLIVIA Y CHILE

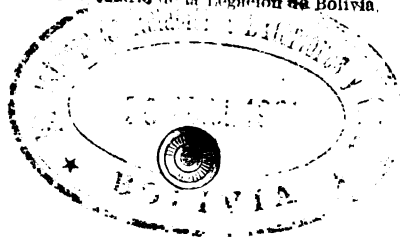
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

DISCUSIÓN DIPLOMÁTICA.—ESTADO ACTUAL
DE LA CUESTIÓN.

POR

Julio César Valdés

Primer Secretario de la Legación de Bolivia.



SANTIAGO DE CHILE

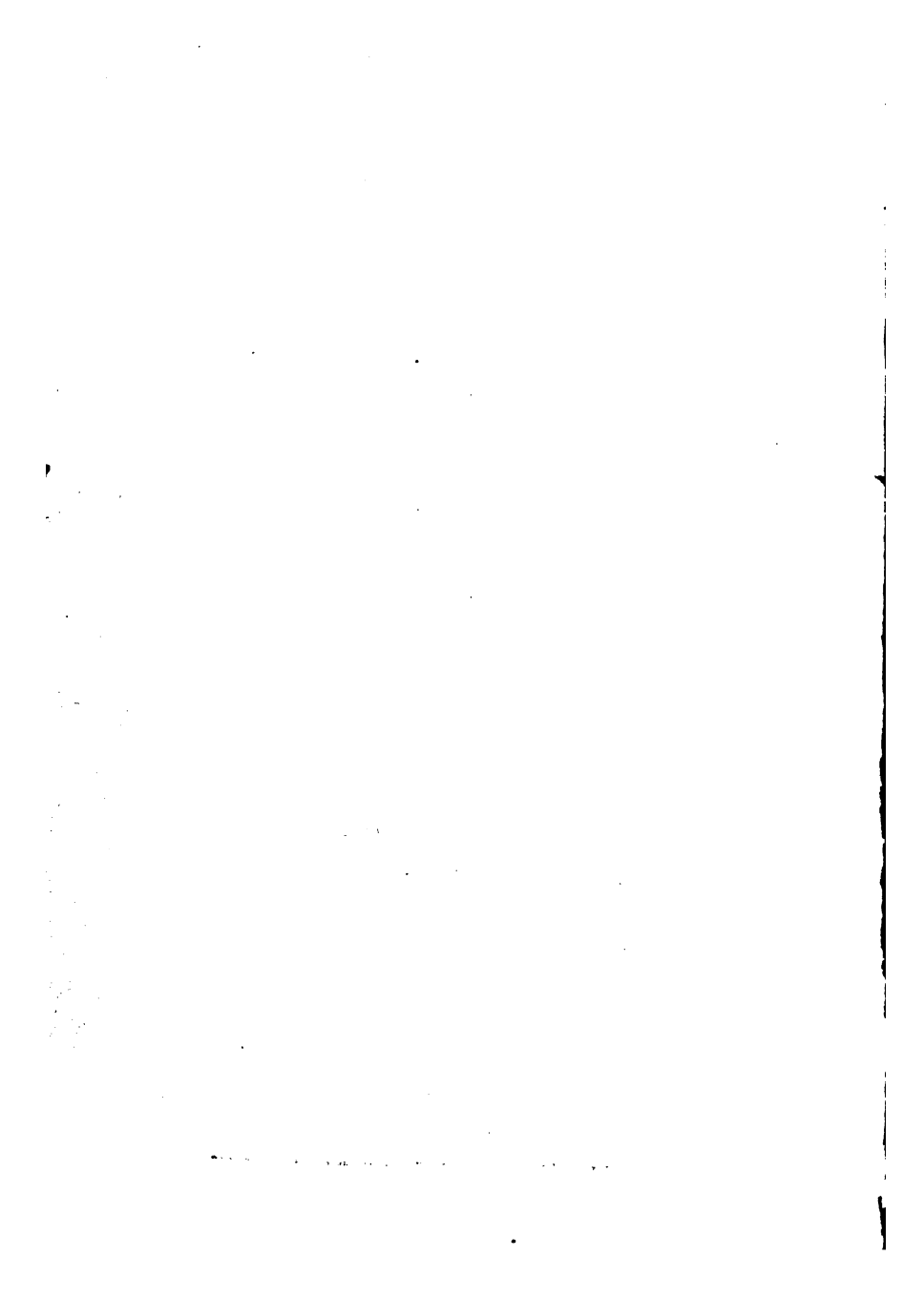
IMP. CENTRO EDITORIAL LA PRENSA

Bandera, esq. de Moneda

1900

Handwritten mark resembling a stylized 'h' or 'r' with a horizontal line extending to the right.

BOLIVIA Y CHILE



ASUNTOS INTERNACIONALES

BOLIVIA Y CHILE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

DISCUSIÓN DIPLOMÁTICA.—ESTADO ACTUAL
DE LA CUESTIÓN.

POR

Julio César Valdés

Primer Secretario de la Legación de Bolivia,



SANTIAGO DE CHILE

P. CENTRO EDITORIAL LA PRENSA

Bandera, esq. de Moneda

1900

SA 5587.1

Harvard College Library
Apr. 5, 1915
Latin American
Professorship fund

MAY 10 1916



Este no es un libro de polémica.

Es una sencilla y breve relación documentada de los derechos que sostuvo Bolivia para ejercer su dominio y soberanía en el desierto y litoral de Atacama y del desarrollo de la cuestión con Chile después de la guerra de 1879.

Para evitar las naturales exageraciones del patriotismo, que á veces suelen conducir al peligroso camino de las recriminaciones y de las injurias, hemos buscado los fundamentos de esta exposición en documentos oficiales y libros chilenos.

Era necesario llevar la palabra de Bolivia

en este asunto, al tribunal de la opinión desapasionada de los países extranjeros, ya que, por parte de Chile, también se ha apelado á ese juicio. En este sentido, hemos creído cumplir, al trazar estas líneas, con un deber impuesto al cargo que desempeñamos. No salimos, al hacerlo así, ni de la esfera del deber oficial ni del círculo de las obligaciones sociales.

Tampoco llevamos nuevos elementos para alimentar la hoguera de odios y rencores entre pueblos que debieran marchar acordes en el camino de la paz y del progreso.

La verdad no necesita de semejantes armas para imponerse á la opinión de los pueblos.

Bolivia desea la paz para entregarse con tranquilidad al trabajo que es su porvenir.

Busca este resultado sin ahorrar sacrificios ni cerrar el paso á acuerdos honrados y justos.

Jamás se ha negado á discutir las bases de una paz sólida, estable y equitativa.

En la historia de las infructuosas negociaciones diplomáticas de los últimos veinte años, no se encontrará un solo hecho por el que aparezca Bolivia responsable del estado irregular en que se hallan todavía los asuntos del Pacífico.

2347
121

Hoy mismo, la cuestión no depende de su resolución. Los tratados de mayo de 1895, que los aprobó oportunamente, aguardan el voto del Honorable Senado de Chile.

Hay en el Continente Sud-americano un vivo anhelo de paz y tranquilidad. La guerra civil ha agotado y consumido las fuerzas de estos países y la paz armada amenaza acabar con las energías que necesitan para otras luchas más nobles y fecundas — las luchas del progreso.!

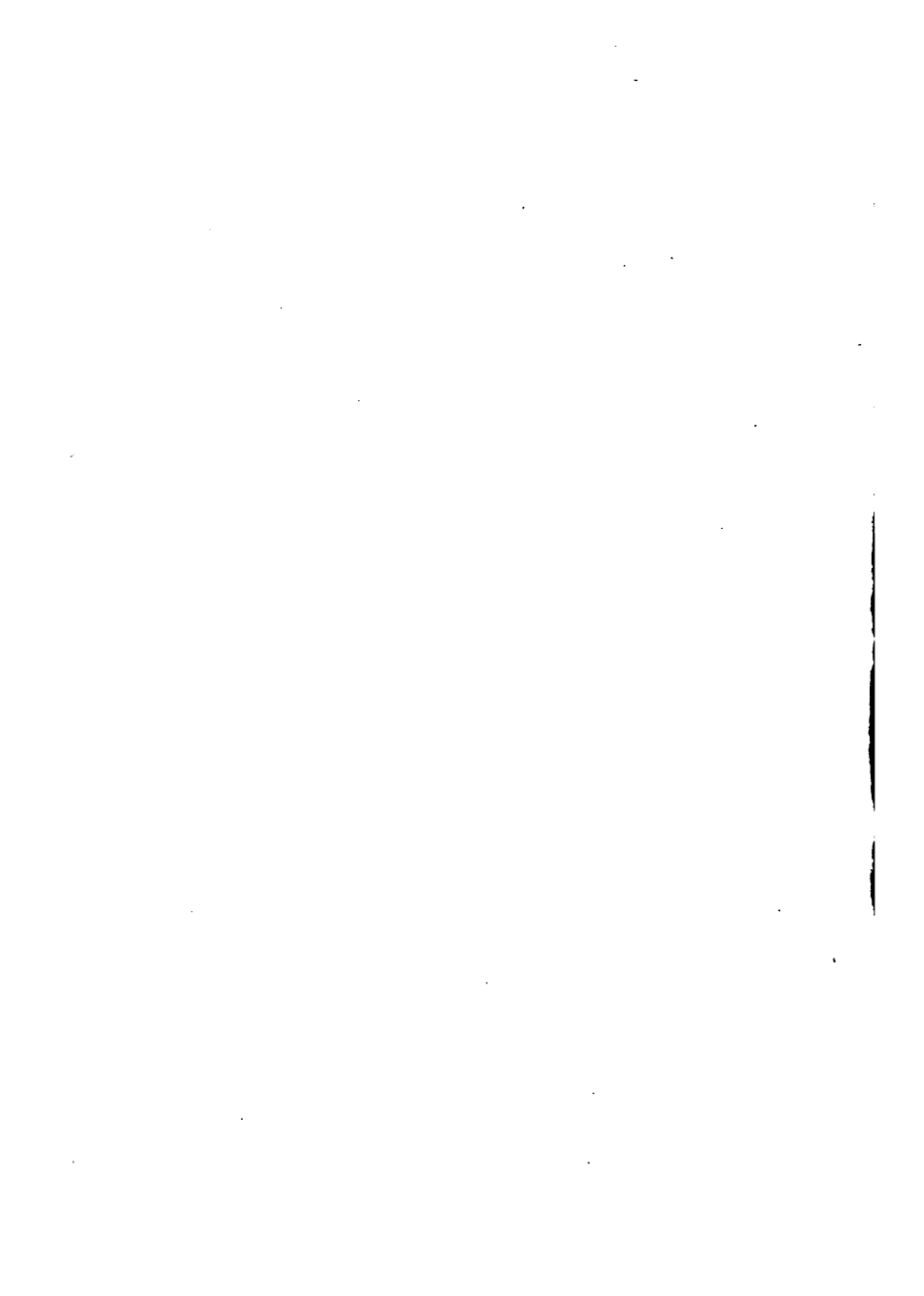
Para disipar estas densas nubes, solo se necesita que los pueblos fuertes pronuncien la palabra de *justicia*.

Las naciones que han sufrido las duras consecuencias de la guerra, no reclaman otra cosa.

¡Justicia!

Venga ella como un homenaje que rindan los pueblos á la civilización del siglo que se vá y como el inmortal lema que se escriba en la primera página del siglo que viene.

Santiago, diciembre de 1900.





Bolivia y Chile.



I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La República de Bolivia, en virtud del *uti possidetis* de 1810, fuente del derecho público americano, ha ejercido completo dominio en el litoral del Pacífico, comprendido entre el Paposo y el Loa, hoy ocupado provisionalmente por Chile.

Su soberanía no ha sido discutida por ningún otro vecino antes de 1842.

La cuestión de límites entre Bolivia y Chile

sólo aparece después de esta época, cuando se descubren en Megillones valiosos depósitos de guano y otras riquezas mineralógicas.

La República de Chile, que tenía su límite norte en el Paposo, inicia, por primera vez, sus pretensiones de dominio sobre una parte del litoral boliviano.

Estudiemos rápidamente los títulos históricos que amparan los derechos de Bolivia en este asunto.

La ley 1.^a, título 15, libro 2.^o de la RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS confirma las doce audiencias de que se componía el dominio del Soberano de España en América, sin variar el orden y la constitución geográfica con que fueron creadas.

La ley 9.^a que erige la audiencia de Charcas, señala sus límites con toda claridad y precisión, en esta forma: *«por el septentrión con la real audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el mediodía con la real audiencia de Chile; y por el levante y poniente con los dos mares del Norte y del Sur, y de Castilla y Portugal por la parte de las provincias de Santa Cruz del Brasil.»*

La ley 12.^a constituye la real audiencia de Chile y le da los siguientes límites: *«tenga por distrito todo el dicho reino de Chile con las ciudades, valles, lugares y tierras que se incluyan*

Lima
Bolivia ?
↓
↓

en el gobierno de aquellas provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado, como lo que se reduciré ó poblare y pacificare dentro y fuera del estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive.»

El reino de Chile se formaba de las concesiones hechas á Pedro de Mendoza y se extendía de norte a sur, desde los 25° 31' 26" hasta los 36° 57' 03" de latitud sur: eran las doscientas leguas concedidas por Carlos V. a Mendoza y sus sucesores.

Esta limitación la tomamos del prolijo estudio del señor Miguel Luis Amunátegui en su obra LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El señor Amunátegui advierte que para dar mayor seguridad á sus cálculos, los hizo comprobar con la Oficina Hidrográfica de Chile, cuyo jefe era el señor don Francisco Vidal Gormaz.

En conformidad con estos cálculos dice el señor Amunátegui: — «La Nueva Toledo comprendía entonces 11° 25' 43" que son los equivalentes á doscientas leguas de á diez y siete y medio por cada grado.

«Esto es, la Nueva Toledo se extendía á lo largo desde 14° 03' 43" latitud sur, límite de la

Nueva Castilla o Gobernación de Pizarro hasta 25° 31' 26" latitud sur. »

Añade el señor Amunátegui:

«La simple exposicion que precede, *estrictamente ajustada á las disposiciones reales, que he cuidado de insertar íntegras, y a las indicaciones de los mapas geográficos que cualquiera puede examinar con solo el auxilio de los ojos, y rectificar con el de un compás, conduce naturalmente á la deducción de ciertas conclusiones de suma importancia, que conviene sobremanera tener mui presentes en este debate.* »

«Esas conclusiones son las que siguen:

«1.^a La Nueva Toledo y Gobernación de Almagro *terminaba donde apenas principia* lo que se ha llamado Chile, propiamente tal.

«2.^a La gobernación de don Pedro de Mendoza en la costa del mar del Sur, ó sea Océano Pacífico, comprendia la parte mas poblada y floreciente de lo que fué el antiguo reino de Chile, y de lo que ahora es la República del mismo nombre.

«Con efecto, las doscientas leguas de esa pertenencia, *limitadas entre los 25°31'26" al norte y los 36°57'09" al sur*, contienen el territorio donde están actualmente trazadas las provincias de Atacama, de Coquimbo, de Aconcagua, de Valparaiso, de Santiago, de Colchagua,

de Curicó, de Talca, de Linares, del Maule, del Nuble y de Concepción.»

Y todavía después de algunas páginas, estas concluyentes afirmaciones:

«La gobernación de Almagro correspondía, no á la pertenencia territorial de Pedro Valdivia á que alude el señor Quesada, (1) sino á una gran parte del distrito señalado á la audiencia de la Plata, provincia de las Charcas, como lo declara la ley 9, título 15, libro 2 de la RECOMPILACION DE LEYES DE INDIAS, la cual empieza así: «En la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo, provincia de las Charcas, en el Perú, reside, etc.»

Hablando en seguida de la carta que escribió don Pedro de Valdivia á Carlos V. en 15 de octubre de 1550, dice:

«En la carta de 15 de octubre de 1550, hai solo dos pasajes referentes al punto de que vamos tratando.

«El primero de esos pasajes dice textualmente lo que sigue:

«El marqués (don Francisco Pizarro), como zeloso del servicio de Vuestra Majestad, co-

El señor Amunátegui se refiere al libro del escrivano argentino señor Vicente Gregorio Quezada, cuyo lo es: *La Patagónica y las Tierras Australes del Con-
Americano.*

nociendo mi buena inclinación en él, me dió puerta para ello; y con una cédula y merced que de Vuestra Majestad tenía, dado en Monzón año 537, refrendada del secretario Francisco de los Cobos, del Consejo secreto de Vuestra Majestad para enviar y conquistar y poblar la gobernación del Nuevo Toledo y provincias de Chile, por haber sido desamparada de don Diego de Almagro, que á ella vino á este efecto, nombrándome á que la cumpliese é tuviese en gobierno é las demás que descubriese, conquistase é poblase hasta que fuese la voluntad de Vuestra Majestad.»

«En el pasaje que acaba de leerse, Pedro de Valdivia, en vez de asimilar la Nueva Toledo ó Gobernación de Almagro con la provincia de Chile ó de Nueva Estremadura, como el señor Quesada lo ha entendido, manifiesta claramente que las consideraba dos comarcas diferentes, puesto que las enumera por separado, y como dos entidades distintas.

«No es esto solo.

«Valdivia expresa de la manera más categórica que había venido á gobernar:

«1.º La Nueva Toledo.

«2.º La provincia de Chile.

«3.º Las demás que descubriese, conquistase, y poblase.

«Según esto, no hai ninguna razón para sostener que Valdivia reputaba en la carta de 15 de Octubre de 1550 como una sola y misma gobernación la Nueva Toledo y Chile.

«Por el contrario el texto de ese documento expresa que Pedro de Valdivia creia que la Nueva Toledo y Chile eran dos regiones diversas entre las cuales habia distinción.»

Hemos tomado estas citas del libro del ilustrado estadista de Chile, para comprobar, con tan irrecusable autoridad, que el límite sur de la audiencia de Charcas en la costa del Pacífico llegaba a los 25° 31' 26" de latitud sur, que es lo que ha sostenido siempre Bolivia.

Valdivia lo comprendió tambien así, cuando estableció distinciones bien marcadas entre las regiones que vino á gobernar, evitando cuidadosamente no confundirlas.

El señor Amunátegui y la Oficina Hidrográfica de Chile, que tiene caracter oficial, han fijado por medio de cálculos perfectamente científicos, los verdaderos límites de la audiencia de Charcas.

En este punto huelga toda discusión.

Se ha querido objetar el valor legal de la ley 9.^a de la RECOPIACIÓN DE INDIAS, expresando que la ley 5.^a que crea la audiencia de Lima, no reconoce la parte de costa en el Pacífico que

por la ley 9.^a se concede á la audiencia de Charcas, y que, conteniendo la ley 5.^a una referencia á la ley 9.^a, y no hallándose igual referencia en ésta de aquella, se entiende que la ley 5.^a deroga a la 9.^a en todo lo que le sea contraria.

Las cédulas de erección de audiencias, aquellas que se llaman legislativas, y que eran dictadas por la voluntad omnímota del Soberano, no podían ser derogadas ni cambiadas sino con otra orden del mismo valor legal y de la misma autoridad. Una simple referencia, hecha por los compiladores, no puede anular la voluntad soberana.

Esto sucede en el caso anotado por el señor Amunátegui.

Al reunir en un solo cuerpo las leyes que rigen las audiencias reales, se han hecho en las que son relativas á éstas, «no solo referencias, sino que se han expresado los linderos de audiencias fundadas en diferentes épocas. Así la ley 5.^a dice que la audiencia de Lima confinaba con la de Quito, establecida mucho después; la 9.^a expresa que la de Charcas confinaba con la de Santiago, aunque esta fuese de creación posterior.» (1)

(1) *José María Santivañez.*—«Bolivia y Chile».—1864.

El mismo señor Amunátegui rectificó después, en 1879, sus opiniones á este respecto. I lo hizo al levantar el duro cargo que le hacia, en los siguientes términos, el escritor argentino señor Bermejo:

«Cuando Chile discutia con Bolivia, la audiencia de Charcas no abrazaba el desierto de Atacama porque lo reclamaba para sí; abrazaba entonces la Patagonia y Tierra del Fuego. Pero viene después la cuestión con la República Argentina; el demonio de la ambición lo tienta, y era preciso hallar argumentos. La tarea era difícil ¿Qué hace entonces? Sostiene que la misma audiencia de Charcas comprendía el mismo desierto de Atacama, y que las tierras australes estaban excluidas de su jurisdicción. ¿En qué quedamos al fin?

«¿La audiencia de Charcas comprendía el desierto de Atacama? Si es así devuélvase á Bolivia. ¿Se extendía esa audiencia á la región austral? En tal caso déjese en paz la Patagonia.

«Pero eso de usar dos medidas para la justicia, como lo hace el gobierno de Chile, es imiservilmente al mercader chino, que, comoerva Montesquieu, llevaba siempre dos batas: una pesada para comprar, i otra ligera para vender.»

Contestando á este cargo el señor Amunátegui, expresa:

«Lo que declararé fué que, si contra el tenor de la ley 5.^a se insistia en dar á la audiencia de Charcas una porción de la costa del Pacífico, podría asignársele una pequeña extensión de ella, *cumpliendo así* la disposición de la ley 9.^a sin lastimar los derechos de Chile.»

Algo hemos ganado. En 1863 el señor Amunátegui nos excluía absolutamente de la costa del Pacífico, ahora, en 1879, ya nos concede *una pequeña extensión*.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Adolfo Ibañez, en el oficio de fecha 7 de abril de 1873. dirigido al Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor Felix Frias, proclama el valor legal de la tan combatida ley 9.^a y reconoce que la audiencia de Charcas tenia costa en el Pacífico. Dice así:

«Con esta ley á la vista (la ley 9.^a de la RECOPIACIÓN) ¿se puede racionalmente sostener que los límites de la audiencia de Charcas llegaban hasta el Cabo de Hornos, y comprendian toda la Patagonia? Esa ley dice precisamente lo contrario; y dice que, al sur o mediodía, limita con la real audiencia de Chile, de manera que, lejos de prestar pié á un argumento favorable para la República Argentina, es por el

contrario un nuevo título, ó una rectificación de las otras disposiciones en virtud de las cuales, Chile es el único dueño del territorio cuestionado. *Bien demarcados están en la ley los límites de la audiencia de Charcas en los cuatro puntos cardinales de su situación geográfica: al norte, la real audiencia de Lima; al sur, la real audiencia de Chile; al oriente, el mar del Norte; y al poniente, el mar del Sur.* La ley, pues, no dá como límite sur de la audiencia de Charcas los océanos Atlántico y Pacífico, sino la audiencia de Chile; y extendiéndose ésta desde el límite austral de la provincia de Cuyo hasta el estrecho de Magallanes dentro y fuera, según los términos expresos de su demarcación territorial, es evidente que esos dos océanos, en la parte en que se encuentra la Patagonia, no limitan la audiencia de Charcas, sino la de Chile.

Ocupándose de esta opinión oficial del gobierno de Chile, expresa el señor Amunátegui:

«Ni el señor Ibañez ni yo invocamos en la cuestión de límites con Bolivia principios diferentes de los que invocamos en la cuestión de límites con la República Argentina.

«El señor Ibañez piensa que la audiencia de Charcas tenía costa en el desierto de Atacama.

«Yo no he rechazado en absoluto esta opinión.»

Nos detenemos en hacer estas citas con el fin de dejar establecidos dos puntos que sirven de base para el desarrollo de nuestro alegato.

Esos puntos son:

1.º El reconocimiento por parte de Chile de la fuerza legal de la ley 9.^a, título 15, libro 2, de la RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS que fija los límites de la audiencia de Charcas, hoy República de Bolivia; y

2.º La determinación científica de esos límites, verificada por la Oficina Hidrográfica de Chile, que los marca por el norte en los 14º 03' 43" y por el sur en los 25º 31' 26" de latitud sur.

Hé aquí nuestro primer título, histórico y legal, para el dominio y gobierno del desierto y litoral de Atacama, cuya posesión no interrumpida tuvimos hasta 1879.

Las opiniones de los geógrafos, historiadores y viajeros de la época del coloniaje, así como los testimonios de las autoridades de aquellos tiempos, concuerdan con la demarcación de la ley 9.^a

La Real Ordenanza de Intendentes de 1782, documento oficial reconocido por Chile, dice al señalar la situación de la Plata, una de las ocho intendencias en que se hallaba repartido el Virreinato de Buenos Aires, que su distrito «será el arzobispado de Charcas, excepto la villa

de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de las de Chayanta i Charcas, *Atacama*, *Lipez*, *Chichas* y *Tarija*, pues estas cinco provincias han de componer el distrito privativo de la restante intendencia, que ha de situarse en la espresada villa.

Al discutir este punto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor don Gerónimo Urmeneta, decía que al incluir la Ordenanza la provincia de *Atacama* en la intendencia de Potosí, quiso expresar que se referia al *partido* de *Atacama*, pero nó al *desierto*.

Indudablemente el argumento es muy débil, pues no resiste ni al exámen sencillo de la razón natural: al señalar la Ordenanza la provincia de *Atacama*, es claro que señala todo su territorio, poblado y despoblado, sin circunscribirlo á la estrecha área de lo que estuvo poblado. La provincia de *Atacama* terminaba donde principia el valle de *Copiapó*, dicen todos lo geógrafos é historiadores; comprendia el despoblado ó desierto y sobre él extendian su jurisdicción las autoridades establecidas en San Francisco

Atacama. Los notables geógrafos don *Jorje* in y don *Antonio de Ulloa*, que por orden *Rey*, describieron sus posesiones de América, aseguran que el reino de Chile se hallaba divi-

dido del Perú por la provincia de Atacama, «*última del Perú* y el valle de Copiapó *primera* (provincia) de Chile.»

Don Pedro de Valdivia en la carta que escribió al Emperador Carlos V. de Concepción, en 15 de octubre de 1550, dice: «Tomando mi despacho del Marqués (Francisco de Pizarro) partí del Cuzco por el mes de enero de 540: *caminé hasta el valle de Copiapó que es el principio de esta tierra pasado el gran despoblado de Atacama.*»

No es posible creer que Valdivia no conociese exactamente el territorio que gobernaba y hasta dónde se extendía su autoridad.

El conocido autor de la *Historia de Chile*, Molina, dice en el tomo 2.º página 29, refiriéndose á la conquista de Almagro: «Aquellos que por su mayor robustez podían resistir á la inclemencia de la estación, se libertaron con este inesperado socorro de las nieves, y llegaron finalmente á las llanuras de aquella provincia (Copiapó) *que es la primera de Chile*, á donde fueron bien acogidos.»

El cronista del Rey don Antonio Herrera en la *Descripción de Indias*, capítulo 21, tomo 1.º «El distrito de la audiencia de los Charcas, que parte términos con la de los reyes está en 20 y medio de altura austral por el río del nombre de Dios y principio de la laguna de Collao

tendrá de largo 300 leguas hasta el valle de Copiapó, principio de la provincia de Chile.»

La Gasca escribe al Consejo de Indias el 23 de abril de 1547:—«Se despachó Pedro de Valdivia por Gobernador y Capitan General de la provincia de Chile, llamado Nuevo Estremo; *limitada aquella gobernación desde Copiapó que está en 27 grados de la parte de la equinoccial hacia el Sur hasta 41° Norte sur derecho meridiano y de ancho desde la mar la tierra adentro ciento leguas Hueste Leste.»*

En las «Noticias pertenecientes al reino de Chile» dadas en 1730 por don Juan José de Santa Cruz, se lee: «Este amenísimo reino de Chile y porción hermosa de la América, cuyos términos son, *por el norte el rio de Copiapó á los 25° de latitud austral y el despoblado de Atacama que lo separa del Perú, hasta los 23, en que termina aquel: por el sur, el rio Bio Bio en la Concepción, á 37° de latitud de la misma especie y otras dilatadas provincias habitadas por los indios, etc.»* (1)

Vése por el testimonio de todas estas autoridades, y otras que omitimos citar para no ser cansados, que la provincia de Atacama—po-

(1) *Nicolás Anriqu: R.*— Cinco relaciones geográficas hidrográficas que interesan á Chile—1897.

blado y despoblado,—es la última del Perú hacia el sur y la provincia de Copiapó la primera de Chile por el norte.

Hay que advertir que la provincia de Atacama, que ahora se lee en los mapas de la República de Chile, fué creación posterior á 1842, época en que principió la cuestión de límites. En ningún mapa de Chile, anterior á esta época, se encuentra nombrada la región de Atacama.

Otro hecho importante viene á reforzar estos argumentos: es la fijación de señales visibles, en el límite que separaba los reinos del Perú y Chile. (1)

En las *Reales Ordenanzas las instituciones y reglamentos para el gobierno y manejo de estafetas correos y postas del Reino del Perú y Chile* de 1778, se mencionan las pirámides que se colocaron para indicar el límite de los dos reinos, entre Vaquillas y Rio Frio á las 67 leguas del despoblado de Atacama y á las 50 de Copiapó.

Se citan como documentos que amparan el dominio ejercido por Chile en el litoral de Charcas, la aprobación hecha en la real orden de 3

(1) No se olvide que Charcas pertenecía al Virreinato del Perú y que sus límites, aun después de fué incorporada al Virreinato de Buenos Aires sufrieron variación.

de junio de 1801, de la erección de una vice parroquia en Nuestra Señora del Paposo, dependiente de la autoridad eclesiástica de la audiencia de Chile, y la real orden de 21 de junio de 1803, en la que se dice que los puertos y caletas de San Nicolás y de Nuestra Señora del Paposo pertenecen á la diócesis de Santiago.

La orden de 3 de junio de 1801 fué anulada por la orden de 10 de octubre de 1803 que incorpora el Paposo al virreinato del Perú. En 1805 el Rey confirmó esta resolución mandando á las autoridades administrativas del Perú que procurasen el establecimiento formal de una población en el Paposo.

La orden de 21 de junio de 1803 fué derogada por la de 10 de octubre del mismo año, que manda agregar el Paposo y sus caletas y puertos adyacentes al Perú, con la notable circunstancia de estar suscrita esta orden por el mismo Ministro que firmó aquella, don José Antonio Caballero.

Se ha alegado que esta real orden no llegó á cumplirse y que, por consiguiente, quedaba en pié la de 21 de junio de 1803.

Para desvanecer esta aseveración, escribía el Sr. Macedonio Salinas, Plenipotenciario de España, las siguientes razones, en el oficio que presentó á la Cancillería de Chile en noviembre

«Examinaré ahora el valor que tiene la real orden de 1803, relativa á la reincorporación del Paposo al Perú. Es evidente que los reyes absolutos de España ejercían una autoridad ilimitada: lo que ellos querían lo formulaban en reales cédulas ú órdenes; y su voluntad manifestada era ley. Los virreyes y capitanes generales y presidentes de audiencia eran mandatarios dependientes de la Corona, quienes no tenían el derecho de veto contra las prescripciones del Soberano; pues cuando más en caso de grave daño podían suplicar, pero no derogar lo dispuesto por un poder onnímado. La inobservancia de alguna orden no era abrogación, porque las ordenes reales, en cualquiera forma que fuesen comunicadas, constando que emanaban del Monarca, debían producir efecto legal; mientras no se abrogasen expresamente por otra disposición posterior. Felipe V mandó en 12 de junio de 1714, que las leyes no derogadas expresamente por otras posteriores, debían ser observadas sin que el no uso pudiera servir de excusa. Por consiguiente, es muy débil el argumento de la inejecución, porque desde el momento de haberse sancionado por el Rey la orden de octubre de 1803 produjo efecto legal, y el Paposo quedó incorporado de derecho. Por lo demás, no hay constancia, ni se ha alegado si

quiera, que el Capitán General de Chile hubiese suplicado. ¿Qué interés podían inspirar entonces las pequeñas poblaciones diseminadas en un inmenso arenal, semi salvaje, pobre y sin porvenir? No es extraño que las autoridades de Atacama, provincia dependiente de la intendencia de Potosí, hubiesen continuado en el mismo abandono en la jurisdicción que debían ejercer en los oasis del desierto; pero la nueva adjudicación ya fué hecha en virtud de la ley. Este modo de adquirir que produce posesión de mero derecho es el *uti possidetis* del año diez.»

Siendo en su origen histórico las doce audiencias dependientes de un mismo Soberano, se explica fácilmente que se hayan dictado y derogado diversas reales órdenes, según las necesidades civiles ó eclesiásticas del momento, sin que esas disposiciones tendiesen á destruir y anular las leyes legislativas, como son las de erección de audiencias, creación de virreinos y repartimiento de intendencias. Si ha habido alteraciones, como la que se refiere á la anexión de la audiencia de Charcas, dependiente del virreinato de Lima, á la de Buenos Aires, fueron claramente expresadas en las cédulas que así lo disponían.

El mismo señor Amunátegui lo ratifica en estos términos:

«Durante el coloniaje, dice, Méjico, Venezuela, Nueva Granada, el Perú, Chile y Buenos Aires eran provincias que estaban sometidas al mismo soberano, que imperaba sobre todas ellas como señor absoluto. El virrey del Perú era tan subalterno suyo, como el gobernador de Chile. Por consiguiente, nada le impedía ordenar al primero, ó al segundo, que desempeñase cualquiera comisión en el territorio del otro. Era el amo y él podía mandar.

«Pero esto no quería decir que alterase las demarcaciones territoriales que, por leyes terminantes, había señalado en el mapa de sus dominios, sino que, en un caso dado, el capricho ó la conveniencia pública, le aconsejaban encomendar tal negocio al celo de cualquiera de dos empleados que eran sus subalternos, sin atender á en cual de sus provincias iba á llevarse á cabo.»

«No es esto un rasgo característico de la administración española. Es una cosa que está sucediendo todos los días en los países de constitución unitaria. En Chile, por ejemplo, ocurre que el presidente encarga á un intendente un asunto que debe efectuarse, no en la provincia de su mando, sino en otra, sin que se entienda por esta circunstancia accidental, que se mod

fican en lo menor las divisiones territoriales que se hallan establecidas.»

«Esto mismo, y con mayor razón, sucedía, durante el coloniaje, en la América, patrimonio entónces de un monarca absoluto, cuya voluntad era ley. Es preciso no olvidar que, en aquella época, el nuevo mundo componía un vasto reino, que estaba dividido en diversas provincias, llamadas virreinos ó capitanías generales, pero que todos dependían de un solo señor. Todas esas tierras eran dominios suyos; todos los magnates que las regían eran sus súbditos. Ninguna traba le prohibía que hiciera ingerirse á uno de sus gobernadores en la jurisdicción de otro, siempre que lo tuviese por conveniente.» (1)

Hasta aquí las disposiciones coloniales que dan á la audiencia de Charcas la posesión y el dominio de los territorios comprendidos entre los paralelos $1.4^{\circ} 03' 43''$ y $25^{\circ} 31' 26''$ de latitud sur, segun la ley 9.^a de la RECOPIACIÓN DE INDIAS, que establece el *uti possidetis* de 1810.

Veamos ahora cómo la República reconoció y amparó este dominio.

(1) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI. - "Títulos de la República de Chile á la soberanía y dominio de la extremidad austral del continente americano."

Las Constituciones políticas de la República de Chile, concurren á asegurar nuestros derechos al territorio de Atacama.

La Constitución de 1822 en su artículo 3.º dice: «El territorio de Chile conoce por límites naturales al Sur, el Cabo de Horno, al Norte, el despoblado de Atacama.»

El artículo es muy claro, *limita* al norte con el despoblado de Atacama, es decir, *termina* donde principia el despoblado de Atacama.

La Constitución de 1833: «El territorio de Chile comprende desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama.»

Las de 1832 y 1833: «Su territorio comprende de Norte á Sur, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos.»

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en 1859, don Gerónimo Urmeneta, disertó largamente en su nota de 9 de julio del propio año, dirigida al Encargado de Negocios de Bolivia, queriendo probar que las preposiciones *desde* y *hasta* empleadas en las Constituciones de Chile que hemos citado, significan en las frases—*desde el despoblado de Atacama... hasta el despoblado de Atacama*, que el despoblado está comprendido dentro del límite que se señala y que debe entenderse, por ellas, que esa zona pertenece á Chile. Según la opinión del

señor Urmeneta, para que aquellas frases expresen claramente el pensamiento, habría que añadirles las palabras *inclusive* ó *exclusive*, y decir: *desde el despoblado de Atacama exclusive* ó bien: *hasta el despoblado de Atacama inclusive*. Pura fantasía gramatical, pura gimnasia filológica.

Para conocer el valor y significado de esas preposiciones bastaba abrir un diccionario.

El de la Real Academia Española, edición de 1889, dice:

«DESDE prep. que denota el *punto*, el tiempo ó *lugar*, de que procede, se origina ó *ha de empezar á contarse una cosa*, un hecho ó *una distancia* «Después de.»

Desde el despoblado de Atacama, es decir, *después* del despoblado de Atacama.

El monumental «Diccionario de Construcción y Regimen de la Lengua Castellana» por don J. R. Cuervo, concuerda con la anterior definición:

«DESDE prep. 1. a) Señala con respecto al *lugar* el *punto de donde arrancan el movimiento ó la acción*, ó en que empieza á contarse un espacio. Es término enfático relativamente á *de* como en latín las combinaciones *ab usque*, *ex usque* con respecto á *ab ex*.»

No hay, pues, necesidad de agregar á las preposiciones indicadas las palabras *inclusive* ó *exclusive*, como quería el señor Urmeneta, para que el sentido lógico de la frase quede claro y comprensible.

El señor Rafael Bustillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia en su notable Memoria de 6 de mayo de 1863 también discute, quizá con una extensión mayor que la que merece una rectificación gramatical, el sentido de las famosas preposiciones.

Convengamos, pues, en que la Ley fundamental de la República de Chile, cuya altísima autoridad no admite discusión, ha puesto una prueba preciosa, de gran peso, en el platillo de la balanza que contiene los títulos legales de Bolivia al dominio del desierto y litoral de Atacama.

El señor don Miguel Luis Amunátegui en su folleto LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE CHILE Y BOLIVIA, publicado en 1863, el señor Alejandro Fierro en la *Circular á los Ministros acreditados en Chile*, de 3 de mayo de 1879 y los demás escritores que han venido copiando los argumentos de estos autores, han dado una notable importancia á la siguiente frase esta-
pada en algunos documentos oficiales de la administración del General Santa Cruz en Bo

via—*nuestro único puerto*, al referirse á Cobija. Si el Gobierno de Bolivia, dicen, confiesa que Cobija era su único puerto, es claro que Mejillones, y los demás puertos y caletas al norte y sur de Cobija, entre el Paposó y el Loa, pertenecen á Chile.

Francamente, no se puede explicar cómo autores de renombre y competencia reconocidos hayan podido llevar á las alturas de una discusión diplomática y á las páginas de libros serios tal argumento. Cuando el Gobierno de Bolivia hablaba así, se refería al *único puerto HABILITADO* que entónces tenía en su litoral, al único declarado oficialmente *puerto mayor* para las relaciones marítimas y comerciales, sin que por esto se deduzca, caprichosamente, que lo que poseía Bolivia sobre el Pacífico era solamente la area urbana del puerto de Cobija, unos metros de territorio! Sí con tales fundamentos se defendiese ante un arbitro esta cuestión de límites, ya puede calcularse cual sería el fallo.

Nos bastan, para nuestro compendioso trabajo, estos antecedentes claros, definidos, irrecutables, que amparan los derechos de Bolivia en el título de límites que ha sostenido con la República de Chile por más de medio siglo.

habría sido empresa fácil hacer un largo ca-

tálogo de citas de viajeros, geógrafos, historiadores y autoridades civiles y eclesiásticas del coloniaje, que fortificasen las principales pruebas; aunque solo fuese por vanidad patriótica, ya que se ha expresado, con candorosa ostentación, que Bolivia no ha podido exhibir si no muy pocas pruebas, ante las muchas que presenta Chile, extraídas de los infolios que amarillean en los archivos: no lo hemos hecho, por que creemos que, si bien es laudable semejante trabajo de erudición, no es la *cantidad*, sino la *calidad* de los documentos, lo que demuestra la razón y el derecho de una causa.

Decía, con mucha razón, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Manuel Montt: «Las demarcaciones antiguas de los Virreinos, que deben servirnos de regla, han de comprobarse en cuanto es posible por manifestaciones auténticas de la voluntad soberana; y solo cuando estas callan, y cuando una larga y pacífica posesión no las corrige y suple, es permitido apelar á la dudosa luz de las descripciones suministradas por los escritores particulares.» (1)

La República de Chile no ha exhibido ha 'a

(1) «Memoria que el Ministro del despacho en el departamento de Relaciones Exteriores presenta al Congreso Nacional de 1845»

ahora ninguna *manifestación auténtica de la voluntad soberana* por la que se le haya dado el dominio que pretende sobre el territorio de Atacama. Alega su derecho fundada en órdenes administrativas y eclesiásticas, de carácter transitorio, que, como dice con mucha razón el señor Amunátegui, no alteran las demarcaciones territoriales que, por leyes terminantes, señaló el Soberano en el mapa de sus dominios.

He aquí probado con la opinión de documentos y autores chilenos, que la República de Chile solo se extendía desde el Cabo de Hornos hasta el desierto de Atacama, opinión confirmada con la fijación geográfica de las audiencias de Lima, Charcas y Santiago hecha por la Oficina Hidrográfica de Chile.

II

LOS TRATADOS DE 1866 Y 1874

Las colonias de España al independizarse, declararon, que sus límites territoriales eran los mismos que tenían en aquel momento histórico.

La República de Bolivia, quedó con las posesiones de la antigua audiencia de Charcas, demarcadas por la ley 9.^a de la RECOPIACIÓN.

En 1842 se descubren en Mejillones, territorio boliviano, valiosos depósitos de guano y otras riquezas mineralógicas, y la República de Chile, solo entónces, manifiesta sus pretensiones al dominio del desierto de Atacama.

El litoral boliviano, comprendido entre los rios Paposo y Loa, fué poseido y gobernado por Bolivia, sin contradicción alguna, tanto en la época colonial como en los primeros años de la República.

El origen de la discusión de límites entre Chile y Bolivia fué la promulgación de la ley de 31 de octubre de 1842, sancionada por el Congreso de Chile, en la que se declaraba que eran de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas del Departamento de Coquimbo, en el litoral del Desierto de Atacama y en las islas ó islotes adyacentes.

Esta ley, atentatoria á la integridad territorial de Bolivia, alarmó justamente á esta nación que veía comprometido su litoral y desconocida su soberanía. Inmediatamente reclamó á la Cancillería de Santiago.

La reclamación se inició con el despacho de 30 de enero de 1843, firmada por el 1-
do estadista don Casimiro Olañeta. A 3-
pacho notable por el vigor de raciocini i-
dez de estilo y fundamentos que en él 1-

«jeron», al decir del señor Bustillo, contestó el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Irarrázabal diciendo: que «examinaría atentamente las razones en pro y en contra de la declaración que se solicitaba, y que si de la discusión resultaba la necesidad de hacer alguna alteración en las leyes existentes, el Gobierno creería de su deber recomendarla al Congreso», concluía pidiendo término para estudiar el asunto y hacer las investigaciones históricas del caso.

El 20 de mayo del mismo año, insistió el Representante boliviano en su reclamación pidiendo la derogatoria de la ley de octubre del año 42. El Ministro contestó que apesar de las diligencias que se habían hecho para compaginar los documentos que necesitaba Chile para probar su derecho, nada se había avanzado en esta materia.

En este estado quedó el asunto y los documentos oficiales de Chile—las Memorias del Departamento de Relaciones Exteriores—de los años 43, 44, 45, y 46 al dar cuenta de la nación boliviana, continúan anunciando «el Gobierno contraerá su atención á este asunto. La vacilante actitud demuestra que Chile no ha cumplido la ley de 31 de octubre de 1842, no

tenía cabal seguridad y evidencia de los derechos que alegaba.

El Encargado de Negocios de Bolivia, señor Joaquín de Aguirre, inició sus funciones oficiales con la conferencia de 2 de julio de 1847, en la que el señor Manuel Montt, Ministro de Relaciones Exteriores, *convino en que el Paposo fuera la línea divisoria* entre ambas Repúblicas; el señor Aguirre se comprometió á redactar el proyecto de convenio y lo llevó al día siguiente al Ministerio. El señor Montt pidió término para meditar el asunto.

En el mes de abril de 1846 el Gobierno de Bolivia fué informado de que la goleta chilena *Janaqueo* había enarbolado la bandera de Chile en el islote de Angamos, al sur de la bahía de Mejillones, y dió orden á su Representante para reclamar de esta violación del territorio nacional. Así lo hizo el señor Aguirre en nota de 3 de julio. El señor Montt contestó que, habiendo mandado practicar las investigaciones del caso, resultó que el hecho reclamado era falso; con lo que manifestó que no se había violado el territorio de Bolivia en el punto nombrado Angamos, al sur de la bahía de Mejillones.

Trascurrieron cinco años, desde la primera reclamación de Bolivia, objetando los efectos

de la ley de 31 de octubre de 1842, sin que el Gobierno de Chile hubiese dado contestación á la protesta de Bolivia.

Mientras tanto, ya se habían presentado algunas tentativas de invasión armada al territorio boliviano y los industriales chilenos principiaron á explotar guano de esos territorios y embarcarlo clandestinamente.

Alentados por la prudencia del Gobierno boliviano, que estaba empeñado en la discusión diplomática de este asunto, avanzaron hasta *Orejas de Mar* y *Angamos* y llegaron á la encenada misma de Mejillones.

Estos actos de despojo se ejecutaban apesar del convencimiento pleno que se tenía de la soberanía y dominio Bolivia á esas regiones; pues, no eran ignorados ni por el Gobierno ni por el pueblo de Chile los derechos posesorios de aquella República.

En efecto, Bolivia como soberano legítimo, disponía de las riquezas del territorio de Atacama haciendo adjudicaciones guaneras a individuos y empresas particulares.

Los señores Myers Bland y Cia, explotaron, de 1842 hasta 1849, las siguientes covaderas: *Islas de Cobre y Lagartos, Nampa, Santa María, Orejas de Mar, Angamos, Paquica*, etc; todas situadas entre el Paposo y Paquica.

El Gobierno de Chile que conocía estas concesiones y veía que la sociedad Myers, Bland y Cia. explotaba pública y pacíficamente esas covaderas, jamás hizo reclamo ni oposición alguna.

Habiendo embarcado en 1842 la fragata chilena *Lacaw* furtivamente guano explotado de la costa boliviana, y llevándolo á vender á Londres, le inició juicio el Consul General de Bolivia en esa capital, señor Acosta, resultando su condenación ante los tribunales británicos por la mala posesión de ese artículo, habiendo consentido en tal juicio y sentencia el Ministro de Chile en Londres, señor Francisco X. Rosales.

El año 1841, se adjudicaron por el Gobierno de Bolivia, al ciudadano francés don Domingo Letrille—primer descubridor de las covaderas de Mejillones—las guaneras «Angamos» y «Orejás de Mar», las que explotó con tranquilidad, embarcando el artículo á Europa en el buque inglés «Horsburg», hasta 1842, en que el Gobierno de Bolivia concedió la explotación de guano de todas las covaderas á una sociedad inglesa, la que contrajo sus trabajos á «Angamos» por el espacio de dos años, embalsamando á Europa una gran cantidad de guano

En el mismo año 41 fué apresada por las autoridades del puerto boliviano La Mar, la b

chilena «Kumena», por que se ocupaba de cargar guano de «Orejas de Mar» sin licencia de las autoridades legítimas, y después de dos meses de detención, se fugó rompiendo las cadenas con que estaba sujeta.

En aquella época habilitó Bolivia el bergantín «General Sucre», que se encargaba de vigilar la costa, desde el Paposo al Loa, para evitar y perseguir el embarque clandestino de guano del territorio nacional.

En el mismo año se embarcó en Mejillones cobre en gran cantidad de los minerales «Naguayán» y «Cerro Gordo», conforme á la leyes bolivianas.

El Gobierno de Bolivia, señaló por la orden suprema de 28 de mayo de 1842, como límites para la explotación de covaderas, el Loa y el Paposo, á fin de evitar reclamaciones por demasias, de los estados limítrofes.

En los años de 1855, 56 y 57 se hicieron noventa adjudicaciones de minas en «Naguayán» «Cerro Gordo» y «Santa Maria».

Todos estos actos de dominio y posesión, ejercidos por Bolivia, con derecho legítimo, prueban que jamás este país abandonó su soberanía el territorio de Atacama.

En 1857, las autoridades bolivianas de Cobi-

ja, mandaron reducir á prisión á algunos trabajadores chilenos que se ocupaban de extraer guano del territorio nacional. Entonces invadió, otra vez, nuestro litoral la fuerza pública de Chile, con la fragata de guerra «Chile», que ocupó Mejillones y enarboló allí la bandera de esta nación en un fortín que hizo construir. Las autoridades de Cobija protestaron del hecho, hicieron demoler el fortín y quitaron la enseña extranjera que flameaba por imperio de la fuerza en suelo boliviano. Después de este incidente, continuó Bolivia ejerciendo su pacífico dominio y disponiendo, como legítimo soberano, de los productos naturales de Atacama.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Urmeneta, al contestar á la reclamación del Representante boliviano, en este asunto, manifestaba la necesidad de proceder á un arreglo de la cuestión de límites, «cuya indecisión era, en su concepto, el origen de las dificultades que habian nacido.»

Correspondiendo á estos amigables deseos, y anhelosa de sostener aún á costa de duros sacrificios la paz del Continente, Bolivia constituyó en Santiago una misión diplomática, encomendada á uno de sus más prestigiosos hombres estado, el señor Macedonio Salinas, con el cargo de proseguir las negociaciones inicia-

por la legación Olañeta y encaminar sus esfuerzos al arreglo definitivo de la cuestión de límites.

El señor Salinas inició sus gestiones abordando resueltamente la cuestión pendiente en las conferencias que tuvo con el Plenipotenciario nombrado *ad hoc* por la Cancillería de Santiago, señor don Antonio Varas.

Entre las instrucciones que se impartieron al Ministro señor Salinas, se indicaba como previa, la reclamación que debía hacer, por parte del Gobierno de Bolivia, de la ocupación de Mejillones por fuerza militar chilena y el reconocimiento de los legítimos derechos de Bolivia á ese territorio.

El señor Varas expuso que sus instrucciones solo se limitaban al estudio de las bases para el tratado de límites.

El señor Salinas propuso, como medio más expedito y correcto el sometimiento al arbitraje de estos asuntos.

Esta proposición conciliadora fué rechazada por el Gobierno Chile.

Entonces el Plenipotenciario boliviano entró discutir directamente con la Cancillería de Santiago, y le dirigió, con este motivo, el nota-

Memorandum de 8 de noviembre de 1858, siendo la devolución del territorio nacional

ocupado por la fuerza y exponiendo los títulos de Bolivia al dominio de esa parte de su territorio, que poseía sin interrupción antes y después del *uti possidetis* de 1810.

Ocho meses se hizo esperar la contestación á esta reclamación; pues solo el 9 de julio de 1859 llegó á manos del Ministro Salinas la contestación, en momentos en que este diplomático se disponía á volver á Bolivia, después de haber presentado su carta de retiro á la Cancillería chilena.

El nuevo Encargado de Negocios de Bolivia, señor José Maria Santivañez, volvió á reanudar la penosa discusión de límites, que seis legaciones sucesivas venian sosteniendo sin resultado satisfactorio.

El señor Santivañez conferenció con el Plenipotenciario nombrado por el Gobierno de Chile, señor Francisco Ovalle, y después de exponer la buena voluntad y el deseo de su Gobierno para llegar al anhelado fin de la cuestión de límites, propuso el reconocimiento del Paposo como límite divisorio entre ambas Repúblicas. Rechazada esta proposición, el Ministro de Bolivia, guiado siempre por el espíritu conciliador de su Gobierno, indicó el paralelo 24° 30', debiendo, en uno ú otro caso, ser comunes á ambas repúblicas los puertos y bahías comprendi-

dos entre los paralelos 24° y 26°. El Representante de Chile sostuvo el paralelo 23° como límite divisorio y además la comunidad de la bahía de Mejillones. No era posible ceder más. Si Bolivia, se resignaba á desprenderse de una parte de su territorio, voluntariamente, y no porque reconociese duda ú obscuridad en sus títulos de propiedad, era por el deseo de conducir con armonía y equidad este asunto y arreglar definitivamente el largo pleito que sostenía con Chile, perjudicial para sus intereses y para su progreso.

Aceptar la desmembración de su territorio, más allá de lo que voluntariamente cedía, era manifestar poca seguridad en su derecho, y Bolivia no estaba en este caso.

Cerrado así el debate diplomático, sin esperanza de llegar á un acuerdo racional y prudente, Bolivia recibió un nuevo desengaño y se convenció de que el Gobierno de Chile no quería llegar á ese avenimiento.

El señor Santivañez, en consecuencia, envió al Gobierno de Chile la protesta de 2 de setiembre de 1861.

El 30 comunicó este Gobierno su contra protesta y las negociaciones se suspendieron otra vez.

Haciendo perfecto uso de su soberanía, Bolivia celebró en 1859 un contrato de arrendamiento de las guaneras de Mejillones con el súbdito brasilero don Pedro López Gama, quien explotó las covaderas de guano en completa tranquilidad, hasta 1862, en que el ciudadano chileno don Matias Torres comenzó á explotar algunas guaneras sin cumplir con las prescripciones de la ley boliviana. López Gama, que veía lesionados sus derechos, llevó el asunto á los tribunales de justicia de la República, los que condenaron á Torres al pago de \$ 1058 12 c. por costas. Habiéndose negado Torres al pago fué reducido á detención por orden judicial.

Este incidente, dió coyuntura á la reclamación diplomática, iniciada por el Gobierno de Chile en 25 de octubre de 1862. El señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Tocornal, solicitó, que en vista de la discusión sobre límites que sostenían los dos países, se mantuviese el *statu quo* en el territorio en litigio.

El *statu quo* no procedía en un asunto que había sido ventilado ante los tribunales competentes; ni se podía interrumpir, sin violar independencia de los poderes públicos, la ejecución de las órdenes impartidas por los funcionarios encargados de administrar justicia.

Por otro lado, el Gobierno de Bolivia, no podía declarar el *statu quo* violatorio, teniendo el cabal convencimiento de que Mejillones formaba parte del territorio boliviano y que el Estado tenía sobre él dominio legal no interrumpido.

El Gobierno de Bolivia lo declaró así, en la contestación de 6 de marzo de 1863.

En este año volvió á invadir Chile el litoral boliviano con la nave de guerra *Esmeralda*. El Gobierno de Bolivia convocó á la Asamblea á sesiones extraordinarias en Oruro, para darle cuenta de este grave acontecimiento y pedirle una regla de conducta que le permitiese salvar el decoro nacional y amparar la integridad territorial.

La Asamblea autorizó al Gobierno á declarar la guerra al Gobierno de Chile *«siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no obtuviera la reivindicación del territorio usurpado, ó una solución pacífica compatible con la dignidad nacional.»*

El territorio ocupado por las fuerzas navales de Chile, volvió al dominio de Bolivia.

En 1864 subió al poder el General don Manuel Melgarejo, por medio de un audaz golpe de mano, apoyado por la fuerza brutal de la soldadesca y dió comienzo á la dolorosa tiranía de seis años. Gobernó discrecionalmente, sub-

yugando á la opinión pública con horribles fusilamientos é incendio de poblaciones enteras, sin permitir que se alzara la voz popular para protestar contra los abusos del poder y los atentados contra los mas sagrados derechos de la patria. El palacio de gobierno se convirtió en una prolongada orgía, donde medraron y ganaron provechoso gajes políticos sin conciencia, soldados que no llevaban mas títulos que su temeraria audacia y su ciega obediencia al caudillo y diplomáticos que halagaban la salvaje vanidad del déspota colgando entorchados y condecoraciones en su casaca, en cambio de cesiones territoriales y concesiones gratuitas.

En todas las ciudades se levantó la protesta armada y los pueblos, desesperados, emprendieron ruda y tenaz campaña contra ese Gobierno oprovioso y traidor. Y cayeron envueltos en la bandera de la libertad Potosí y Cochabamba.

Estas páginas tristes de nuestra historia sirven hoy á los enemigos de Bolivia para exornar la literatura de los rencores y para señalarmos ante el mundo como á un pueblo indigno de ocupar un puesto en el concierto de las sociedades civilizadas, olvidando que todas las naciones han tenido en su vida política días sombríos y lúgubres.....

La opinión pública no cesó de combatir

Melgarejo y lo obligó á vivir en perpétua campaña. Al fin, los esfuerzos y sacrificios del país, fueron coronados en la sangrienta batalla del 15 de enero de 1871, librada en las calles de La Paz.

Durante la desordenada administración de Melgarejo, se negoció el Tratado de límites con Chile, de 10 de agosto de 1866.

En ese Tratado se estipula:

«*Artículo 1.º* La línea de demarcación de los límites de Bolivia y Chile en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el sur y Bolivia el norte *tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extiendan hacia el mencionado paralelo 24; pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.*»

Como se vé por este artículo, claro y bien definido, cada uno de los Estados contratantes cede una parte de sus pretensiones en beneficio de la paz y armonía y, declaran ambos, que hasta el paralelo señalado tendrá cada república la *posesión y el dominio* inherentes á su soberanía, pudiendo ejercer todos los actos de jurisdicción que corresponden al señor del suelo.

No hay aquí *cesión territorial* de uno de los países en beneficio del otro, sino *transacción* amigable y equitativa.

La República de Chile *no ha cedido* en esta estipulación, ni en ninguna otra, un solo palmo de su territorio.

Bolivia ha enajenado sus derechos, histórica y legalmente definidos, firmando este pacto de transacción y amistoso acuerdo.

Si Chile hubiese cedido su territorio, lo habría hecho constar en el Tratado, sin que Bolivia—á quien se dice que beneficiaba—hubiese tenido derecho á oponerse á esta solemne constancia.

Los pactos de cesión de territorios deben expresar clara y terminantemente este hecho para evitar caprichosas interpretaciones y para establecer y definir los derechos y obligaciones que de ellos emanan.

Sin necesidad de buscar citas en los libros de Derecho Internacional, para comprobar esta aserción, nos bastará recordar el artículo 2.º del Tratado de Paz celebrado entre el Perú y Chile el 20 de octubre de 1883, que dice:

«*Art. 2.º*—La República del Perú CEDE á República de Chile, perpétua é incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral Tarapacá, cuyos límites son, etc.»

En la introducción del Tratado de límites que examinamos, se expresan, muy claramente, su objeto, base y fundamentos.

«La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner término amigable y recíprocamente satisfactorio á la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el litoral del mismo desierto, y decididas á consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, HAN DETERMINADO RENUNCIAR Á UNA PARTE DE LOS DERECHOS TERRITORIALES QUE CADA UNA DE ELLAS, FUNDADA EN BUENOS TÍTULOS, CREE POSEER, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva é irrevocablemente la mencionada cuestión».

¿Dónde está expresada aquí, directa ó indirectamente, la cesión de territorio chileno de que hablan, con tan marcada insistencia, los ilustrados escritores de Chile?

¿Cual es aquel territorio chileno cedido á título gracioso y como generosa concesión á Bolivia?

— Tratado no lo dice.

— Forma, que las altas partes contratantes

renuncian a una parte de los derechos que creen poseer, fundadas en buenos títulos, en beneficio de la paz, armonía y fraternal amistad.

Para evitar mútuos cargos, ya que en tantos años de discusión no se había podido definir el asunto, los negociadores del Tratado del 66 se valieron de términos cordiales, quizá excesivamente cariñosos, para hacer constar que entraban en aquel acuerdo las dos repúblicas con sinceras intenciones y que no vacilaban en ceder parte de sus derechos para terminar el largo pleito de límites.

Bolivia se resignó á cumplir este Tratado, que habia sido suscrito sin el consentimiento libre y espontaneo de la opinión pública y que era oneroso para sus intereses.

En efecto, Bolivia cedia un grado geográfico del territorio, que poseía *fundada en buenos títulos* (art. 1.º); partía por la mitad con Chile de los productos provenientes de la explotación del guano de Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubriesen en el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud meridional, así como de los derechos de explotación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que el designado para la explotación del guano (art. 2.º), á pesar de que el artículo 1.º

reconocía el dominio y soberanía de Bolivia hasta el paralelo 24; se le obligaba á habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo el número competente de empleados y dándole á Chile la supervigilancia y la intervención en las cuentas de su aduana (art. 3.º); se declaraban libres de derecho de explotación los productos del territorio que comprenden los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se extrajeran por el puerto de Mejillones y quedaban libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile introducidos por el puerto indicado (art. 4.º); se le comprometía á no enajenar sus derechos á la posesión ó dominio del territorio que se dividían entre sí los dos países á favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular (art. 6.º); tenia que pagar la mitad de las indemnizaciones á los individuos y asociaciones que suspendieron sus trabajos á consecuencia de las disposiciones de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1863 (art. 7.º).

La República de Chile cedía una parte de sus dudosos derechos sobre el territorio cuestionado (art. 1.º); se comprometía á no enajenar sus derechos á la posesión ó dominio del territorio dividido á favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular; (art. 6.º) y se comprometía al pago de la mitad de las indemnizaciones por

los perjuicios que ocasionó á la empresas ó individuos, *la ley chilena de 17 de febrero de 1863* (art. 7.º).

No había, pues, igualdad de derechos y obligaciones en este Tratado, que por su caracter de transacción, debía repartir con justicia las ventajas y las cargas.

El reconocimiento de la soberanía y dominio de Bolivia al territorio de Atacama hasta el paralelo 24, era una fórmula ideal; pues, fuera de ser Bolivia legítimo propietario de ese territorio, que poseía sin interrupción en la época colonial y en la República, se le obligaba á dejar su soberanía y dominio; enajenando el derecho de disponer de las riquezas de su suelo y percibir sus productos como absoluto soberano. Y para hacer aún más humillante esta imposición, se le mandaba aceptar en sus aduanas la supervigilancia de empleados extranjeros y la ingerencia directa de ciudadanos extraños en sus asuntos internos.

El señor Carlos Walker Martínez, dice á este respecto:

«La comunidad en mala hora establecida en el art. 2.º sobre los derechos de exportación del territorio comprendido entre los paralelos 24 y 25, trajo consigo un millón de inconvenientes que más de una vez volvieron á poner nue

mente nuestras relaciones internacionales en una situación excesivamente tirante. De esta suerte las bases mismas del nuevo Pacto llegaron á ser el origen, la causa inmediata, de las dificultades posteriores. Y la razón es clara: ¿cómo partirse con equitativa igualdad esos productos? ¿cómo dar á la intervención por parte de Chile el carácter de fiscalización necesario, sin herir los sentimientos nacionales de Bolivia y el amor propio mismo de los empleados de las aduanas bolivianas? ¿Cómo conciliar la autonomía nacional de este país con el derecho de ingerencia, de cuasi dominio, de autoridad efectiva de los empleados chilenos, sin traer tarde ó temprano, conflictos en el uso de esas facultades y en la extensión que debía señalárseles? Si en una sociedad cualquiera particular, aún sobre un negocio de insignificante importancia, se suscitan á cada paso inconvenientes, fácil es de comprender cuántos pueden suscitarse en una sociedad entre dos naciones en que hay fuertes intereses encontrados, y prevenciones previas. No se necesita haber manejado mucho tiempo negocios de Estani ser un notable político para convencerse que un Tratado asentado sobre esas bases podía, ni debía tener sino una existencia oscura y peligrosa; y en consecuencia, que no

podía considerársele sino como un espediente de transacción, nunca como una resolución definitiva, revestida del carácter de estabilidad. Fué ese Tratado un medio, no un fin. Desde sus primeros días participó de ese carácter, y en tal sentido lo adoptaron como lo ménos malo de las circunstancias los hombres de Estado y negociadores que en él intervinieron. De otra suerte, no es comprensible su aceptación por uno y otro Gobierno. Como medio de avanzar un poco en el arreglo definitivo de los límites de ámbos países, pudo ser bueno; como fin, habría sido un grave error.» (1).

Este Tratado, que desde el mismo momento de su negociación fué considerado ignominioso y lesivo para el honor del país, contribuyó á combustionar más los sentimientos de patriótica oposición al gobierno dictatorial de Melgarejo.

La situación en que fué negociado y las personas que en él intervinieron, por parte de Bolivia, no merecían la confianza nacional. Si no por su esencia, por solas las circunstancias que lo generaron, se habría hecho odioso para el pueblo.

(1) Nota de 8 de abril de 1875 del Ministro Pleni-
potenciario de Chile en Bolivia al Ministro de Relac-
iones Exteriores.

El 15 de enero de 1871 cayó Melgarejo y el país entró en la vía constitucional.

El Congreso Nacional convocado para reorganizar el régimen interno, principió por declarar nulos los actos de la administración Melgarejo, por cuanto que su poder no había emanado de la ley y de la voluntad popular. Sin embargo, en homenaje á la fé nacional, solemnemente comprometida en pactos internacionales, se acataron, con dolorosa resignación, los Tratados de límites celebrados con Chile y con el Brasil.

Las nuevas riquezas descubiertas en Caracoles y Mejillones, abrieron otra vez el sendero de la lenta y tenaz conquista del territorio boliviano, que se venía efectuando desde 1842, á pesar de las reiteradas protestas de Bolivia.

Á este propósito, dice el señor Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones de Chile en 1879:

«V. E. no ignora acaso que en 1870, un ciudadano chileno, impulsado por *el espíritu de empresa* y cediendo á una feliz inspiración, penetró en el desierto de Atacama y arrancó de su seno el secreto de riquezas que bien pronto atrajeron hácia ellas en vigoroso y sostenido movimiento de inmigración chilena. Los nuevos colonos no se detuvieron ante las dificultades y sacrificios de la empresa; y al esfuerzo de fa-

tigosa labor vieron surgir las poblaciones hoy florecientes de Antofagasta y Caracoles, que el pueblo de Chile puede exhibir *como conquistas* de su trabajo y de su constancia.» (1)

Con estudiosa insistencia se sostiene que la región litoral boliviana ha sido *conquistada* con el sudor, con el dinero y con el esfuerzo del pueblo de Chile y que, por esta razón, ese territorio ha dejado de pertenecer á Bolivia para constituirse en parte integrante del territorio chileno.

El Derecho Internacional no reconoce este medio de adquirir dominio ni acepta como título de posesión la conquista territorial por el esfuerzo colonizador de ningún pueblo.

Los industriales no van a países extranjeros á conquistar territorios, sino á buscar centros comerciales para desarrollar sus industrias, hacer reproductivos sus capitales y provechosos sus esfuerzos. Nadie va á extraño suelo, llevando su capital y su industria, para emplearlos en la romántica empresa de transformar los desiertos en fábricas, las poblaciones incultas en florecientes ciudades, las estériles punas en llanuras cultivadas. Esas transformaciones vienen

(1) Circular dirigida á los miembros del Cuerpo Diplomático residente en Santiago en 13 de febrero de 1879

naturalmente según se ensancha el comercio y se aumenta la población, se desarrollan á medida que crecen las necesidades sociales de los pueblos. No negamos que los inmigrantes llevan el progreso y la civilización á los países nuevos, pero ese resultado no es fruto del impulso platónico de realizar gratiosos progresos: es consecuencia natural de la evolución social que se ha iniciado por el comercio.

Aceptando esta extraña teoría de conquista territorial, se podría establecer, por lógica consecuencia, que el Imperio Alemán tendría derecho para incorporar á su territorio la hermosa provincia de Valdivia, donde se emplean grandes capitales y donde hay miles de colonos de aquella nacionalidad que ponen al servicio del progreso chileno su esfuerzo y su industria; Inglaterra podría también *exhibir como conquistas de su trabajo y constancia* los establecimientos salitreros de Tarapacá, donde se han empleado fuertes capitales ingleses.

Si los nacionales chilenos llevaron á nuestro desierto de Atacama sus capitales y esfuerzos, no fué ciertamente por el romántico anhelo de servir al progreso de Bolivia, fué para hacer sus capitales reproductivos explotando las riquezas naturales del país, fué para remunerar sus esfuerzos con pingües y rápidas utilidades.

Como lo preveía la opinión pública de Bolivia, el Tratado antes de ser lazo de unión y de recíproca cordialidad, fué una especie de aperitivo para aquel gran banquete internacional de que nos hablaba hace poco el señor Bulnes.

Principiaron las reclamaciones en 1872.

La República de Chile pidió la entrega de la cuota que le correspondía, según el art. 2.º del Tratado del 66.

Habia una cuestión previa que resolver, era ésta averiguar la ubicación de Caracoles, para fijar la cuota.

El Gobierno de Bolivia, cediendo á la reclamación aún ántes de que se solucionase este asunto, mandó depositar en un Banco de Valparaíso la suma que correspondía á Chile en lo recaudado en las aduanas del litoral y ordenó que siguiese haciéndose mensualmente ese depósito, hasta que se arregle la cuestión pendiente sobre ubicación de Caracoles.

Respecto á la intervención del Gobierno de Chile en las cuentas de las entradas de la Aduana de Mejillones, el Gobierno de Bolivia ordenó al Prefecto de Cobija que «toda vez que su interventor (el de Chile) nombrado en Mejillones quiera inspeccionar la cuenta de los incados productos de estracción de metales en Aduana de Antofagasta ó cualquiera otra e«

blecida en los demás puertos, dentro del grado 23, se pongan á su disposición los libros y documentos correspondientes, para que pueda tomar todos los datos y conocimientos que necesite para desempeñar su misión.»

Y en lo relativo á la ubicación del mineral de Caracoles, quedó arreglado el asunto con el asentimiento común de fijarla al sur del grado 23, pero al oriente de la línea que se sostenía como límite oriental de Chile, quedando solo por definir lo relativo al límite oriental.

Á fin de cerrar todo motivo ó pretexto de reclamación, el Gobierno de Bolivia, abrogó la ley que ordenaba que todos los extranjeros residentes estaban sujetos al servicio compulsivo del ejército, á fin de que no fuesen molestados, ni en lo más pequeño, los ciudadanos chilenos.

Todas estas noticias las trasmítfa, en términos muy satisfactorios al Congreso de Chile de 1872, el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Adolfo Ibañez.

No es, pues, cierto que Bolivia haya infringido sistemáticamente los tratados internacionales con Chile.

Para gestionar los arreglos pendientes del tratado del 66 el Gobierno de Chile constituyó una comisión especial ante la Cancillería de La Paz

al señor don Santiago Lindsay en 10 de abril de 1872.

El señor Lindsay inició una activa labor diplomática, debatiendo con la Cancillería boliviana, todos los puntos que se referían con el Tratado de 1866. Alcanzaron mayor parte de sus gestiones un éxito satisfactorio, pues halló en el Gobierno de Bolivia la más franca cordialidad y el mejor deseo para dar cima á las negociaciones pendientes.

Estudiando las dificultades que á cada momento surgían, con motivo de la aplicación de las cláusulas del Tratado del 66, pensaron los negociadores Corral y Lindsay en la conveniencia de alejar esos obstáculos echando las bases de un convenio, que fué concluído en 5 de diciembre de 1872 y aprobado por el Gobierno de Chile el 8 de enero 1873.

El Congreso de Bolivia no llegó á prestarle su aprobación.

En el artículo 1.º de ese convenio se fijaban los mismos límites divisorios entre ámbas Repúblicas que en el Tratado del 66, es decir, el paralelo 24 de latitud sur.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martínez, inició nuevas gestiones en 1873, tender

tes á segar la fuente de las dificultades á que daba lugar el malhadado Tratado de 1866.

Sus negociaciones fueron fructuosas, pues llegó á convenir en las bases de un Tratado, que se presentó viable.

Ese Tratado fué el que se subscribió en 6 de agosto de 1874 y fué aprobado por los dos Gobiernos.

Dice así:

En el nombre de Dios

Las Repúblicas de Chile y de Bolivia, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mutuas y buenas relaciones y de apartar, por medio de pactos solemnes y amistosos, todas las causas que puedan tender á enfriarlas ó entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo Tratado de Límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo á los ciudadanos y á los Gobiernos de ambas Repúblicas, la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

Al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Chile á don Carlos Walker Martínez, y la República de Bolivia á don Mariano Baptista, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1.º El paralelo del grado 24, desde el mar

hasta la cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.

Art. 2.º Para los efectos de este Tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24, fijados por los comisionados Pissis y Mugia y de que da testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870.

Si hubiere duda acerca de la verdadera y exacta ubicación del asiento minero de Caracoles ó de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá á determinar dicha ubicación por una comisión de dos peritos nombrados uno por cada una de las Partes Contratantes, debiendo los mismos peritos nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Brasil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa á esta determinación, se seguirá entendiendo, como hasta aquí, que ese asiento minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Art. 3.º Los depositos de guano existentes ó que en adelante se descubran en el perímetro de que habla el artículo anterior, serán partibles por mitad entre Chile y Bolivia; el sistema de explotación, administración y venta se efectuará de común acuerdo entre los gobiernos de las dos Repúblicas en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Art. 4.º Los derechos de exportación que se

pongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederán la cuota de la que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos á mas contribuciones, de cualquiera clase que sean, que á las que al presente existen.

La extipulación contenida en este artículo durará por el término de veiticinco años.

Art. 5.º Quedan libres y exentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reciprocidad quedan con idéntica liberación los productos naturales de Bolivia que se importen al litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Art. 6.º La República de Bolivia se obliga á la habilitación permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su litoral.

Art. 7.º Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el Tratado de 10 de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Art 8.º El presente tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas Contratantes, y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y de Bolivia, han firmado el presente Protocolo y puéstole sus respecti-

vos sellos en Sucre, á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.

CARLOS WALKER MARTINEZ.

MARIANO BAPTISTA.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO.

En la ciudad de la Paz, á los veintiún días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el señor Ministro Plenipotenciario de Chile, Don Carlos Walker Martinez, y el señor Ministro del Ramo, Doctor Don Mariano Baptista, convinieron, antes de hacer el canje de las ratificaciones del Tratado de Sucre de seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, en suscribir el siguiente Protocolo, con el fin de aclarar ciertas dudas que se han suscitado sobre la interpretación de dicho Pacto.

De acuerdo con las notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con fechas del veinticinco y veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, que fueron conocidas y sometidas á la deliberación de la Asamblea Boliviana, fué firmado el Protocolo de primero de Noviembre considerándosele desde el principio como parte complementaria del Tratado de seis de Agosto.

Prévia esta interpretación, lo aprobó la Asamblea

en sesión de seis de Noviembre del mismo año, quedando, en consecuencia, el Gobierno Boliviano plenamente facultado para hacer el canje de las ratificaciones, bajo el supuesto de la modificación de los dos artículos III y X del Pacto citado.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia se halla en el caso de declarar lo mismo respecto á la prescripción insinuada por la Asamblea boliviana que consigna el principio de sujetar á arbitraje toda cuestión que llegare á suscitarse entre las dos Altas Partes Contratantes. La Cancillería boliviana, trasmitiendo las deliberaciones de su Asamblea, consignó y precisó en los términos de su despacho de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro este concepto, refiriéndose únicamente á las cuestiones á que diese lugar la inteligencia y ejecución del mismo Tratado.

Con estos antecedentes el Gobierno de Bolivia entiende como un acto consumado por su parte todo lo que atañe á las estipulaciones comprendidas en los artículos 3.^o y 10 del referido Tratado y á la interpretación del inciso 4.^o de la ley de la Asamblea boliviana.

Sin embargo, para mayor claridad, los negociadores respectivos han acordado reproducir las anteriores estipulaciones y reducirlas á la forma de un nuevo Tratado complementario, en los siguientes términos:

En el nombre de Dios

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y de Bolivia, Don Carlos Walker Martínez y Don Mariano Baptista, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos convienen en los siguientes artículos, que se tendrán como incorporados al Tratado de Sucre del seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

Artículo primero.—Se declara que el sentido que debe darse a la comunidad en la explotación de guanos descubiertos y por descubrirse, de que habla el artículo 3.º del Tratado del seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud sur.

Art. 2.º Todas las cuestiones á que dieren lugar la inteligencia y ejecución del Tratado del seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, deberán someterse al arbitraje.

Art. 3.º El presente Tratado será ratificado dentro del plazo más breve posible y canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y de Bolivia han firmado el presente Protocolo, y puéstole sus respectivos sellos en La Paz, á veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

CARLOS WALKER MARTINEZ.

MARIANO BAPTISTA.

Para conocer las ventajas que reportaba Chile del Tratado de 1874, basta leer la *Memoria* que sobre este asunto elevó á su Gobierno el señor Walker Martinez, en 8 de abril de 1875.

Examinando el artículo 5.º, declara el señor Walker Martinez, con sincera franqueza, que *«la reciprocidad por parte de Bolivia es solo nominal, porque este país no tiene productos ningunos que importar á Chile, y menos, en la costa á que se refiere, en la cual no hay un solo puerto habilitado»*; y en seguida: *«advierto á V. S. que en el nuevo Tratado la libre importación de nuestros productos naturales se extiende á todo el litoral boliviano comprendido entre los paralelos 23 y 24; en el Tratado del 66, se referia únicamente al puerto de Mejillones y no á Antofagasta que entonces no existia.»*

Refiriéndose al art. 4.º expresa: *«El artículo 4.º dispuso dos cosas: respecto á contribuciones ninguna nueva, ninguna modificación en las actuales, y respecto al tiempo que debería durar esta estipulación, el más largo posible, el necesario para que las minas de Caracoles se agoten, veinticinco años.»*

os convenios de esta especie tienen una ca-
zación muy expresiva en el argot curial, que
tamos anotar en este lugar.

Bolivia se resignó á cumplir el Tratado de

1874, como un nuevo homenaje rendido á esa implacable é insaciable divinidad, llamada por cruel irrisión, la paz del Continente Americano.

Cuando se habla de este Tratado, vuelven los escritores y publicistas de Chile, á repetir el argumento de la generosa *cesión territorial* á Bolivia y á asegurar que este Tratado es condicional: Chile *cedía*, dicen, su territorio á Bolivia *bajo la condición* de cumplir las cláusulas que se le imponían; si no las cumplía, quedaba Chile libre para *reivindicarlo*.

¿Cuáles son las cláusulas que contienen estas estipulaciones?

¿En cuál artículo del Tratado se hace constar la *cesión* de alguna parte del territorio chileno á Bolivia?

En los tratados, como en las escrituras entre particulares, sujetas al derecho civil, se cuida de expresar fielmente las ideas, empleando la mayor claridad y precisión, con el fin de evitar dudas y caprichosas interpretaciones. Los documentos que crean derecho y obligaciones, deben estar resguardados, en cuanto sea posible, de toda confusión y obscuridad: las palabras deben corresponder á las ideas y expresar únicamente lo que se quiere decir, evitando todo adorno literario y el uso de las figuras retóri-

cas que se emplean en piezas de puro entretenimiento.

Los tratados de límites, de paz, de transferencia, etc, son documentos de altísimo interés y no pueden estar sujetos á interpretaciones caprichosas ni á torcidas congeturas.

Y aún para su interpretación legal, en caso de duda, señalan los tratadistas de Derecho Internacional reglas especiales.

Dice el ilustrado publicista chileno don Francisco Valdés Vergara, al discutir un caso análogo:

«Los tratados internacionales, como los contratos privados, son documentos que valen por lo que dicen y no por lo que dejan de decir. Los tratados que establecen cesión de territorio, equivalen entre las naciones á los contratos que entre los individuos establecen el derecho de propiedad sobre bienes raíces. Supóngase que el tratado argentino-boliviano fuese un contrato entre dos individuos propietarios de terrenos contiguos. Como ese documento no cede porción alguna de terreno, ni traspasa derecho alguno entre las partes contratantes, su significado práctico no podría ser otro que el de construir la muralla ó cerca divisoria en el deslinde conocido de las dos propiedades. *Para que hubiese cesión de terrenos, traspaso de propie-*

dad, ó rectificación de deslinde, seria preciso decirlo expresamente, porque en esta clase de documentos no puede leerse entre líneas lo que no está escrito en el texto.»

Por otra parte, Bolivia no habría aceptado jamás un pacto en el que se hubiese tratado de humillar su honor nacional con imposiciones injustas y depresivas.

I queremos creer que tampoco Chile habría propuesto semejantes condiciones, buscando los medios de un arreglo amigable y honrado.

No puede llamarse generosidad al hecho de celebrar un convenio de transacción en el que, cada parte, se desprende de su derecho para llegar á un acuerdo justo, que satisfaga las exigencias y zanje las pasadas dificultades.

Los tratados de 1866 y 1874 lo expresan así.

La República de Chile, por medio de estos solemnes pactos, en los que comprometió su fé nacional, ha reconocido el dominio y soberanía de Bolivia al territorio de Atacama, desde el paralelo 24 de latitud sur.

Esta declaración no puede borrar ningún acto posterior. La guerra misma, no anula los tratados de límites, que por su naturaleza *«están destinados á durar perpetuamente ó por largo tiempo»* (Bello), y que por tal razón, los calificar

Derecho Internacional de «convenciones permanentes de caracter transitorio.»

El límite sur de Bolivia en la costa del Pacífico, señalado por dos tratados solemnes en el paralelo 24, es invariable y permanente, y la costa del Pacífico, desde este paralelo hasta el Loa, forma parte integrante del territorio boliviano y está sujeto á su dominio y soberanía.

III

LA GUERRA

Por las resoluciones de 2 de septiembre de 1868 y 13 de septiembre de 1870 se adjudicaron, á título gracioso, las salitreras del territorio de Atacama á la sociedad inglesa Milbourne, Clark y Compañía.

No se olvide que en esta época dominaba el gobierno discrecional del general Melgarejo.

Esas concesiones se hicieron, pues, sin sujeción á las leyes bolivianas que prescriben ciertas indispensables formalidades para la enagenación ó arrendamiento de bienes nacionales, siendo una de las más indispensables, la aprobación del Congreso Nacional.

La Asamblea de 1871 declaró nulos los actos administrativos del gobierno dictatorial de Melgarejo.

La concesión á los señores Milbourne Clark y C.^a, estaba comprendida en esta ley.

Iniciaron éstos su reclamación y el Gobierno constitucional, sin aceptarla como oposición legal, porque no podia desobedecer á la ley, la consideró por espíritu de equidad, teniendo presentes los esfuerzos empleados por la empresa para implantar en el desierto una industria provechosa al pais y los fuertes capitales gastados para llevarla á cabo. En este sentido, expidió la resolución de 23 de abril de 1872.

La Compañía anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, subrogataria de la empresa Milbourne, Clark y C.^a, insistió en la reclamación, con una tenacidad que ya revelaba las líneas de su conducta futura y los planes que se trazó respecto á la posesión del litoral boliviano.

El Gobierno, siempre dispuesto á conceder excesivas facilidades á la industria y á atender benévolamente á la altiva Compañía, aceptó las bases de la transacción que le propuso por medio de su apoderado don Belisario Perú, previendo la obligación de dar cuenta al Congreso Nacional y recabar su aprobación.

«Estos antecedentes—dice en su Informe el notable juriconsulto don Serapio Reyes Ortiz, entónces Ministro de Hacienda,—comprueban de una manera indudable, que la transacción celebrada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía anónima, es un contrato de carácter meramente privado, y que las condiciones que le sirven de base y fundamento dependen de la voluntad recíproca de las partes contratantes hasta que él se perfeccione, sin que en manera alguna se roce con el derecho público internacional.

«La transacción de 27 de noviembre no estaba aún perfeccionada, porque el Gobierno de Bolivia no la celebró en virtud de atribución peculiar que la ley le reconociera, pues que el artículo 71 número 25 de la Constitución de 1871, bajo cuyo imperio se contrató, así como todas las constituciones, no la atribuye más que la administración de los bienes del Estado; y la transacción es el ejercicio de los derechos de propiedad. El Gobierno la celebró en virtud de la ley autoritativa de 22 de noviembre de 1872, que en su último inciso le impone la obligación de dar cuenta á la próxima Asamblea, recisamente con el objeto de revisar sus actos «*de la manera y forma con que hiciera uso de facultad concedida*».

Sometida la transacción al examen del Congreso de 1878, fué aprobada por ley de 14 de febrero, en los siguientes términos:

«Art. único—Se aprueba la transacción celebrada por el Ejecutivo en 27 de noviembre de 1873, con el apoderado de la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, á condición de hacer efectivo, como *minimum*, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado.»

La ley de 22 de noviembre de 1872, autorizaba al Ejecutivo para efectuar la transacción con la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, con la expresa imposición de someter á la revisión del Congreso el asunto.

La Compañía, que conocia los términos de esta ley, propuso la transacción de 27 de noviembre de 1873.

El Ejecutivo la aceptó, con éstas palabras: «Se aceptan por via de transacción en uso de la autorización que la ley de veintidos de noviembre del setenta y dos confiere al Poder Ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposición, etc.»

Estos asuntos se tramitaban un año antes de que fuese suscrito el Tratado de límites de 1874

El desarrollo de este asunto es claro y puede resumirse así:

El Gobierno de Melgarejo concede, sin sujetarse á las leyes que prescriben para la adjudicación y arrendamiento de bienes nacionales, las valiosas salitreras de Atacama á una empresa inglesa; los actos dictatoriales del gobierno de Melgarejo y todas las concesiones que hubiese hecho se anulan por resolución del Congreso Nacional; la empresa adjudicataria de las salitreras, que se hallaba comprendida en esta resolución, reclama; el Gobierno atiene por equidad la reclamación y, en virtud de sus legítimos derechos, como parte contratante, modifica algunas cláusulas y ratifica las demás; la Compañía anónima de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, que subrogó en sus derechos á Milbourne, Clark y Cia, insiste en la reclamación; El Gobierno, animado siempre de un espíritu benévolo, acepta las bases de transacción presentadas por el apoderado de la Compañía, haciendo uso de la autorización que le confiere la ley de 22 de noviembre de 1872; esta ley autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnizaciones y reclamos pendientes, «con cargo de dar cuenta á la Asamblea»; el Congreso de 1878 toma en consideración la transacción celebrada con la Compañía, y en

ejercicio de sus privativas facultades, aprueba la transacción á condición de hacer efectivo el pago de diez centavos por un quintal de salitre exportado.

Todas estas gestiones se desenvolvian dentro de la esfera del derecho privado, eran dos partes que arreglaban sus asuntos conforme á las prescripciones de la ley civil boliviana.

Si la Compañía se sentía herida en sus derechos, las leyes le señalaban el rumbo que debía seguir. Tenia expedito el camino del juicio contencioso administrativo.

El Gobierno de Bolivia, en resguardo de los intereses nacionales, estaba en su perfecto derecho para exigir esa pequeña remuneración en cambio de las exorbitantes concesiones hechas á la Compañía.

Si la Compañía no queria iniciar el juicio indicado, aún le quedaba otro recurso—recindir del contrato.

Pero nó; la Compañía tenia ya formados sus planes para el porvenir; las riquezas que habia conseguido aprovechándose de la desorganización administrativa de 1868, no podia abandonarlas honradamente, ni permitir que le alegaran derecho á ese territorio, que lo conceptuaba ya suyo.

Pidió el amparo del Gobierno de Chile.

Y este Gobierno, que era extraño á un asunto de caracter privado, sometido a las leyes civiles de Bolivia, amparó la reclamación de una *Compañía anónima* que se rebelaba contra la Nación que tenia el dominio y la soberanía de las salitreras que explotaba, que era señor del suelo.

El Encargado de Negocios de Chile en Bolivia, señor Pedro Nolasco Videla, inició la reclamación diplomática, alegando que la ley de 14 de febrero infringia el artículo 4º del Tratado de 1874, que dice:

«Art 4º—Los derechos de exportación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes, no exederán la cuota de los que actualmente se cobra, y las personas, industrias y capitales chilenos no quedarán sujetos á más contribuciones, de cualquier clase que sean, que á las que al presente existen.

La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.»

Es preciso no olvidar que el convenio entre el Gobierno de Bolivia y la empresa Milbourn, Clark y Cia, es un contrato privado; que fué celebrado antes del Tratado del 1874; que esa compañía dió por fenecido el contrato obedeciendo á las leyes de 9 y 14 de agosto que anu-

laron los actos de Melgarejo y sometió las bases de transacción de 1873; que la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, era una sociedad anónima, sin nacionalidad, con residencia en Bolivia y cuyos títulos al portador podían ser transferidos á multitud de tenedores.

El impuesto de diez centavos que se exigía á la Compañía, era una pequeña retribución que pedía el Gobierno en cambio de la enorme concesión de cincuenta estacas de salitreras de una area de *seiscientos cuarenta mil metros cuadrados cada una*, que explotaba en territorio boliviano.

El gobierno de Chile se sustituía á los tribunales de justicia de Bolivia, tomando conocimiento en un contrato de caracter privado.

La Cancillería boliviana contestó al Representante de Chile demostrando que el asunto pertenecía á la esfera del derecho interno, y que, por consiguiente, no afectaba á los tratados vigentes: era una cuestión entre dos partes contratantes que ventilaban sus negocios conforme a la legislación del país.

Como insistiera reiteradamente en su reclamación el Representante chileno, el Gobierno de Bolivia, deseando evitar que se mezclaran en cuestiones privadas asuntos de interés superior

y permanente, rescindió del contrato con la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta y suspendió las medidas que se habían adoptado para compeler á la Compañía al cumplimiento de la ley de 14 de febrero. Esta resolución fué comunicada inmediatamente al señor Encargado de Negocios de Chile.

«Una vez rescindido el contrato—dice el Canciller boliviano en la Circular que dirigió a las naciones amigas con motivo de la guerra de 1879— al que impropriamente se ha llamado *transacción*, la controversia debió quedar reducida á simple cuestión privada, ventilable ante los tribunales de justicia y en la que el Gobierno de Chile no podía intervenir, puesto que suspendidos los efectos de la ley de 14 de febrero, habían desaparecido á la vez el impuesto, el juicio coactivo pendiente, la pretendida violación de art. 4.º del Tratado de 6 de agosto del 74 y, finalmente, el arbitraje internacional propuesto y exigido por aquel Gobierno.

«La solución dada al conflicto, con la Compañía, no pudo pues, ser mas natural y lógica, y al mismo tiempo más justa y pacífica. Declarada por los tribunales de justicia la legalidad de la rescisión, que el Gobierno había pronunciado solo administrativamente, la reivin-

dicación de las salitreras se había realizado por los mismos medios legales y ante los mismos tribunales de justicia, sin estrépito ni violencia.»

El señor Videla no se dió por satisfecho con esta resolución, y tomando, con un calor digno de mejor causa, la defensa de la Compañía anónima, notificó al Gobierno que se sometiese el asunto á arbitraje y que se le diese contestación en el *perentorio término de cuarenta y ocho horas*. Era el *ultimatum*, la violenta é injustificable ruptura de relaciones, la imposición dura y altiva á un país pacífico.

El honor nacional exigía no aceptar semejante depresiva imposición. El oficio no fué contestado.

Con fecha 12 de febrero, comunicó el Encargado de Negocios que el Gobierno de Chile declaraba roto el Tratado de límites de 6 de agosto de 1874, y pidió sus pasaportes.

Entretanto, en la bahía de Antofagasta se había presentado ya el 7 de enero el blindado *Blanco Encalada* con tropas de desembarco.

Alarmado justamente el Gobierno con la presencia de una nave de guerra en aguas bolivianas, en el momento más vivo de la discusión diplomática, pidió explicaciones al Representante de Chile sobre este grave inciden

El señor Videla contestó en nota de fecha 27 de enero lo siguiente:

«En contestación á esta nota de V. E. no tengo inconveniente en declarar que la presencia del *Blanco Encalada* en la bahía de Antofagasta *no tiene el significado ni el objeto que el Gobierno de V. E. le atribuye.*»

«Las naves de la armada chilena hacen periódicamente su estación naval en los puertos de Antofagasta y Mejillones y gracias á estas circunstancias el *Blanco Encalada* pudo prestar oportuno auxilio á esas poblaciones en la noche aciaga del 6 de mayo de 1877.»

Al dar cuenta de este hecho á su Gobierno, repetía el señor Videla con fecha 30 de enero:

«El día 27 se me pidieron explicaciones sobre la llegada del *Blanco Encalada* á Antofagasta. *Yo contesté diciendo que esa nave venía á hacer su estación naval al litoral boliviano y que su presencia en Antofagasta no tenía ningun propósito hostil.*»

El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia se dirigió al de Chile, en 20 de febrero, comunicándole la violenta conducta del Representante de Chile en Bolivia y le hizo una detallada relación de las negociaciones diplomáticas. Decía:

Comunicada la resolución de que se trata

(la rescisión del contrato con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta) al señor Encargado de Negocios de Chile, se negó en conformarse con ella, aduciendo que el Gobierno de Bolivia había evitado dar una contestación clara y definida, y que desentendiéndose del arbitraje había abandonado la gestión diplomática y decidido por sí solo en su favor.

«Partiendo de una base falsa, cual es la afirmación de «que la Compañía anónima es dueña en propiedad de los terrenos que en el litoral ocupa y que son legítimos los derechos que le aseguró la transacción de 27 de noviembre de 1873» concluye el honorable señor Videla «que, en virtud del Tratado de 1874, no puede imponerse á la Compañía gravámen ninguno de exportación ni de importación, y que ménos se le puede despojar de las salitreras de que está en quieta y tranquila posesión desde cinco años ha.» Las propias palabras del honorable señor Videla manifiestan, al primer golpe de vista, que no se trata ya de la percepción de ningún impuesto, sino directa y determinadamente de la cuestión propiedad de las salitreras, que por su naturaleza y sus antecedentes es estrictamente de carácter particular y privado y de derecho interno, y en el que el Excelentísimo Gobierno de Chile no puede intervenir directa

ni indirectamente, sin menoscabo de la soberanía de Bolivia y sin violación flagrante de las reglas más comunes del Derecho Internacional.

«I, en efecto, si el Gobierno de V. E. no puede decidir, sin investirse del poder judicial, que el contrato de 27 de diciembre importa una transacción, no obstante de que la ley boliviana y la legislación universal definen claramente ese contrato; sino puede juzgar en cuanto á la violación de nuestras leyes y reglamentos con las gratuitas y enormes concesiones hechas á la Compañía, sin causa justificada y sin ninguna ventaja para el país; sino puede declarar que el contrato que solo por ironía puede llamarse transacción, es manifiestamente lesionario para Bolivia y que fué otorgado con extralimitación del mandato conferido por el acto legislativo de 22 de noviembre de 1872, ménos puede el Gobierno de V. E. asumir el caracter de parte interesada en este litigio, tomando sobre sí las gestiones, en representación de los intereses de una Compañía anónima establecida y legalizada en Bolivia, para obligar á ésta al arbitraje internacional, previsto en el Tratado complementario de 25 de junio del 75.

«Nada de esto ha querido ver el honorable señor Videla, y evitando la discusión, cuando mi gobierno esperaba que sería tranquila y

pacífica, se limitó á dirigir el *ultimatum* que contiene el oficio de 8 del corriente, señalando para su contestación el *término perentorio de 48 horas*. Semejante conminatoria, dando por cerrada la discusión, que recientemente se habia iniciado y que el señor Videla no tuvo á bien aceptar, no puede ménos que mirarse como una injuria inferida á mi Gobierno; y V. E. juzgará sí ante tal notificación debí ó no dar contestación al oficio insinuado.

«Entretanto, como el correo del exterior trajo noticias alarmantes respecto á aprestos de guerra que se hacen en esa República y á la mira hostil que la propia prensa de Chile atribuía á la permanencia del blindado *Blanco Encalada* en la bahía de Antofagasta, comuniqué al honorable señor Videla la declaración que contiene el oficio de 12 del corriente, que en copia legalizada me permito pasar á manos de V. E., reiterando su tenor y solicitando una declaración franca y leal respecto á hostilidades próximas, que se dice prepara el gobierno de V. E. sobre las poblaciones pacíficas é inermes del litoral boliviano.»

Concluía el oficio con estas palabras:

«No dudo que el Excelentísimo Gobierno Chile se servirá prestar séria atención al informe anterior y que en beneficio de ambos paí

tratará de dar una solución pacífica y satisfactoria al desacuerdo pendiente; y esperando que V. E. quiera hacerme conocer el pensamiento de su Gobierno en este orden, tengo el honor de ofrecerle las expresiones de consideración con que soy de V. E. muy atento y seguro servidor.—EULOJIO D. MEDINA. »

¡I, entretanto, ya el 14 de febrero había sido ocupado el litoral boliviano por fuerzas militares de Chile desembarcadas de aquel *Blanco Encalada* que hacía su pacífica estación naval en Antofagasta!

La cuestión de los diez centavos, no fué la causa de la guerra, fué el pretexto.

La guerra á Bolivia y la conquista del desierto de Atacama estaban preparándose lentamente desde el descubrimiento de las riquezas de Mejillones. Para llevarlas á efecto, se buscaba un pretexto cualquiera que fuese, grande ó pequeño, legal ó arbitrario: ese pretexto fué la ley de 14 de febrero de 1878.

La ocupación del litoral boliviano se llevó á cabo con admirable rapidez.

El 12 de febrero de 1879 notificó el Encar-
do de Negocios de Chile la ruptura del Tra-
do de límites de 1874 y pidió sus pasapor-
s.

El 14 desembarcaban las fuerzas chilenas en

Antofagasta y ocupaban el litoral boliviano, que no tenía más tropas de defensa que unos cuantos policiales encargados del orden de la población.

El 16 se efectuó la ocupación de Caracoles y Mejillones.

En aquella época es necesario advertirlo, no había telégrafo de La Paz á ningún punto de la costa, así es que el Gobierno de Chile al ordenar la ocupación de Antofagasta, lo hizo sin tener conocimiento de los últimos incidentes de la negociación diplomática.

Esto explica porque el Gobierno de Bolivia, todavía concibiendo esperanzas de un arreglo pacífico, se dirigía con fecha 20 de febrero al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El 4 y el 5 de abril declaró oficialmente la guerra al Perú y Bolivia el Gobierno de Chile, después de 47 días de la ocupación de Antofagasta por fuerzas regulares de Chile y habiéndose librado ya la primera batalla en Calama, entre una división del ejército chileno y algunos ciudadanos bolivianos que defendieron su bandera con incomparable heroísmo.

¡Esta fué la provocación de Bolivia á Chile!

Aceptó Bolivia la guerra en momentos difíciles y amargos. Sus poblaciones más florecientes acababan de ser diezmadas por dos calar

dades terribles: la peste y el hambre. El sol secó sus campos y quemó sus sementeras, el cielo no quiso enviarle ni una sola gota de agua en aquel año maldito. Las fiebres palúdicas invadieron las ciudades y aldeas y un soplo de muerte se extendió por todos los ámbitos de la República. Un gobierno de hecho dominaba despóticamente el país, reproduciendo, en proporción ridícula, las saturnales del sexenio.

Faltaba la última calamidad.

Chile nos declaró la guerra.

Y fuimos á ella, como buenos y patriotas, á dar nuestra sangre, empobrecida por el dolor y la desgracia, en defensa del honor de nuestra bandera y de la integridad de nuestro territorio.

La República del Perú, cumpliendo la cláusula 4.^a del *Tratado de alianza defensiva* de claró llegado el *casus federis*, no sin agotar antes todos los medios diplomáticos de que disponía para conseguir un arreglo pacífico entre las dos repúblicas que sostenían la cuestión de límites.

A pesar de que el texto de este Tratado es claro y expresa los fines que se propusieron los Estados contratantes, se repite, con tenaz empeño, que ese pacto fué acordado contra Chile

y que Bolivia y el Perú preparaban con él y contra aquel inocente país una celada.

Esta extraña apreciación, contraria al espíritu y letra del pacto que nos ocupa, llegó a desviar hasta el discreto é ilustrado criterio del distinguido ex-Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Errázuriz Urmeneta. Este respetable personaje, dice en la Circular al Cuerpo Diplomático de Chile en el extranjero de fecha 30 de septiembre último, que el *Tratado de alianza OFENSIVA firmado contra Chile por el Perú y Bolivia explicó*, el día que fué descubierto, la actitud *provocadora* de Bolivia.

El texto del Tratado dice en varios pasajes lo que vamos á citar.

«Las Repúblicas de Bolivia y el Perú, deseadas de estrechar de una manera solemne los vínculos que las unen, aumentando así su fuerza y garantizándose recíprocamente ciertos derechos, estipulan el presente *Tratado de alianza defensiva*; con cuyo objeto, etc...»

«*Artículo I.*—Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos obligándose en los términos del presente Tratado, *á defenderse contra toda agresión exterior*, bien sea de otro ú otros Estados independientes ó de fuerzas

sin bandera que no obedezcan á ningun poder reconocido...»

«*Artículo X* —Las altas partes contratantes solicitarán separada ó colectivamente, cuando así lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesión de otro ú otros Estados americanos al presente *Tratado de alianza defensiva*...»

«*Artículo adicional*—El presente *Tratado de alianza defensiva*, entre Bolivia y el Perú, se conservará secreto mientras las dos altas partes contratantes, de común acuerdo no estimen necesaria su publicación.»

Los hechos posteriores han traducido perfectamente el espíritu claro y franco de este convenio; pues, solamente cuando el territorio de uno de los dos países contratantes fué invadido por otro Estado, se puso en ejecución el *Tratado de alianza defensiva*.

No se podría señalar, ya que no existe, un caso solo por el que se pruebe que el Perú y Bolivia emplearon la alianza para atacar é invadir á otro ú otros Estados—que es lo que se llama *ofender*.

Con mucho acierto llama la atención, el distinguido escritor don Alberto Gutierrez, en su libro *Las cartas del doctor Rawson*, sobre el momento en que se firmó este *Tratado* y las per-

sonalidades políticas que dirigian el gobierno de los países americanos. Era una época de lisonjera paz y unión continental y ocupaban el solio presidencial de las repúblicas interesadas en este pacto, hombres ilustres y honrados sobre los que sería una temeridad echar las sombras de mezquinas acusaciones é infundados reproches. Era Presidente de Bolivia el honrado y circunspecto ciudadano don Adolfo Ballivian, el hombre que en su larga y dolorosa proscrición sufrió todas las amarguras, sin manchar su alma con ningún delito social ó político: la historia le llama *inmaculado*. Gobernaba el Perú el ilustre estadista don Manuel Pardo, una de las más descollantes figuras en el escenario político americano. I en la República Argentina ocupaba el asiento de la primera magistratura el ínclito sábio ante el que se descubren con amor y respeto todos los americanos— don Domingo Faustino Sarmiento. Estos ilustres personajes están resguardados por la Historia y la Justicia, y no podrán empañar sus memorias los extravagantes calificativos que se barajan ahí en la lucha diaria de la prensa.

También se repite que ese siniestro y aleve Tratado, sólo fué conocido por Chile en 1879 y que su descubrimiento aceleró la guerra.

El Tratado fué conocido por el Gobierno de Chile en el mismo año en que lo suscribieron los plenipotenciarios de Bolivia y el Perú.

«En aquella época era representante del Imperio del Brasil el barón de Alençar, al mismo tiempo que plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martínez. Ambos personajes viven aún y figuran en escala eminente en la diplomacia y en la política, ambos recuerdan que ese Tratado secreto de 1873 *no era un misterio para ninguno de ellos*; que evitó en 1874 la ocupación del litoral boliviano y habría evitado la guerra del Pacífico si la República Argentina hubiera tomado parte en ese convenio político, eminentemente amparador de la paz continental.» (1)

He aquí, pues, que el secreto descubierto en 1879 dejó de ser secreto en 1873. Los diplomáticos, cuyos países estaban interesados en saber estos asuntos, lo conocieron oportunamente y, por consecuencia, sus respectivos gobiernos.

El *Tratado de alianza defensiva* de 1873, tampoco puede ser considerado como causa de la guerra de 1879.

(1) *Alberto Gutierrez*. — «Las cartas del doctor Raw-
1» — 1896.

IV

LA REIVINDICACIÓN

Para aducir una causa aparentemente legal, ó siquiera una disculpa aceptable, que explique los motivos determinantes de la guerra de 1879, se ha inventado la extraña teoría de la *reivindicación*.

Según los defensores de Chile, esta doctrina se funda en el siguiente raciocinio.

Habiendo—se dice—infringido Bolivia uno de los artículos del Tratado de límites de 1874, por el que Chile cedió una parte de su territorio á esa república, ha quedado cancelado el Tratado y libre Chile para reivindicar el territorio, del que generosamente se despredió.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en la Circular dirigida al Cuerpo Diplomático residente en Santiago, dando cuenta de la declaratoria de la guerra, dice: «El 21 del presente mes, S. E. el Presidente de la República ordenó que *fuerzas nacionales* se trasladaran al desierto de Atacama para *reivindicar y ocupar* en nombre de Chile *los territorios que poseía*

antes de ajustar con Bolivia los tratados de 1866 y 1874.»

He aquí oficialmente declarada por el Gobierno de Chile, la *reivindicación de hecho*, por el imperio de la fuerza, de territorios que jamás poseyó ni ántes ni después del *uti possidetis* de 1810.

La *reivindicación*, en este concepto, no es reconocida por el derecho internacional.

Entre los modos de adquirir dominio, aceptados uniformemente por todos los tratadistas, no se enumera la *reivindicación*.

Se habla sí de la *conquista*, que es la ocupación violenta del territorio ajeno, y que solo puede ser aceptada como título de dominio, mediante la declaración expresa, en tratado solemnemente, del abandono que hace de su territorio el Estado usurpado en favor del conquistador.

Pero supongamos que tal medio de adquirir dominio es reconocido por el Derecho Internacional.

¿En virtud de qué títulos *reivindicó* Chile el territorio boliviano?

¿Por la posesión no interrumpida? Jamás Chile poseyó el desierto de Atacama ni el litoral que ocupa Bolivia en la costa del Pacífico.

Hemos demostrado ya que, por títulos históricos, reconocidos por Chile, la Nueva Toledo

se extendía en la costa del Pacífico desde el Loa hasta el paralelo 25° 31' 26" de latitud sur, según los cálculos del señor Amunátegui, comprobados por la Oficina Hidrográfica de Chile; que la audiencia de Charcas creada por la ley 9.^a de la RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS, tenía sus límites perfectamente definidos, concordando con los del repartimiento señalado por el Soberano de España á Almagro; que al proclamarse la independendia de las naciones americanas, éstas aceptaron como sus límites territoriales, los mismos que tenían en 1810, lo que constituye el *uti possidetis* del derecho público americano, y que, en virtud de este principio, Bolivia quedó en legítima posesión de todos los territorios que poseía la audiencia de Charcas; que desde entónces ejerció dominio real y no interrumpido sobre el desierto y litoral de Atacama; que, como señor del suelo, hizo varios contratos de arrendamiento de las salitreras y covaderas de esa región, sin que fuesen objetados por ningún Estado estos actos de legítimo derecho; que ha protestado siempre de las tentativas de invasión que se pretendían consumir sobre aquel territorio, ya por las vías diplomáticas y ya por las administrativas; que, después de una larga y tenaz discusión de límites con Chile, convino en las estipulaciones del

Tratado de 1866, *renunciando los derechos que, fundada en buenos títulos*, tenía sobre el territorio disputado y acordó celebrar aquel Tratado para *zanjar definitiva é irrevocablemente* la cuestión de límites, fijando como línea divisoria entre ambas repúblicas el paralelo 24 de latitud sur; que ese límite fué respetado como invariable y fijo en el convenio de 5 de noviembre de 1872, aprobado por Chile, y en el Tratado de 1874 que declara que «el paralelo del grado 24, desde el mar hasta la cordillera de los Andes, en el “divortia aquarum» es el límite entre las Repúblicas de Chile y Bolivia»; que ni en estos solemnes documentos ni en otros de la Cancillería de Chile, se expresa, ni siquiera indirectamente, que esta nación *cedió* territorio alguno á Bolivia ni que ésta aceptó tal cesión; que todos los arreglos que se han tramitado y concluido con Chile, han tenido por base una *mútua* renuncia de parte de los derechos alegados, á fin de conseguir la paz y establecer sobre bases duraderas la amistad y las relaciones de los dos países.

Avancemos las suposiciones.

Concedamos que Chile haya cedido parte de territorio á Bolivia por los tratados del 66 del 74. Esa cesión voluntaria y *generosa*, como se la llama, constituiría, por la declaración de

aquellos pactos, un derecho incommovible que amparara el dominio de Bolivia en el territorio cedido y que solo podria ser *reivindicado*, mediante un tratado que así lo hiciese constar, ó por el arbitraje.

Asi *reivindicó* (la palabra no es exacta, pero se usa) el Brasil la isla de la Trinidad de la que se apoderaron los ingleses en 1895. mediante los buenos oficios del Portugal, y asi, por *resolución arbitral*, pudo *reivindicar* el Portugal los territorios situados en la bahia de Delagoa que le disputaba la Inglaterra.

Ninguna nación civilizada ha *reivindicado* y ocupado territorio poseido por otro, aun cuando estuviese disputado, haciendo uso de la fuerza y decretando la *reivindicación* por su propia y sola voluntad.

La *reivindicación*, en el derecho civil, es la acción que se ejercita para pedir la restitución de lo que á uno le pertenece. Es necesario que la persona que trata de *reivindicar*, pruebe que ha tenido *dominio* sobre la cosa que reclama.

Chile ha declarado que Bolivia es señor y soberano del territorio de Atacama desde el paralelo 24 de latitud sur, y que desde est paralelo *puede ejercer todos los actos de jurisdicción y de soberanía correspondientes al señor del suelo* (art. 1.º del Tratado de 1866); n

tiene pues, Chile, en virtud de esta solemne declaración, derecho alguno para invocar el principio de *reivindicación* sobre ese territorio.

Preciso es también recordar que la causa que produjo la guerra de 1879, no fué la cuestión de límites, sino la supuesta infracción del art. 4.º del Tratado de 1874, que prohibía imponer contribuciones á los individuos, empresas y capitales chilenos.

Bolivia no impuso ninguna contribución á capitales ó empresas legalmente chilenos. Ella impuso por vía de transacción, á una empresa á quien habia otorgado enormes y gratuitas concesiones, una cuota de 10 centavos; debiendo no perderse de vista que aquella empresa, originariamente inglesa, se había transformado en una sociedad anónima radicada y con representación en Bolivia.

Ni aún por esta causa hai razón para proclamar el derecho de *reivindicación*.

Pero si se admite la *reivindicación* de Chile sobre el territorio de Atacama, esa reivindicación no importaría otra cosa que la vuelta de la cuestión al estado anterior a 1866; es decir, al restablecimiento de la contienda diplomática y de las mutuas pretensiones, ya que está probado que ántes de aquella fecha, Chile no tenía ningun derecho reconocido, sino meras alega-

ciones, títulos discutibles á la propiedad del desierto de Atacama.

Si, como quiere Chile, sus derechos renacen quedando las cosas como estaban antes del Tratado de 1866, es justo que los de Bolivia tambien revivan en las mismas condiciones.

¿Sostiene Chile sus pretensiones hasta el paralelo 23? Bolivia las sostiene hasta el 25.

Esto es lógico y claro.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, lo hizo constar ya en la Circular de 31 de mayo de 1879, dirigida á las naciones amigas: «Si la Cancilleria de Chile, dijo, desconoce y rompe los tratados de límites de 1866 y 1874, Bolivia se verá obligada á recobrar y mantener sus derechos de propiedad, sobre los tres grados geográficos que cedió á Chile en su litoral por dichos tratados, por hacer solo homenaje á la paz y deseando conservar la más perfecta armonia entre ambas repúblicas.»

Chile tenia la fuerza y *reivindicó* "Sus derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones."

I bien ¿los tratados de límites de 1866 y 1874, pudieron ser anulados y destruidos por la guerra de 1879?

Nó.

Es opinión de muchos respetables autr

que la guerra solo *suspende* ciertos tratados, como los de límites, cesión, cambio de territorios y en general. "todos aquellos que no pueden derogarse tácitamente" (Bello). Después de arreglada la paz, reviven por si mismos, sin que haya necesidad de hacerlo constar en nuevos convenios.

Además, en el caso que venimos estudiando, la guerra del Pacífico no ha podido destruir los tratados de límites entre Chile y Bolivia, porque el origen de la guerra no fué la cuestión de límites, ya resuelta y definida, y por que la fijación del paralelo 24 como límite de las dos repúblicas fue declarada, por dos tratados solemnes, *definitiva é irrevocable*.

Tampoco es cierto que el no cumplimiento de las condiciones que se dice impuso Chile á Bolivia, al cederle su territorio, anuló los pactos tantas veces nombrados y abrió á Chile el camino de la *reivindicación*.

Si no hubo cesión territorial, como lo demuestra la letra misma de los tratados, es claro que las invocadas concesiones no existen.

No nos es lícito dar á los tratados interpretaciones caprichosas y sujetas á nuestro apasionamiento, cuando el texto es claro y sencillo. Este principio de sano criterio, ha sido reducido á reglas fijas en el Derecho Internacional.

El justamente respetado publicista, don Andrés Bello, señala estas reglas así: "1.^a que no se debe interpretar lo que no necesita interpretación; 2.^a que no debe hacerse novedad en la inteligencia de las palabras á que siempre se ha dado un sentido determinado.....; 4.^o que *ni el uno ni el otro de los interesados tiene la facultad de interpretar el tratado á su arbitrio.*"

La reivindicación, como principio de derecho internacional aplicado á la ocupación del territorio boliviano, no tiene razón legal. Existe, sostenida y protegida por la fuerza.

V

EL TRATADO DE TREGUA DE 1884.

El 20 de octubre de 1883 se subscribió el Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Chile y el Perú.

Bolivia quedó en libertad para buscar los medios más convenientes para suspender el estado bélico y evitar inútiles sacrificios.

Con este fin, constituyó en Santiago una misión diplomática encomendada a los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, con el en-

cargo de negociar la paz, y si esto no fuese posible, una tregua indefinida.

Ya antes se habían intentado algunos medios de arreglo, sin resultado positivo.

En mayo de 1879, en los comienzos de la guerra, el Gobierno de Chile, propuso al Gobierno de Bolivia las siguientes bases de arreglo:

“1.^a Se reanudan las amistosas relaciones que siempre han existido entre Chile y Bolivia y que solo se han interrumpido desde febrero del presente año. En consecuencia, cesa la guerra entre las dos repúblicas, y los ejércitos de ambas se considerarán en adelante como aliados en la guerra contra el Perú.

«2.^a En testimonio de que desaparecen, desde luego, todos los motivos de desavenencia entre Chile y Bolivia, se declara por esta última, que reconoce como de la exclusiva propiedad de Chile, todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24, que ha sido el que mutuamente se han disputado.

“3.^a Como la República de Bolivia ha menester de una parte del territorio peruano para regularizar el suyo y proporcionarse una comunicación fácil con el Pacífico, de que carece al presente, sin quedar sometida á las trabas que le ha impuesto siempre el gobierno peruano,

Chile no embarazará la adquisición de esa parte de territorio, ni se opondrá á su ocupación definitiva por parte de Bolivia, sino que por el contrario, le prestará al presente la más eficaz ayuda.

“4.^a La ayuda de Chile á Bolivia consistirá, mientras dure la guerra actual con el Perú, en proporcionarle armas, dinero y demás elementos necesarios para la mejor organización y servicio de su ejército.

“5.^a Vencido el Perú y llegado el momento de estipular la paz, no podrá ella efectuarse por parte de Chile, mientras el Perú no la celebre igualmente con Bolivia, en cuyo caso Chile respetará todas las concesiones territoriales que el Perú haga á Bolivia ó que ésta imponga á aquel. Tampoco podrá Bolivia celebrar la paz sin la anuencia é intervención de Chile.

“6.^a Celebrada la paz, Chile dejará á Bolivia todo el armamento que estime necesario para el servicio de su ejército y para mantener con seguridad el territorio que se le haya cedido por el Perú ó que haya obtenido de éste por la ocupación, sin que le haga cargo alguno por las cantidades de dinero que haya podido facilitarle durante la guerra, las que jamás excederán de seiscientos mil pesos.

“7.^a Queda desde ahora establecido que

indemnización de guerra que el Perú haya de pagar á Chile habrá de garantizarse precisamente, atendida la situación financiera del Perú y sus informalidades á los compromisos, con la explotación de los salitres del departamento de Tarapacá y los guanos y demás sustancias que en el mismo pueden encontrarse.

“Una convención especial arreglará este asunto.

«Iguales convenciones se celebrarán sobre los demás puntos que sea necesario precisar, esclarecer y completar.»

Naturalmente, el Gobierno de Bolivia rechazó estas proposiciones.

En agosto de 1880 ofreció el Gobierno de los Estados Unidos su mediación para el arreglo de la paz entre las repúblicas beligerantes.

Aceptado el noble ofrecimiento de la Gran República, los tres países constituyeron sus representantes para ocuparse del grave asunto de la paz y buscar los medios honorables de dar fin á la sangrienta lucha en que estaban empeñadas las repúblicas del Pacífico.

Las conferencias tuvieron lugar á bordo de la corbeta americana *Lackawanna*, surta en la bahía de Arica, y principiaron el 22 de octubre de 1880. Concurrían á esta asamblea de plenipotenciarios los siguientes representantes:

Por el Gobierno de los Estados Unidos, señor Tomas A. Osborn, acreditado cerca del Gobierno de Chile; Isaac B. Christiancy, acreditado cerca del Gobierno del Perú y el General Carlos Adams, acreditado cerca del Gobierno de Bolivia.

Por el Gobierno de Bolivia los señores Mariano Baptista y Juan Crisóstomo Carrillo.

Por el Gobierno del Perú los señores Antonio Arenas y Aurelio Garcia y Garcia.

Por el Gobierno de Chile los señores Eulogio Altamirano, Eusebio Lillo y José Francisco Vergara.

El señor Osborn quedó elegido presidente de las conferencias.

Después de manifestarse los alcances de la mediación ofrecida por el Gobierno de los Estados Unidos y las buenas intenciones que animaban á los representantes de los tres países beligerantes, se pasó á considerar el punto principal: las bases del arreglo de paz.

El señor Altamirano entregó á los representantes peruanos un pliego que contenía las bases que Chile proponía, y eran las siguientes:

“1.^a Cesión á Chile de los territorios del Perú y Bolivia que se extienden al sur de la quebrada de Camarones, y al oeste de la línea que en la cordillera de los Andes separa al Perú

Bolivia ha sta la quebrada de Chacarilla, y al oeste tambien de una línea que desde este punto se prolongaría hasta tocar en la frontera argentina, pasando por el centro del lago Ascotán.

“2.^a Pago á Chile por el Perú y Bolivia, solidariamente, de la suma de 20.000.000 de pesos, de los cuales 4.000.000 serán cubiertos al contado.

“3.^a Devolución de las propiedades de que han sido despojados las empresas y ciudadanos chilenos en el Perú y Bolivia.

“4.^a Devolución del transporte *Rimac*.

“5.^a Abrogación del Tratado secreto celebrado entre el Perú y Bolivia el año 1873, dejando al mismo tiempo sin efecto ni valor alguno las gestiones practicadas para procurar una Confederación entre ambas naciones.

“6.^a Retención por parte de Chile de los territorios de Moquegua, Tacna y Arica, que ocupan las armas chilenas, hasta tanto se haya dado cumplimiento á las obligaciones á que se refieren las condiciones anteriores.

“7.^a Obligación de parte del Perú de no arlar el puerto de Arica cuando le sea entredado, ni en ningún tiempo, y compromiso de e en lo sucesivo será puerto exclusivamente parcial.”

En la segunda conferencia, de fecha 25, los representantes del Perú declararon, que después de haber estudiado detenidamente las bases propuestas por los plenipotenciarios chilenos, tenían el sentimiento de declarar que eran inaceptables; pues el artículo primero ya cerraba todo avenimiento y toda esperanza de arreglo, con la proposición de ceder territorios á Chile; que “una paz que tuviera por base la desmembración territorial y el renacimiento del caduco derecho de conquista, seria una paz imposible, que aunque los plenipotenciario peruanos la aceptaran y la ratificasesu Gobierno, lo que no es permitido suponer, el sentimiento nacional la rechazaría, y la continuación de la guerra seria inevitable; que si se insiste en la primera base, presentándola como condición indeclinable para llegar á un arreglo, la esperanza de la paz debe perderse por completo, viéndose así esterilizados los esfuerzos que se hacen actualmente, y con la perspectiva de nuevas y desastrosas hostilidades para los beligerantes; que, finalmente, los representantes del Perú deploraban este resultado, más que como patriotas, como americanos y como amigos sinceros de la humanidad, sin que sea imputable culpa alguna á ellos y su Gobierno, porque si fracasan las negociaciones será por el influjo de cier

tas pasiones que se han inflamado para presentar como necesaria la prosecución de una lucha de exterminio, cuyas consecuencias, sino se miden hoy, se sufrirán mañana.»

El señor Altamirano dijo: que “su Gobierno ha aceptado con sinceridad la idea de poner término á la guerra, siempre que sea posible llegar á una paz sólida, reparadora de los sacrificios hechos y que permita á Chile volver tranquilo al trabajo, que es su vida.

“Su Gobierno cree que para dar á la paz estas condiciones, es indispensable avanzar la línea de frontera. Así procura compensar en parte los grandes sacrificios que el país ha hecho y asegurar la paz del porvenir.

«Esta exigencia es para el Gobierno de Chile, para el país y para los plenipotenciarios que hablan en este momento en su nombre, indeclinable, porque es justa.

«Los territorios que se extienden al sur de Camarones deben en su totalidad su desarrollo y su progreso actuales al trabajo chileno y al capital chileno. El desierto ha sido fecundizado con el sudor de los hombres de trabajo, antes de ser regado con la sangre de sus héroes.

«Retirar de Camarones la bandera y el poder de Chile, sería un abandono cobarde de milla-

res de conciudadanos y renovar, reagrándola, la antigua é insostenible situación.

Y concluyó.

«Lo repito una vez más: Chile no puede sacar su bandera de esos territorios. Los plenipotenciarios chilenos no pueden subscribir un Pacto que eso ofreciera, y si lo suscribieran el Gobierno y el país le negarian su aprobación.»

El plenipotenciario de Bolivia, señor Baptistas, interpretó el pensamiento de su Gobierno, así: «Los plenipotenciarios de Bolivia nos hallamos en perfecta conformidad con las explícitas declaraciones del Excmo señor Arenas sobre el punto fundamental de adquisición de territorios; llámesele avance, cesión, compensación ó conquista.»

Y después de hacer una brillante exposición de la situación especial de la América en aquel momento, terminó proponiendo la siguiente fórmula:

“Declaro francamente que debe reconocerse y aceptarse los efectos naturales del éxito. En el curso de esta campaña corren las ventajas de parte de Chile. Formáramos nuestras resoluciones en la série y en el sentido de los acontecimientos bélicos ya consumados. Podria, pues, decirse, que hay lugar á una indemnización en favor de Chile. Posea como prenda pretoria el

territorio adquirido y búsqense medios equitativos que satisfagan con los productos fiscales de ese mismo territorio las obligaciones que pudieran imputárce nos. Este procedimiento resguardaría y garantizaría los intereses de todos y se complementaría con otros que aseguren satisfactoriamente la propiedad y las industrias de Chile.».....

«En resumen, no aceptamos la apropiación del territorio como un simple efecto de la acción bélica, cualquiera que sea el nombre que consagre ese apoderamiento. Pero espero aún que pueda presentarse un terreno de discusión donde tengan cabida los medios conciliatorios».

Al contestar el señor Altamirano, al discurso del representante boliviano, señor Baptista, reitera la invariabilidad de las proposiciones por él presentadas. Estas son sus palabras:

«Si declaró por su parte el plenipotenciario de Chile en la primera conferencia que la base propuesta era indeclinable, y lo repite ahora, fué porque su Gobierno considera que la segunda combinación (la propuesta por el señor Baptista) es deficiente é inaceptable. Es bien triste, dice al concluir, tener que resistir á llamamientos como los que acaban de hacernos los Excelentísimos señores Arenas y Baptista; pero el adelanto de las fronteras es obstáculo in-

superable para la paz, Chile no puede, no debe levantar ese obstáculo».

El plenipotenciario del Perú, señor García y García, apoyado por su colega el señor Arenas, propone como medio honorable, equitativo y conciliador el arbitraje; poner en manos del Gobierno de los Estados Unidos el asunto y esperar el fallo que la justificación de ese Gobierno le dé.

Los plenipotenciarios de Chile, señores Vergara y Lillo expresan que, si bien «Chile ha profesado siempre una decidida predilección por este racional y equitativo procedimiento para resolver las cuestiones internacionales», ya ha pasado el momento de acudir á este arbitrio: el arbitraje se emplea para evitar un conflicto y apartar las primeras dificultades que amenazan un rompimiento; pero nó después de la lucha y después de la victoria.

El representante boliviano señor Carrillo, sostiene la procedencia del arbitraje en el momento en que se tratan estos asuntos. «El arbitraje que concilia toda diferencia es aceptable, en su concepto, al principio de la guerra para cortarla; en el curso de ella para hacer cesar sus estragos, y hasta al fin de la lucha en honra del vencedor que tuviese la alta previsión de dejar la imposición de condiciones al árbitro de

una potencia neutral respetable. La victoria asegura entónces sus ventajas y la paz sin el odio del vencido.

En la tercera conferencia de fecha 27, el Presidente, señor Osborn, se dirigió á los señores plenipotenciarios de Chile preguntándoles si algo más tenían que exponer. Los plenipotenciarios contestaron que no les era posible hacer ninguna modificación á las bases propuestas.

Interrogados igualmente los plenipotenciarios del Perú, contestaron que habiéndose rechazado el medio decoroso propuesto por ellos para el arreglo de la paz, el arbitraje, se excusaban de continuar examinando las bases presentadas.

Los plenipotenciarios bolivianos, á su vez, manifestaron que desestimados los medios de avenimiento propuestos, el uno por los aliados y el otro por los representantes de Bolivia, creían que había llegado á su término la negociación.

El plenipotenciario de los Estados Unidos, señor Osborn, lamentando que la Conferencia no haya producido los resultados prácticos que se tuvieron en vista, la dió por cerrada.

Así terminó la más seria de las negociaciones e avenimiento, que hasta entonces se habían intentado, para poner fin á la guerra.

En enero de 1882 se iniciaron en Tacna

nuevas conferencias entre los comisionados de Bolivia y Chile, señores Mariano Baptista y Eusebio Lillo, para estudiar las bases de un tratado de paz, ó en subsidio, una tregua indefinida. Las ideas esta vez principiaron á armonizarse y se logró dar forma á las bases sobre las cuales se debería negociar un tratado de tregua, pues la conclusión de un tratado de paz encontraba las mismas dificultades que en las conferencias de Arica.

Las bases acordadas fueron las siguientes:

«1.ª La República de Chile y la República de Bolivia celebran un pacto de tregua indefinida, en la guerra que actualmente existe entre ambos países.

«2.ª Esa tregua no podrá romperse por ninguna de las Repúblicas que la pactan, sino un año después de haberse notificado por alguna de ellas la resolución de renovar las hostilidades.

«3.ª La República de Chile continuará ocupando y rigiendo con sus autoridades y sus leyes los territorios que actualmente dominan sus armas.

«4.ª Se restablecen, sin limitación alguna las relaciones comerciales entre ambas Repúblicas contratantes.

5.ª En las aduanas del litoral, que hoy o

y administra Chile, solo se cobrará á las mercaderías que se internan á Bolivia, la mitad de los derechos que pagan en la actualidad.

6.^a La exportación de los productos bolivianos que pasen por dichas aduanas, será libre de todo gravámen y gozarán de igual franquicia los productos chilenos que se internen á Bolivia por las aduanas de esta República.

Este proyecto no llegó á ser perfeccionado, pero sirvió de base para el pacto de tregua de 1884.

Por el mes de marzo de 1883 se cambiaron unas cartas semi-oficiales entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile, señores Antonio Quijarro y Luis Aldunate, con el objeto de discutir los tópicos del arreglo de paz ó tregua que preocupaba á los dos países.

El Ministro boliviano propuso que se constituyese una conferencia con representantes de los tres países que estaban en guerra, para alcanzar el patriótico resultado que se anhelaba —la suspensión del estado bélico.

Este fué el nudo gordiano de la cuestión.

El señor Aldunate no veía la necesidad de participación al Perú en este arreglo, más cuando no tenía un gobierno verdaderamente nacional, pues los dos caudillos que entón-

ces dominaban el país no tenían el pleno ejercicio del poder supremo.

Bolivia, que había reconocido al Gobierno del General Montero se inclinaba á él y Chile que creó el Gobierno del General Iglesias hacía este lado.

No podía haber acuerdo.

Aquella exuberante correspondencia de cinco meses, sostenida para discutir este solo punto de detalle, terminó con estas conclusiones del jefe del Departamento de Relaciones Exteriores de Chile:

«Si el Gobierno de Bolivia hubiese resuelto, en presencia del curso de los sucesos, proceder al ajuste de un pacto de paz ó de tregua con Chile, *sin consideración alguna á la situación en que pudieron quedar nuestras relaciones con el Perú aguardo que Ud. se digne expresármelo categóricamente.*

«Si, por la inversa, Bolivia insistiese en considerar que no le es dable prescindir del Perú en la discusión ó en el acuerdo de aquellos pactos, *estimo indispensable saber si su Gobierno se encontraría dispuesto á aceptar como representante legítimo del Perú á un mandatario autorizado del señor General Iglesias á quien reconoce y proclama hoy, como único legít*

gobernante de aquel país, la inmensa mayoría de sus conciudadanos.»

Con este *ultimátum*, como lo califica el señor Aldunate, se cerró el debate epistolar de los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Bolivia.

El Tratado de Paz y Amistad celebrado entre Chile y el Perú, en 20 de octubre de 1883, sin el conocimiento de Bolivia, hizo comprender á este país que había llegado el momento de obrar por cuenta propia y atender á sus intereses con plena independencia.

Bajo esta impresión constituyó en Santiago en 1883 una misión diplomática *ad hoc* compuesta de dos conspicuos personajes, los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, para llegar á un acuerdo definitivo, sea negociando un tratado de paz ó sea acordando una tregua indefinida.

Dirigia, en aquella época, la Cancillería de Chile el distinguido publicista don Luis Aldunate, cuya serenidad de espíritu, delicada cultura y austera circunspección prometían grandes esperanzas para la solución amistosa de aquella situación violenta, ya tan larga, que causaba grandes daños y perjuicios no solamente las repúblicas aliadas, sino á la misma nación

chilena, que había alcanzado el éxito de las armas.

América misma estaba conmovida y había un malestar, mezcla de zozobra y confusión, que hacia ya improrrogable la cesación de las hostilidades.

Por las calles de Lima, de Chorrillos y Miraflores se veían palpitantes las huellas del incendio y en los hogares silenciosos aún corrían torrentes de lágrimas, impotentes para borrar las dolorosas señales del desastre.

La victoria había escrito su *dies irae* implacable sobre la frente de los pueblos aliados.

Llegó el momento del sacrificio y á él fué Bolivia resignada, obedeciendo á los fallos de su destino; pero sin dejar, con los girones de su territorio, su altiva honra y su viril firmeza.

Santiago, cuyo espíritu de hospitalidad es el rasgo más saliente de su cultura, recibió á los plenipotenciarios bolivianos sin rencor ni odio que no arrancan de los hidalgos pechos sus nobles sentimientos, esos impulsos semi salvajes que suelen romper la valla de la moderación y estallar en innobles arranques de injuria y traje.

El 7 de diciembre de 1883 se abrieron conferencias.

Después de las usuales fórmulas diplom

cas para el reconocimiento de su alta investidura, expresaron los plenipotenciarios bolivianos el objeto de su misión, que era el de buscar los medios más justos y equitativos para llegar al arreglo de una paz sólida y estable entre los dos países; en consecuencia, propusieron las bases al rededor de las que, según su criterio, debía girar la discusión, y que se resumen en estas palabras del señor Salinas: «Al habla hoy con el Gobierno de Chile, se halagaba con la idea de alcanzar un arreglo estable, sólido, equitativo y recíprocamente conveniente para ambos países. Y, puesto que Bolivia ha sido privada de todo su antiguo litoral *será indispensable que Chile le abra una salida al Pacífico* so pena de condenarla á la triste condición de pueblo mediterráneo, destinado á asfixiarse, languidecer y morir; aún en medio de los grandes elementos de riqueza, de bienestar y de progreso que encierra en su seno. No cree que esta perspectiva pudiera ser perseguida ni aún aceptada por Chile, tanto porque podía ver comprometidos en el porvenir los resultados de los triunfos del presente, como por que sería el gérmen de un elemento de perturbación y de dislocación política en el Continente» (1)

1. Aldunate «Los Tratados de 1883-84.»

El señor Ministro de Relaciones Exteriores haciéndose cargo de la gravedad de estas ideas, contestó:

«Para dar á Bolivia una salida hácia el Pacífico, no habria sino dos únicos caminos posibles. O bien esa salida se abriría produciendo una solución de continuidad en el territorio de Chile, ó bien, sería forzoso procurárnosla dando paso á Bolivia por el extremo norte de ese mismo territorio.»

«La primera de las hipótesis contempladas es absolutamente inaceptable por su propia naturaleza y la segunda, esto es, la cesión á Bolivia del extremo norte del territorio chileno, no está siquiera dentro de la esfera de acción y de las facultades del Gobierno. Conocen sobradamente los señores representantes de Bolivia, que según las cláusulas del pacto ajustado con el Perú el día 20 de octubre último, el dominio definitivo de los territorios de Tacna y Arica, queda deferido á un plebísquito ó votación popular que habrá de verificarse dentro de un plazo de diez años contados desde el día de la ratificación de aquel pacto. Si, pues, Chile ha adquirido el dominio de aquellos territorios sino una mera expectativa sujeta á los plazos y condiciones á que acaba de aludir, es evidente que no le sería dado conferir á Bolivia

título de que él mismo carece en absoluto hasta el presente.»

Los negociadores se encontraron con una insuperable dificultad, que obstruía el camino á la paz. Para los plenipotenciarios bolivianos era la compensación territorial la base de todo arreglo, la condición *sine qua non* para abandonar los legítimos derechos de Bolivia sobre el territorio de su litoral. El Canciller chileno veía por su parte, que no era posible ceder á las exigencias de Bolivia, pues no podía producir la solución de continuidad en el territorio chileno ni le era dado comprometerse á entablar negociaciones sobre un territorio que no poseía por dominio absoluto y que carecía de título para transferirlo.

Se entró á discutir la tregua.

Es la oportunidad de hacer constar que Bolivia, desde esta negociación, estableció su política internacional clara y definida, sin vacilaciones ni cambio de rumbos. Si se resignaba á ceder su valioso territorio de Atacama, cuyo dominio fué solemnemente reconocido por Chile y sobre el cual ya no había discusión; si aceptaba, por la fuerza de los hechos, la dolorosa mutilación y corría el velo del olvido á las injustas é injustificables causas de la guerra,

debía buscar una compensación, pequeña y casi vergonzante, que le diera salida al mar para establecer y mantener su comercio sin intervención extraña. Esta condición era una necesidad para su vida y su desarrollo, privársela sería condenarla al suicidio, como decía el señor Salinas.

En Bolivia, la cuestión de puerto ha sido y es una aspiración nacional, mejor dicho, una necesidad de vida, como es el aire para el individuo. Los partidos políticos, en medio de la profunda separación de ideas y programas que los dividen han convenido siempre en este punto, traduciendo la irrevocable voluntad popular.

Cuando se afirma que Bolivia abandonó alguna vez este pensamiento y buscó un arreglo de paz descartando la cuestión de puerto, se afirma una cosa contraria á la verdad.

Los hombres públicos de Chile que han concurrido en los últimos veinte años á las tareas administrativas, conocen y están convencidos de esa firmeza de aspiración de Bolivia, que ha sido calificada de *obsesión*.

El señor Aldunate, cuya respetable opinión acatan todos en Chile y respetamos nosotros, dice: «Fué manifiesto desde el momento de iniciarse la negociación, que el camino de la paz definitiva se hallaba obstruido por *la exigencia*

insalvable de Bolivia de conservar un puerto en el Pacífico, fuese dentro del litoral ocupado por las armas de Chile ó fuese al norte de esa región.» (1)

El señor Aniceto Vergara Albano, que sucedió al señor Aldunate en el Ministerio de Relaciones Exteriores y prosiguió la negociación del Pacto de tregua con Bolivia, dice á su vez: «Del protocolo que precede se desprende que, si en las conferencias del 7 y 10 de diciembre del año próximo pasado, no se llegó á un resultado práctico, pudo á lo menos saberse *que para la negociación de un tratado definitivo de paz presentaban los plenipotenciarios de Bolivia, con el carácter de indeclinable, la condición de que á este país se le dejase un puerto propio en el Pacífico.*»

El señor Luis Barros Borgoño, que suscribió los tratados de 1895 por parte de Chile, expresa: «La absoluta impotencia en que se hallaba Bolivia para continuar sola en la contienda y la necesidad de proveer de la manera que fuese posible á las exigencias de su vida nacional, la impulsaron también á buscar inteligencias con el vencedor, inteligencias que, por otra parte, éste jamás había excusado.

(1) *Luis Aldunate*.—«Los tratados de 1883-84.»

Lejos de eso, es sabido que se tramitaron durante la campaña, gestiones diplomáticas destinadas á buscar un avenimiento con la República de Bolivia, *y nadie ignora que este país formuló siempre como base indeclinable de cualquier negociación la obtención de alguna faja de costa que la permitiese salir de su condición de cautiva á que la condenaba á perpetuidad la pérdida del litoral de Antofagasta.* (1)

En la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, de 1896, suscrita por el Ministro señor Carlos Morla Vicuña, se lee: «Lo que Bolivia reclama por la transferencia á Chile de su derecho expectatio á la soberanía y dominio sobre ese territorio, es que Chile se obligue á ceder á Bolivia un puerto sobre el Pacífico suficiente para satisfacer las necesidades del comercio de Bolivia, es decir: con fondeadero para naves mercantes, con terreno donde pueda construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecerse una población que, mediante un ferrocarril á Bolivia, responda al servicio fiscal y económico de aquel país. El Gobierno de Chile considera que está en su interés el poner cuanto esté de su parte y que sea posible hacer legalmente dentro d

(1) *Luis Barros Borgoño.*—«La negociación chiloboliviana de 1895.»

observancia de la fe pactada, para la realización de esa *aspiración nacional* del pueblo boliviano, no solo en consideración de la ventaja que Chile alcanzaría con el integramiento de su soberanía y dominio estendiéndolos á la *parte del litoral que hoy ocupa á título provisorio*, sino también en atención al interés político que hai en satisfacer una necesidad imperiosamente sentida por aquel país vecino. *Esta considera esencial la satisfacción de ese necesidad para su existencia autonómica, pues no es solo vía de internación y exportación de mercaderías lo que Bolivia busca, sino tambien dejar de ser Estado mediterráneo y ponerse en contacto con las demás naciones como nación soberana en aptitud de celebrar con ellas tratados de navegación y comercio.* «No puede ser indiferente para un Estado vecino de Bolivia, como es Chile, el que esa nación se halle perpétuamente agitada por un malestar que *persistirá mientras no haya obtenido ese desideratum de todos sus partidos: su salida en condiciones de independencia y de eficacia económica internacional al mar Pacífico.*»

Al estudiar el Pacto de tregua de 1884, el llante escritor chileno don Manuel Rodríguez Mendoza, escribe estas justicieras palabras: «Habria sido preferible sin duda alguna, si los tratados no hubieran dejado á Bolivia

como país mediterráneo, situación que dificulta en gran manera el desenvolvimiento mercantil y ahoga, hasta cierto punto, las fuerzas españolas de la industria, *aun cuando lo amparen ventajosos tratados de libertad é intercambios comerciales.*

«Pero la solución satisfactoria de este importante problema político—económico, no fué posible intentarlo en el año 1884. Hubo de reservarse para mejor oportunidad, en la esperanza de que las Cancillerías de Lima, de La Paz y de Santiago resolverían al fin este negocio, amistosamente y de común acuerdo.

«Por el momento nos limitamos, pues, a reconocer como legítimas las aspiraciones de Bolivia, en cuanto ambicionan una salida propia á las costas del Pacífico.» (1)

Así, la opinión pública de Chile, expresada por sus más respetables órganos, reconoce que Bolivia al pedir una salida propia al mar tiene razón y justicia; que al exigir ese puerto propio lo hace obligada por el derecho de propia conservación, defendiendo lo que son esencia y fuerza en la vida de una nación libre—el comercio y el progreso.

(1) *Manuel Rodríguez Mendoza*.—«La política internacional de Chile en Sud América—El problema de la paz ó de la guerra»—1893.

A esta aspiración nacional ha ligado sus anhelos de prosperidad y de desarrollo autonómico; á ella ha vinculado, con intensa solicitud, la labor penosa—aunque estéril—de su diplomacia y los esfuerzos de sus gobiernos.

Bolivia no pide un puerto para satisfacer *una necesidad pueril* y la *caprichosa vanidad* de poseer una dije de lujo, como se asegura hasta por los pensadores más renombrados de Chile.

Al buscar ese puerto sobre el Pacífico, no vé Bolivia solamente la pequeña faja de tierra que toca al mar y une á una nación á la actividad comercial del mundo entero; quiere el puerto para asegurar su independencia aduanera, hoy reatada á la dura voluntad del vencedor que impone sus leyes con la razón suprema de la victoria; quiere evitar esa série de reclamaciones, tanto más odiosas cuánto más injustas, que hacen ásperas y recelosas sus relaciones internacionales y nulos los beneficios que tiene derecho á percibir.

No quiere pedir *permiso al portero*, como se dice vulgarmente, para salir ó entrar.

Bolivia está convencida de que todas sus dificultades, calamidades y perjuicios han venido de esas funestas participaciones, que produjeron la guerra y la conquista de su territorio. Ni aún en la vida privada las sociedades están

excentas de esos choques de intereses que destruyen las mejores intenciones y rompen las más sólidas vinculaciones. En los Estados, donde los intereses son más cuantiosos, los motivos de desavenimiento y quejas son también más frecuentes y violentos.

El mismo Pacto de tregua, que estamos examinando, ha fortificado en el ánimo del Gobierno de Bolivia estas ideas y aspiraciones.

El puerto propio significa para Bolivia la paz, la libertad y el progreso.

Solo una vez pareció desviarse el propósito decidido de obtener, por parte de Bolivia, la propiedad de un puerto en el Pacífico, y ello ocurrió en la negociación Reyes-Matta de 1891. Para los que quisieran estimar esto como un antecedente, cabe recordar el caracter de *preliminar* que tiene aquella negociación, y las condiciones de tiempo en que fué ajustada. No era posible exigir que un poder revolucionario, como el que estipulaba en nombre de Chile, abordase el problema de la compensación territorial: ello habría sido muy grave; por eso se veló este aspecto de la cuestión relegándola para la negociación definitiva; y con todo, ese proyecto pareció violentar la opinión popular forzando con la tenacidad de un carácter muy absoluto el voto del Congreso. Y hay que advertir, q

teniendo el Gobierno de entónces una gran mayoría, casi unanimidad, de congresales, el proyecto Reyes-Matta solo pasó con mayoría de un voto. Hay escritor ehileno que asegura que don Aniceto Arce, entónces Presidente de Bolivia y amigo muy decidido de Chile, pidió con las más *ardientes solicitudes* al Gobierno de este país que paralizara y echara por tierra el protocolo Reyes-Matta, pues, *«creía que de ser aprobado, sobrevendría necesariamente un movimiento revolucionario que diera al traste con el Gobierno del Presidente Arce.»* Prueba muy clara—á ser efectiva la aserción—que ese proyecto de protocolo era contrario á la aspiración nacional y á la voluntad del pueblo. No es, pues, la negociación fracasada de este proyecto, razón que demuestre que Bolivia alguna vez abandonó su política de paz con puerto.

Volvamos al Pacto de tregua.

Ya abiertas las negociaciones sobrevino la renuncia del señor Luis Aldunate á la cartera de Relaciones Exteriores y el nombramiento, para el mismo ramo, del señor Aniceto Verga-
— Albano.

Mucho tiempo ocupó la atención de los negociadores la redacción del artículo 2.º Los plenipotenciarios bolivianos presentaron varias fórmulas que siempre las encontraba deficientes

el Canciller chileno, hasta que él mismo redactó el artículo tal como se lee hoy en el Tratado.

Más, á pesar de este cuidado y minuciosidad empleados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y por efecto de cierta fatalidad que acompaña á los arreglos que se hacen entre Chile y Bolivia, resultaron deficiencias, obscuridades y vacíos en el Pacto de tregua que, según el distinguido ingeniero señor Bertrand, dan lugar á cierto casuismo científico, por el que las cuestiones que se presentan para su aplicación «pueden ser *susceptibles á ser contestadas afirmativa ó negativamente, según la interpretación que se le dé á ciertos términos de dichas cláusulas, y aún al silencio de las mismas acerca de ciertos puntos.*» (1)

El Pacto de tregua quedó al fin formulado así:

PACTO DE TREGUA ENTRE ~~CHILE Y~~ BOLIVIA *y Ch*

Mientras llega la oportunidad de celebrar un Tratado definitivo de Paz entre las Repúblicas de Chile y Bolivia, ámbos países, debidamente representados, el primero por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Aniceto Vergara Albano, y el segun-

(1) «Informe del Ingeniero don Alejandro Bertrand».—Noviembre de 1893.

do por los Señores Don Belisario Salinas y Don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un Pacto de tregua en conformidad á las bases siguientes:

Primera. Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida; y, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes Contratantes notifique á la otra, con anticipación de un año á lo ménos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación, en este caso, se hará directamente ó por el conductor del Representante Diplomático de una Nación amiga.

Segunda. La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Licancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo dicho lago, termine en el volcán O'lagua. Desde este punto, otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comisión de ingenieros que fije el lí-

mite que queda trazado, con sujeción á los puntos aquí determinados.

Tercera. Los bienes secuestrados en Bolivia á nacionales chilenos por decreto del Gobierno ó por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente á sus dueños ó á los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, y que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas espresadas ó por la destrucción de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las gestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

Cuarta. Si no se arribase á un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y los interesados, respecto del monto é indemnización de los perjuicios y de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia al arbitraje de una comisión compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia y de un tercero que se nombrará en Chile, de común acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en este país. Esta designación se hará á la posible brevedad.

Quinta. Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia. En adelante, los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos se venderán en Bolivia libres de todo derecho aduanero.

y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen ó exporten por puertos chilenos.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos y bolivianos, como la enumeración de estos mismos productos, serán materia de un Protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internación.

La mercadería extranjera que se introduzca á Bolivia por Antofagasta tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Mientras no haya convención en contrario, Chile y Bolivia gozarán de las ventajas y franquicias comerciales que una ú otra puedan acordar á la nación más favorecida.

Sexta. En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno los derechos de internación por las mercaderías extranjeras que se destinan al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el prior gravadas con otro derecho. El rendimiento esa aduana se dividirá en esta forma: un veinticuatro por ciento se aplicará al servicio aduanero y a parte que corresponde á Chile por el despacho mercaderías para el consumo de los territorios Tacna y Arica, y un setenta y cinco por cien-

to para Bolivia. Este setenta y cinco por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarentavas partes se retendrán por la administración chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen, según la cláusula tercera de este pacto, y para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; y el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente ó en letras á su orden. El empréstito será considerado, en su liquidación y pago, en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano, cuando lo crea conveniente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica por sus agentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones á que se refiere el artículo 3.º, y habiendo cesado por este motivo la retención de las cuarentavas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería extranjera tendrá tránsito libre por Arica.

Séptima. Los actos de las autoridades subalternas de uno y otro país que tiendan á alterar la situación creada por el presente Pacto de tregua, especialmente en lo que se refiere á los límites de los territorios que Chile continúa ocupando, serán reprimidos ó castigados por los Gobiernos respectivos, procediendo de oficio ó á requisición de parte.

Octava. Como el propósito de las Partes Contratantes, al celebrar este Pacto de tregua, es prepara

y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir las gestiones conducentes á este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de Bolivia en el término de cuarenta días, y las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de junio próximo.

En testimonio de lo cual el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente Tratado de tregua, en Valparaiso, á cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BELISARIO SALINAS

BELISARIO BOETO.

A. VERGARA ALBANO.

Se sustenta con magistral aplomo por algunos escritores de Chile, que el Pacto de tregua *reconoce* la soberanía y el dominio de Chile sobre el litoral boliviano y le dá los derechos y prerrogativas correspondientes al señor del suelo.

Y para dar fundamento á esta aserción, se sostiene que el Pacto de tregua es un tratado perfecto de paz en su *esencia*, y que solo se le ha dado el nombre de tregua por capricho, ignorancia ó algo así.

Sentado el principio, se citan las opiniones de los autores de Derecho Internacional sobre los efectos que producen los tratados de paz y los derechos que emanan de ellos.

Y se concluye, triunfalmente por supuesto, estableciendo que Chile posee el litoral boliviano desde el Paposo al Loa con perfecto derecho, que es soberano legítimo de esos territorios y que Bolivia, al reclamarlos ó pedir compensaciones por ellos, hace el papel de un proletario exigente que no se contenta con las generosidades inagotables de su opulento protector.

Francamente, tal manera de tratar asuntos sérios y delicados, dándoles los amenos cortes de los escritos de pura imaginación, no revela buen criterio ó, por lo ménos, sana intención.

¿Quién ha dicho que un tratado de tregua, estipulado claramente con tal fin, se convierta en un tratado de paz estable y permanente, sin que lo expresen así las partes contratantes?

Bolivia y Chile suscribieron en abril de 1884 el Pacto de tregua, dando á sus cláusulas esta única acepción.

Cerrado el camino al arreglo de paz, por razones que hemos apuntado en otro lugar, plenipotenciarios bolivianos pidieron al se Ministro de Relaciones Exteriores que esa

abriese algún camino, algún nuevo horizonte que, según el Gobierno de Chile, pudiese salvar las dificultades expuestas.»

El señor Aldunate respondió:

«Estima fácil señalar ese camino, indicado muy de antemano, así por el gobierno, como por la opinión pública de ambos países. Alude, como se comprenderá, al *ajuste de una tregua indefinida*, que consultando sobre anchas bases la conveniencia recíproca de ambos países, les permita borrar paulatinamente los recuerdos del pasado y formar los vínculos de su futura inteligencia, haciéndoles reposar en el interés y en la estimación recíproca de ámbos pueblos.»

El texto del Pacto es claro y bien definido y no dá lugar á interpretación alguna.

«Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz, entre las Repúblicas de Chile y Bolivia, ámbos países, debidamente representados por... (los nombres de los plenipotenciarios) han convenido en ajustar un Pacto de tregua conforme á las bases siguientes:

• *Primera.*—Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida; y en consecuencia, etc.»

• *Segunda.*—La República de Chile durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando,

con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, etc.»

«*Octava.*—Como el propósito de las Partes Contratantes, al celebrar este Pacto de tregua, es preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente á proseguir las gestiones conducentes á este fin.»

El Pacto de tregua no dá ni confirma la posesión indefinida y el dominio perpétuo del litoral boliviano, desde el Paposó hasta el Loa, á Chile, solo le confiere la *posesión provisoria* creada por los efectos del estado de guerra.

Esta cuestión ha sido muy bien dilucidada por el Ministro de Bolivia en Chile, señor Melchor Terrazas, en la reclamación que sostuvo con motivo de la discusión de la ley chilena de 12 de julio de 1888, que creó la provincia de Antofagasta.

Decía el señor Terrazas en la nota de 12 de agosto de 1887:

«Según la autorizada doctrina del Derecho de Gentes moderno, la ocupación bélica es, ó meramente militar dirigida á hostilizar al enemigo y desarrollar las operaciones estratégicas; ó toma carácter civil cuando á consecuencia de

una tregua de larga ó indefinida duración, la mantienen los beligerantes mientras se ajuste la paz ó se continúe la guerra. En ambos casos solo implica una posesión precaria limitada por sus pasajeros fines: y si bien produce el efecto de suspender en el recinto invadido, el poder normal del país á que pertenece, no es éste reemplazado en toda su extensión, es decir, en sus esenciales prerrogativas, por el invasor. El territorio sigue unido á la nación; sus habitantes conservan su ciudadanía y subsiste la soberanía del Estado. Estas aclaraciones son irrefragables, como también las ha reconocido el señor Ministro en términos formales.

«Así la ocupación, hecho accidental por el triunfo de las armas, no significa hoy en día como en tiempos antiguos, conquista, sino simple medio transitorio que conduce á la vindicación del derecho cuyo real ó presunto agravio hubiese motivado la guerra.

«La ocupación militar somete el lugar donde acaece, á una administración provisoria, regida por los principios consagrados para el estado de guerra; pero no paraliza la acción de las leyes municipales, puesto que no son incompatibles con los intereses individuales y sociales á los cuales atañen, ni se encuentran en conflicto con las necesidades estratégicas del ocupante.

Tampoco cambia la legislación propia del país ocupado, ni su jurisdicción civil ó criminal, por cuanto una y otra emanan de su soberanía que solo está parcial y temporalmente perturbada.

“Esta ocupación adquiere caracter civil, cuando interviene el acuerdo de los beligerantes, encaminado por un lado, á conservar la posesión del territorio hasta la definición del estado bélico; y por el otro á garantir las personas, las propiedades y el tranquilo y ordenado movimiento de las poblaciones. Cesa el imperio de la autoridad militar, ocasionado de ordinario á abusos y depredaciones y lo sustituye el poder legal de la nación vencedora, responsable de sus actos y sujeto á las restricciones estipuladas con la nación vencida, como es necesario que lo sea, conforme á los transitorios fines de su ejercicio.

“He ahí lo que ha ocurrido entre Bolivia y Chile. La ocupación militar iniciada en 1879, se ha transformado desde 1884, en ocupación civil, reglada por el Pacto de tregua que creó un *modus vivendi* entre ambas repúblicas, sometiendo las costas de la primera á la autoridad de la segunda “con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley china”. Esta clara mención de una legalidad *tual*, combinada con igual expresión de ser

lla autoridad, así vinculada á una pauta prefija, *continuación* de la anterior, de índole discrecional, mientras existió, patentiza la conclusión de que el Gobierno de Chile nada puede innovar legitimamente, en la esfera de esa legalidad, que incrementa sus facultades y deprime los derechos de Bolivia.»

Los documentos oficiales del Gobierno de Chile y la opinión ilustrada de sus más reposados estadistas, concuerdan con esta doctrina, que es la única que se ciñe á las reglas universalmente aceptadas del derecho moderno.

Con motivo de la discusión diplomática entre la Legación de Bolivia y la Cancillería de Santiago, que acabamos de recordar, hizo esta última claras y terminantes declaraciones sobre este punto.

El señor Francisco Freire, Ministro de Relaciones Exteriores en 1887, concluía su oficio de 7 de febrero así:

«Finalmente, repetiré, aquí todavía, una vez más, que *la soberanía de Bolivia sobre el territorio en cuestión, no está ni puede estar afectada por un acto interno de Chile, como lo es el proyecto que crea la provincia de Antofagasta. Esa soberanía se halla reconocida por el Pacto de tregua, cual rinde mi Gobierno debido acatamiento.*

n la comunicación de fecha 24 de julio:

«Así mismo, me esforzaré, como lo he indicado, en descartar de esta discusión todos aquellos puntos que no afectando á la interpretación del Pacto de tregua, y consiguientemente, á los únicos derechos ó intereses por los cuales ambos Gobiernos están en el caso de exigir absoluto respeto, se refieran á actos de fuero y efecto interno emanados de cualquiera de las ramas del poder público de Chile. Tales actos, extraños al tratado internacional *que ha creado el régimen provisorio de las zonas bolivianas hoy gobernadas por Chile*, no tiene, menester es decirlo una vez por todas, otra aplicación que la de los fines orgánicos administrativos que los han determinado, ni pueden, por consiguiente, alcanzar resonancia alguna en el dominio de las relaciones exteriores.»

Y en otra parte:

«En primer lugar debo recordar á VS. que si Bolivia mantiene, como mi Gobierno ha reconocido, la soberanía del litoral ocupado actualmente por Chile, esa soberanía no importa por hoy más que un derecho pasivo que no lo habilita para el ejercicio de ninguna de sus facultades soberanas. Miétras subsista la tregua, ella se halla en realidad i virtualmente radicada en Chile.

«Tal situación es la consecuencia necesaria i ineludible del Tratado de tregua,

«Sabe V. S. que un convenio de esta especie no suspende siquiera el estado de guerra, sino que apenas pone transitorio término á sus efectos inmediatos ó sea á las hostilidades. Los beligerantes conservan, durante su vigencia, las condiciones de tales, y los derechos que respectivamente les conciernen no sufren otras alteraciones ó restricciones que las que el pacto consagra de un modo expreso».

Ahora escuchemos la autorizada opinión del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile que, en el dictámen que emitió sobre petición de covaderas en Cobija, dijo con fecha 30 de abril de 1887:

«Esta solicitud entraña una grave cuestión de derecho internacional, de carácter prévio. Es necesario averiguar y decidir si el Estado chileno tiene la propiedad de esas covaderas.»

Y después de examinar el espíritu de los artículos 2.º y 7.º del Pacto de tregua, expresa su opinión:

«Como se vé, la República de Chile solo tiene, según estas estipulaciones el derecho de gobernar conforme á las leyes chilenas, la porción de territorio boliviano que ocupa. No se le ha cedido ni por esas estipulaciones, ni por otra ninguna del tratado ó del protocolo que lo completa, parte alguna de ese territorio.

«En la facultad de ocupar y gobernar conforme á la ley chilena en aquel territorio, se comprende natural y necesariamente la de establecer allí todas las autoridades y empleados que requiera el servicio administrativo judicial, la de imponer y percibir los impuestos establecidos en la República, la de usar los bienes fiscales para el servicio público y otros semejantes.

«La explotación de una covadera, que consiste en extraer el guano, puede extinguir la riqueza del terreno, donde la covadera se encuentra, y por lo tanto significa algo más que gobierno y ocupación de territorio; es algo más que el mero uso de un inmueble.

«El pacto de tregua no autoriza esa apropiación ni expresa ni tácitamente. Según esa convención la República de Bolivia se ha reservado la propiedad del territorio cuyo gobierno y ocupación cedió á Chile, mientras se celebra el tratado de paz.»

«Por consiguiente, el gobierno chileno no podía explotar las covaderas de que se trata ó permitir su explotación, sin desconocer los efectos del Pacto de tregua. *Tal es la regla que Derecho Internacional establece.»*

Esta correcta doctrina, también tuvo su ec en el Congreso Nacional de Chile. El disti

guido *leader* del partido conservador, hombre de larga y honrosa carrera pública, don Carlos Walker Martínez, expresó desde la tribuna los siguientes conceptos, al combatir la creación de la provincia de Antofagasta:

«El Tratado de tregua, dijo, *no ha dado á Chile el dominio, sino únicamente la posesión, la mera tenencia de aquel territorio.* Se halla por tanto impedido de hacer todo aquello que signifique dominio, bajo el doble aspecto político y señorial. Enagenar terrenos fiscales, por ejemplo, crear representación electoral, etc., dentran en estas clasificaciones. Tal doctrina, única sostenida en los libros escritos sobre la materia, ha sido consagrada por el citado Pacto, clara y palmariamente»

He aquí como concurren, en perfecto acuerdo de opiniones, tres respetables representantes de los poderes públicos de Chile, á establecer la verdadera doctrina del Pacto de tregua, tal como la entiende el Derecho Internacional y como está escrito en los tratados.

Chile es simple ocupante del territorio boliviano comprendido de norte á sur entre el Paso y el Loa y de oriente á occidente entre el r y la cordillera de los Andes, hasta que no acuerde otra cosa en un tratado de paz, que celebre con todas las solemnidades y reglas

del derecho. Por hoy, solo ejerce un dominio provisorio, una posesión precaria.

«Solo la paz, dice Calvo, dá la sanción del derecho á la conquista ó á la anexión violenta.

«La cesión ó la toma de posesión por efecto de la conquista no se considera como definitiva y válida, sino es consagrada por el tratado de paz, que contiene ordinariamente un reconocimiento formal del antiguo soberano del territorio que le ha arrebatado el poder de las armas. En una palabra. la paz es la consagración necesaria y definitiva del acto de cesión, porque ella dá la sanción del derecho á la conquista, asi como á la anexión violenta.»

En observancia de esta doctrina, que es la que sostiene Bolivia, el Ministro Plenipotenciario de este país, señor Melchor Terrazas, empeñó una enérgica reclamación ante la Cancillería de Chile, cuando se inició en 1887, la creación de la provincia de Antofagasta señalando una delimitación distinta á la que fija el *statu quo* del Pacto de tregua y dando representación de ese territorio, incontestablemente boliviano, en el Congreso de Chile.

El señor Terrazas sostuvo con sólidas razones que Chile no tenía derecho para contrariar é infringir las estipulaciones del Pacto de tregua, creando una provincia chilena con ter

torio ajeno sobre, el cual no ejercía su soberanía y dominio. Tampoco podía darle representación en el Congreso, sin invadir la autonomía del soberano, cuyo territorio provisionalmente ocupa. Sobradamente se ha probado que Bolivia poseyó ese territorio en la época colonial y después de la independencia por el *uti possidetis* del año diez; que, habiendo cedido á Chile los derechos que poseía con buenos títulos en un grado y medio, como homenaje á la paz y la armonía, por los tratados de límites de 1866 y 1874, quedó reconocido por éste su dominio perfecto á aquel territorio desde el paralelo 24 al norte.

Su soberanía no ha quedado cancelada por la guerra ni por la ocupación transitoria; porque el origen de la guerra no tuvo por causa la cuestión de límites sinó la aplicación de un impuesto, que fué derogado antes de la ocupación de Antofagasta, y porque la ocupación no dá derecho para alterar los límites del territorio poseído transitoriamente.

El Gobierno de Bolivia así lo entiende y dejó constancia explícita de su opinión en estos términos:

«Bien sabeis, Honorables Senadores y Diputados, que, mientras que por parte de Chile no se cumplan las condiciones esenciales de nues-

tros convenios (los tratados de 1895) *conservaremos nuestro derecho sobre las regiones de nuestro Litoral sin que la actual ocupación pueda legitimar, ni consolidar el derecho de propiedad definitiva ante los principios del Código internacional.* (1)

Cuando se sancionó la ley, después de un año, el plenipotenciario de Bolivia reiterando su argumentación, formuló la protesta de su Gobierno á ese acto atentatorio, fijando las siguientes declaraciones:

«1.º Que desconoce (el Gobierno de Bolivia) la regularidad y los efectos de toda medida emanada de los Poderes de Chile, sin la prévia anuencia de Bolivia, mediante la cual se haya producido ó se produzca alteración en los límites de su litoral ocupado á título bélico, determinado por el Pacto de tregua.

«2.º Que no habiendo reconocido los altos poderes de Bolivia, por el referido Pacto, ni por otro acto de carácter internacional, variación de género alguno en los límites de ambos países, demarcados por el Tratado de 6 de agosto de 1874, se hallan subsistentes, mientras el cambio de soberanía no tenga base legítima en otro tratado.

«3.º Que protesta de la representación le

(1) Memoria de Relaciones Exteriores y Culto sentada al Congreso ordinario de 1897.

lativa ante las cámaras chilenas, establecida en territorio boliviano y

«4.º Que desconoce, asimismo, la validez de las concesiones de terrenos fiscales ó municipales y de yacimiento de sustancias inorgánicas ó de minerales en ellos contenidos, que el Gobierno ó las autoridades de Chile hubiesen hecho ó hicieren en el litoral boliviano, con menoscabo de la propiedad del señor del suelo; reservando el derecho del Estado á la debida indemnización.»

Se acusa á Bolivia por infracción del Pacto de tregua en los siguientes puntos: contribución impuesta á los artículos chilenos que se importan á Bolivia; ley jurisdiccional del Congreso de Bolivia que comprende en territorio boliviano varias poblaciones sujetas al dominio provisorio de Chile según el Pacto de tregua y cesión á la República Argentina de la Puna de Atacama.

El artículo 5.º del citado Pacto dice:

«Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia. En adelante, los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero, los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo pasarán en Chile de igual franquicia, sea que

se importen ó exporten por puertos chilenos.»

En el sistema financiero de Bolivia se conocen dos clases de impuestos: los fiscales y los municipales. Los primeros los recauda el Estado en las aduanas nacionales y forman parte de los ingresos de la Nación; los segundos son fijados por el poder local, (la municipalidad,) se recaudan generalmente por medio de licitación y entran á las arcas municipales para atender al servicio local en sus diferentes ramos.

Las municipalidades, que son autónomas, votan estos impuestos y los pasan al Senado para su aprobación.

Al señalar el artículo 5.º la exención recíproca á las importaciones y exportaciones de los dos países contratantes, ha hecho constar claramente que esa exención se refiere á los *derechos aduaneros*, á la contribución fiscal que corresponde al Estado.

Los tratados de 1866 y 1874 al referirse á la liberación acordada en igual forma, emplean las frases: «serán libres de todo derecho»..... «no quedarán sujetos á más contribuciones, de cualquier clase que sean», etc. expresando así, terminantemente, la prohibición de gravar con ningún impuesto, fiscal ó municipal, los productos de cada nación.

El Tratado de tregua ha particularizado, h-

señalado en la prohibición [solamente un impuesto, el aduanero.

Los impuestos locales ó municipales se fijan en todas las circunscripciones departamentales ó provinciales para atender al servicio del municipio; se emplean, en Bolivia, para pagar la instrucción primaria, beneficencia, aseo, ornato, alumbrado, progreso material, etc. etc., todos esos servicios urgentes que necesita un pueblo civilizado.

Están sujetos á esta contribución, no solamente los productos extranjeros, sino los del mismo país. Pagan impuesto municipal, á la par que Chile, Francia, Norte América y los demás países internadores, La Paz, Cochabamba, Potosí, Oruro y los demás departamentos y tan gravadas están las harinas, los vinos y cervezas de Chile como las harinas de Cochabamba, los vinos de Cinti y las cervezas de La Paz. Al discutir este asunto decia, con mucha razón el señor Baptista al Representante de Chile en 1888: «No es dable concebir, asienta justamente el Memorandum (del Representante chileno), que se tuviese la intención de colocar los frutos propios de las dos naciones contratantes en condición inferior á los extranjeros. Es justo reducir que sería menos concebible aún que se tuviese la intención de colocar los frutos pro-

pios de Bolivia en condición inferior á los de Chile.»

El Congreso Nacional de Bolivia, en 13 de noviembre de 1886, dictó una ley jurisdiccional fijando la circunscripción de la provincia de Sud Lipez é incorporando á ella algunos lugares de la Puna de Atacama. Al verificar este acto, hacia Bolivia perfecto uso de su soberanía, sin violar el Tratado de tregua con Chile; pues esos parajes, á excepción de Rosario, se hallan situados al sur del paralelo 23, límite oriental fijado por dicho Pacto. Chile, con motivo de la aparición del cólera, en 1887 envió á Pastos Grandes una guarnición militar para que hiciera el servicio de cordón sanitario. Esta ocupación de hecho, independiente de la ocupación militar por efecto de la guerra, fué tolerada por Bolivia, en atención al fin humanitario que invocaba. Sin embargo, Chile se creyó con derecho á gobernar ese territorio considerándolo como una prolongación de las facultades que le reconoce el Pacto de tregua. Su Representante en Bolivia, reclamó de esta *infracción* del tratado. El Gobierno de este país atendió con espíritu conciliador y benévolo, la infundada demanda y mantuvo el *statu quo* ante á la ley jurisdiccional.

Mas tarde, olvidó Chile este acto de

lidad y, á pesar de las reiteradas reclamaciones de Bolivia, creó la provincia de Antofagasta, infringiendo el Tratado de tregua, por cuya religiosa observancia es tan celoso.

El punto más serio de acusación, es la cesión á la República Argentina de la Puna de Atacama.

El Pacto de tregua señala claramente los límites del territorio boliviano, que Chile continuará gobernando, hasta la celebración de un tratado de paz, que ponga fin al estado excepcional presente. Esos territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del Loa, tienen por límite oriental una línea recta que parte de Sapalegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Licancaur; desde este punto sigue en línea recta hasta la cumbre del volcán apagado Cabana; de aquí continúa otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán; y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo, dicho lago, termine en el volcán Ollagüe; desde este punto otra recta al volcán Tua, continuando después divisoria existente entre el departamento de Arapacá y Bolivia.

Como se vé, dentro de esta area no se halla

comprendida la Puna de Atacama, por consiguiente, esta región es completamente independiente del Pacto de tregua.

Entre el paralelo 23 y 24, este último límite legal de Bolivia con Chile, tampoco se halla comprendida la Puna de Atacama.

Según el último Tratado de límites con Chile, de 6 de agosto de 1874, el límite entre Bolivia y Chile es el paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*. Para la inteligencia de este Tratado, se declararon subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24, fijadas por los comisionados Pissis y Mugía en el acta de 10 de febrero de 1870.

En esa acta se designan las altas cumbres de los Andes ó *divortia aquarum* en la línea que corre por los picos Jonal, Pular y Llullaillaco. La Puna de Atacama queda al oriente de la Cordillera, en territorio indiscutiblemente boliviano. (1)

(1) «Este territorio andino, ubicado entre dos altas cordilleras, se llama la Puna de Atacama, y fué ocupado militarmente por Chile durante la guerra. Después del pacto de tregua se ha mantenido esta ocupación y ha existido una guarnición chilena en Pasto Grande, aún cuando se halla al sur del paralelo 23. El hecho, anómalo, sin duda, de haberse prolongado después de concluida la guerra, esta ocupación, no autorizada por el pacto de tregua, lejos de ser objeto

Sobre este territorio jamás tuvo Bolivia discusión de límites con ningún Estado, ejerció su dominio sin interrupción alguna.

Así lo expresa, con sincera probidad, el distinguido publicista chileno don Francisco Valdés Vergara, refutando las opiniones del escritor argentino, señor Magnasco:

«En las líneas trascritas del señor Magnasco, resultan una contradicción, un olvido y una gravísima inexactitud. La contradicción consiste en afirmar que el tratado argentino-boliviano no dice, ni podía decir nada, sobre límite occidental de la República Argentina, cuando justamente el artículo primero comienza por establecer la línea definitiva que por el occidente separa á la Argentina de Bolivia; el olvido consiste en decir que Chile posee de dere-

por Bolivia, ha sido expresamente consentida, según consta de documentos oficiales que á su debido tiempo habrán de publicarse.

«De esta suerte se ha creado, por acuerdo directo de las dos únicas naciones interesadas en el asunto, una situación en virtud de la cual la ocupación chilena de la Puna de Atacama, sin estar autorizada por el pacto de tregua, no es sin embargo, arbitraria. Bolivia puede gestionar con Chile la desocupación de ese territorio, a transformación de la tregua en paz y cualquiera reafirmación de fronteras, pero tales derechos no se trasladan á otras naciones, ni están subordinados á poderes extraños á las altas partes contratantes.»

Francisco Valdés Vergara.—“Cuestión Chileno-Arjentina —El libro del Dr. Magnasco.”

cho hasta el paralelo 24, siendo notorio que esta posesión chilena de derecho se extiende hasta el paralelo 23, por cuanto la anulación de los tratados con Bolivia de 1866 y 1874 produjo la reivindicación por Chile del territorio que había cedido y desocupado mediante esos pactos; la inexactitud consiste en pasar por alto «el tradicional territorio boliviano no disputado» de la Puna de Atacama, para establecer que en esas latitudes hai al presente, lo que jamás ha habido, un deslinde entre Chile y la República Argentina.

«La lealtad obliga á reconocer estos errores claramente demostrados, por más que ello sea contrario á nuestros deseos personales ó á las aspiraciones populares. Por esto, nosotros reconocemos que, si Chile tuvo la intención de adquirir derecho á la ocupación de la Puna de Atacama, el texto del Tratado de tregua no responde, sin embargo, á esta intención y no le dá aquel derecho. En igual caso se encuentra la República Argentina, á juzgar por lo que escribe el señor Magnasco. Esa República tuvo quizás la intención de adquirir el dominio de aquel mismo territorio por medio de su tratado de límites con Bolivia; pero el texto del tratado corresponde tampoco á dicha intención, y lejos de hacer cesión ó reconocimiento de

minio á favor de la República Argentina, establece de modo expreso que al occidente de esta República queda siempre Bolivia.

«Hemos de ser todavía más explícitos en nuestras declaraciones, para demostrar que no nos turba el sentimiento exclusivo de nuestra nacionalidad. Si el tratado argentino-boliviano estableciera categóricamente, sin vaguedad en las palabras, que Bolivia cede á la República Argentina la Puna de Atacama ó que reconoce el dominio argentino en ese territorio, nosotros no vacilaríamos en afirmar, aun cuando ello nos pusiera en pugna con la opinión dominante entre nuestros compatriotas y con la política de nuestro Gobierno, que esa cesión ó reconocimiento era perfectamente válido, sin perjuicio de las reclamaciones que Chile pudiera formular contra Bolivia por tratarse de un territorio ocupado con el consentimiento de esta República. Pero, puesto que el tratado argentino-boliviano, en vez de decir que Bolivia cede territorio, dice lo contrario al fijar frontera boliviana al occidente de la República Argentina y al sur del paralelo 23, no podemos convenir en que la autoridad de un distinguido publicista de Buenos Aires, baste para dar á la República Argentina lo que Bolivia, que es la otra parte contratante, niega en el mismo pacto

«..... Bolivia y la República Argentina han convenido por medio de ese tratado (el de 1889), en trazar sobre el terreno la línea que separa sus respectivos territorios y han declarado que, por el lado occidental de la República Argentina y por el lado oriental de Bolivia, esa línea correrá por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes, desde el extremo norte del límite chileno-argentino hasta el paralelo 23. El tratado no dice nada más ni menos que esto; no cede territorio, ni ratifica fronteras, ni declara que una de las partes haya acreditado derecho al dominio de alguna región ocupada por la otra; de consiguiente, cada República conserva lo que siempre ha tenido; la Puna de Atacama continua siendo «tradicional territorio boliviano no disputado» y este pacto internacional no tiene ni puede tener otra explicación práctica, que la designar en el terreno la línea divisoria entre las dos naciones, tal como lo ordena su artículo segundo.

«Créanos al señor Magnasco que cuando decimos que le corresponde rectificar algunas opiniones expresadas en su libro sobre el dominio de Atacama, no aguardamos de él sino lo que nosotros haríamos sin vacilar en igual caso. En Chile domina la creencia general de que aquel territorio ha sido definitivamente

incorporado á la República después de la guerra del Pacífico y esta creencia se ha robustecido por el hecho de que nuestro Gobierno haya conservado una guarnición en Pastos Grandes. Sin embargo, nosotros levantamos nuestra voz contra esa creencia, que es acaso una aspiración nacional, y hacemos ver que el texto de tregua *no cede á Chile el dominio de ese territorio ni autoriza su ocupación*. No se nos tachará, pues, exigentes porque pedimos al señor Magnasco que asuma igual actitud de imparcialidad y justicia en la República Argentina. Puede ser que el pueblo argentino tenga también aspiración á ser dueño á la Puna de Atacama y crea que el tratado de límites con Bolivia le ha hecho cesión de ese territorio; pero como dicho pacto no hace tal cesión, ni expresa ni tácitamente, fuerza es que alguien así lo haga comprender para que no se extravíen los sentimiento populares.»

Y concluye esta parte así:

«Debe considerarse también que no es lícito á dos naciones trabar disputas sobre el dominio de territorios pertenecientes á una tercera potencia amiga que no ha manifestado ni la intención de renunciar sus derechos de soberanía. Sería singular, en efecto, que Chile y la República Argentina prescindieran en este caso

de Bolivia, que es la nación soberana, y trataran de resolver la cuestión de Atacama, por la diplomacia ó por la guerra sin respetar el derecho ajeno. Estas Repúblicas que en mala hora han trasplantado á América la moda europea de la paz armada, no deben echar en olvido que, aún para las más grandes potencias militares son inviolables los derechos de las naciones que carecen de armas para defenderlos. El desarme y la relativa debilidad de Bolivia no autorizan á sus vecinos para desconocer sus derechos de soberanía sobre la Puna de Atacama. » (1)

Hemos hecho esta larga trascripción solamente para probar, con tan irrecusable autoridad, que Bolivia no cedió ni entregó su dominio y soberanía en la Puna de Atacama á Chile, ni por imperio del Pacto de tregua ni por la arbitraria ocupación posterior de algunos lugares de esa región. Este es el punto principal. En las demás apreciaciones del señor Valdés Vergara, podríamos oponer algunos reparos, conforme á la relación histórica que hemos hecho, pero que prescindimos de ellos por no corresponder á este lugar.

(1) *Francisco Valdés Vergara*.—«Cuestión chileno-argentina—El libro del doctor Magnasco.—Artículos publicados en *El Heraldo*.»—1885.

Bolivia pues, como soberano legítimo de ese territorio, tenía derecho para disponer de él como mejor conviniese á sus intereses; sin que por este acto se creyese Chile lesionado en derechos que no le corresponden.

El Pacto de tregua—para concluir este capítulo— impuesto á Bolivia por la fuerza de las circunstancias y aceptado con este carácter, es lógicamente oneroso para sus intereses y perjudicial para su desarrollo político, económico y comercial.

En cambio, Chile ha adquirido con él brillantes ventajas y provechosos resultados.

«Chile no podía aspirar— dice el señor Aldunate—respecto á Bolivia, sino á que se le confirmase en la posesión de su litoral, posesión indispensable para constituir el monopolio de la riqueza salitrera»....

«Ese fué el objeto del tratado de 1884 y nada ménos que esa ha sido su importancia, sin hacer caudal, por cierto, de las riquezas ya producidas, que esos territorios representan para el tesoro fiscal.

«Y, á este último propósito, se concebían silmente los motivos que nos inducen á no darnos en este punto de mira que ofrece la política de los gobernantes de 1883 y 1884. Bueno es decir, no obstante, que los críticos de la paz de

de la guerra de 1879
por el valor de los territorios
(documentos)
El valor de los territorios 154 de 1879.

Ancón y de la tregua con Bolivia, meditaran un instante sobre este aspecto del problema en análisis y nos dijeran después, si tienen la conciencia de que las anexionaciones de Tejas y California á los Estados Unidos en 1848 ó las de Puerto Rico y Filipinas operadas medio siglo más tarde en pro de aquel mismo país, ó las de Niza y Saboya á la Francia en 1860 ó las de Alsacia y Lorena á la Alemania de 1871; puedan considerarse, pecuniariamente estimadas, de mayor entidad que las obtenidas por Chile en los tratados que pusieron término á la guerra del Pacífico.»

Y así es la verdad. Nunca ha cobrado país alguno una indemnización de guerra de tan excesivas proporciones como la que impuso Chile por la guerra de 1879. Quedan, con relación á ésta, en segunda escala, la indemnización pagada por Francia á Alemania en la guerra de 1871 y la entregada por la China al Japón en la guerra de 1894.

El solo territorio de nuestro litoral tiene un valor de más de 100.000.000 de bolivianos, según los cálculos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia; su renta pasa de 7.000.000 anuales.

Esta cifra resulta modesta en comparación á la que representan los opulentos territorios

de Tarapacá, que ha tomado Chile del Perú por indemnización de guerra.

Y no será fuera de lugar recordar aquí, que en el derecho moderno, no es permitido exigir una indemnización de guerra, tomando por base los perjuicios sufridos y los gastos sufragados, sino *las facultades financiera* de la nación vencida. Así lo expresaron las seis grandes potencias que intervinieron en los arreglos de paz en la última guerra entre Grecia y Turquía, á propósito de la pretensión del Sultán de anexar á sus dominios la Tesalia.

VI

LOS TRATADOS DE 1895.

3 Las dificultades que surgian con el estado anormal en que dejó á los dos países el Pacto de tregua, hicieron pensar en la necesidad de llegar á la solución definitiva, al arreglo de paz.

Bolivia, aceptando los hechos consumados, solo pedia una insignificante compensación territorial, un pedazo de costa donde poder establecer su vía comercial, con dominio pleno, sin sujetar esta vital condición de su existencia á las trabas, dificultades, restricciones é imposiciones de los Estados del tránsito.

Chile comprendía esta necesidad imprescindible para el desarrollo de Bolivia y solo le impedía satisfacer los deseos del país vecino, la consideración de no serle posible romper la continuidad de su territorio y la situación indefinida en que quedaron por el pacto de Ancón las provincias de Tacna y Arica.

En esa época el problema consistía, no en resolver si Bolivia tenía ó no necesidad de puerto, sino en cuál sería el puerto que se le podía dar.

Hubo un momento en que las relaciones de Bolivia y Chile, siempre preñadas de susceptibilidades y desconfianzas, se hicieron cordiales y amistosas. Fué durante la revolución chilena de 1891.

El reconocimiento de la beligerancia del partido congresista hecho por Bolivia, honradamente—no con los fines egoistas que la atribuyen los escritores chilenos,—produjo un acercamiento que pudo ser beneficioso para ambas repúblicas, si hubiese conservado algún tiempo Chile esos justos sentimientos que pasaron rápidamente, como la loca explosión de los cohetes de colores.

En la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile de 1891, se lee el siguiente concepto:

«No se podría sin cometer una desatención a

mismo tiempo que una injusticia, dejar de mencionar la conducta, en contradicción con la de otros Gobiernos, del Gobierno de Bolivia, la cual, no por ser dictada por una situación especial que la obligaba á amparar, en esa forma, intereses y derechos importantes, es ménos meritoria de elogios, probando la sagacidad, la rectitud y el patriotismo de los gobernantes que, por distintos caminos, llegaban al mismo término á que se dirigian los jefes de la Causa Constitueional.

4 El jóven diplomático don Juan Gonzalo Matta, que representó á la Junta de Gobierno de Iquique en calidad de Ajente Confidencial cerca del Gobierno de Bolivia y después en el elevado rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Excmo señor don Jorge Montt, quiso formular un proyecto de bases para el tratado de paz, que no surgió, porque no llenaba las justas aspiraciones de Bolivia, en el punto esencial, la cuestión del puerto.

Las Cancillerías, sin embargo, estudiaban paciente y empeñosamente la manera de solucionar el problema que, cada año que pasaba, lo hacia más arduo y escabroso.

La tregua indefinida, alguna vez debía tener fin.

e

6 En mayo de 1895 se produjo el acuerdo, no sin agitadas discusiones y choque de intereses, que amenazaban destruir la obra de la diplomacia y el anhelo de los pueblos.

El 18 de ese mes, quedaron suscritos los tratados de Paz y Amistad, de Transferencia de Territorios y de Comercio, entre los plenipotenciarios de Chile y Bolivia señores Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y Heriberto Gutierrez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Dicen esos tratados:

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y BOLIVIA

La República de Bolivia y la República de Chile, deseosas de afirmar en un Tratado definitivo de paz las relaciones políticas que unen á los dos países, y decididas á consolidar por este medio y de una manera estable y duradera los vínculos de sincera amistad y buena inteligencia que existen entre las dos naciones, y realizando, por otra parte, el propósito y anhelos de concordia perseguidos por las Altas Partes Contratantes desde que ajustaron el Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de

Chile, á don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, á don Heriberto Gutiérrez, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes, despues de haber canjeado sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO

La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto y perpétuo la posesión del territorio que ha gobernado hasta el presente, conforme á las estipulaciones del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile sobre los territorios que se estienden al sur del rio Loa, desde su desembocadura en el Pacífico hasta el paralelo 23° de latitud sur y que reconocen por límite oriental la serie de líneas rectas determinadas en el artículo 2.º del Pacto de Tregua, ó sea una línea recta que parta de Zapaleri, desde la intersección de aquellos territorios con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán de Lincancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana ó cerro llamado del Cajón. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de Agua que se halla más al sur en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que cruzando á lo largo de dicho lago, termine en el volcán Ollagua. Desde este punto otra recta al volcán Túa,

continuando después la división entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

ARTICULO II

El Gobierno de Chile se hace cargo y se compromete al pago de las obligaciones reconocidas por el de Bolivia á favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro y Oruro, y del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile el año de 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abono á esta cuenta, según el artículo 6^o del Pacto de Tregua. Se obliga, asimismo, á satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano: el que corresponde á los bonos emitidos para la construcción del ferrocarril de Mejillones á Caracoles; el crédito á favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la casa de Alsop y C.^a, de Valparaiso; el de don Enrique G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 de mayo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales de Toco; y el reconocido á favor de la familia de don Juan Garday.

Estos créditos serán objeto de particular liquidación y de una especificación detallada en un protocolo complementario.

ARTICULO III

Fuera de las obligaciones precedentemente enumeradas, el Gobierno de Chile no reconoce créd.

ni responsabilidades de ninguna clase que afecten á los territorios que son materia del presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia. Queda, asimismo, exonerado el Gobierno de Chile de las obligaciones contraídas por la cláusula 6.^a del Tratado de Tregua, absolutamente libre el rendimiento de la Aduana de Arica, y Bolivia con la facultad de establecer sus aduanas en el lugar y forma que le pareciese conveniente.

ARTÍCULO IV

En caso de suscitarse dificultades sobre el límite entre los dos países, se nombrará por las Altas Partes Contratantes una comisión de ingenieros que proceda á demarcar en el terreno la línea fronteriza que determina los puntos enumerados en el artículo primero del presente Tratado. De igual modo se procederá el restablecimiento de los linderos que existan ó á la fijación de los que corresponda señalar en el límite tradicional entre el antiguo departamento, hoy provincia chilena de Tarapacá, y la República de Bolivia. Si por desgracia ocurriese entre los ingenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiese ser allanado por la acción directa de los Gobiernos, se someterá la cuestión al fallo de una otencia amiga.

ARTÍCULO V

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeados

dentro del plazo de seis meses, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado de Paz y Amistad en la ciudad de Santiago, á dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño.*—(L. S.)—*H. Gutierrez.*

TRATADO DE COMERCIO ENTRE LAS REPÚBLICAS
DE CHILE Y BOLIVIA

Igualmente animados los Gobiernos de Bolivia y de Chile del propósito de consolidar y extender las relaciones comerciales entre los dos países, han resuelto ajustar un Tratado de Comercio que consulte bases adecuadas á dicho efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoño; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Heriberto Gutiérrez.

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes y habiéndolos hallado en debida forma, han acordado los siguientes artículos.

I

Las relaciones comerciales entre la República de

Bolivia y la República de Chile se establecen bajo el régimen de una libertad amplia y recíproca.

Los ciudadanos de una y otra nación tendrán en el territorio de la otra, en cuanto al ejercicio del comercio y de las industrias, los mismos derechos que los propios nacionales, sin que pueda sujetárseles á ningún impuesto diferente ó mas elevado que el que grave á éstos.

II

Los bolivianos en Chile y los chilenos en Bolivia gozarán de todas las garantías que las leyes otorguen á sus respectivos nacionales en protección de sus personas y de sus propiedades. Tendrán asimismo, el derecho de adquirir y de poseer bienes de todas clases y de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, sin estar sujetos, por su calidad de extranjeros á ningún pago ó impuesto que no alcance á los nacionales.

III.

Las Altas Partes Contratantes declaran reconocer mutuamente á todas las compañías y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras constituidas ó autorizadas en conformidad á las leyes particulares de cada uno de los dos países, la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los tribunales, sin mas condición que la de conformarse á las disposiciones legales de los respectivos Estados.

IV.

Los bolivianos en Chile y los chilenos en Bolivia están exentos de todo servicio militar compulsivo en el Ejército ó Armada y en las guardias ó milicias nacionales, y no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, restricciones, contribuciones é impuestos que aquellos á que estén sometidos los mismos nacionales.

V.

Las Altas Partes Contratantes, en el deseo de apartar todo aquello que pueda turbar sus relaciones amistosas, convienen en que, cuando haya reclamaciones ó quejas de particulares concernientes á materias que són del resorte de la justicia civil ó penal y que se hallen sometidas á los tribunales del país, no intervendrán oficialmente por conducto de sus representantes diplomáticos á ménos de tratarse de una denegación de Justicia ó de actos que envuelvan desconocimientos ó infracciones manifiesta de las reglas del derecho internacional público ó privado, generalmente reconocidas por las naciones civilizadas.

Queda, asimismo, establecido que por ninguna de las dos Partes podrán deducirse reclamaciones contra la otra para hacerla responsable de los daños perjuicios ó exacciones que sus respectivos nacionales pudiesen sufrir en los casos de trastornos políticos producidos por insurrección ó guerra civil

que fueren causados por los amotinados ó rebeldes, á menos que la autoridad pública haya sido remisa en el cumplimiento de de sus deberes, ó no haya empleado la vigilancia ó precauciones necesarias.

VI.

Los productos naturales de Chile y los elaborados con materia prima chilena, así como los productos naturales de Bolivia y los elaborados con materia prima boliviana que se importen, respectivamente, á los territorios de cada una de las Altas Partes Contratantes serán libres de todo derecho fiscal ó municipal que no sea el gravámen fijado, con anterioridad al presente Tratado, á los productores similares del país donde se hace la importación.

Un Protocolo especial hará la enumeración de los productos comprendidos en esta liberación, y determinará, á la vez, el procedimiento que en su internación deban seguir las aduanas respectivas. Entre tanto, continuará en vigencia la articulación séptima del Protocolo de 30 de Mayo de 1885.

VII

Los alcoholes de Chile no se comprenden en la exención de la cláusula anterior; pero, en ningún caso podrá imponerse sobre ellos una cuota mayor que la del impuesto con que estén gravados los alcoholes de otros países. Si el Gobierno de Bolivia acordare alguna excepción ó privilegio en favor de un Estado, Chile quedará incluido en esa excep-

ción ó privilegio. Para los efectos de esta disposición, se entiende por alcoholes el aguardiente que pase de 25°.

VIII

Todo favor ó inmunidad que una de las Altas Partes Contratantes conceda á una tercera potencia en materia de comercio, se hará extensiva inmediatamente y sin condición á la otra. Además, ninguna de las Altas Partes Contratantes someterá á la otra á una prohibición ó recargo de importación, de exportación ó de tránsito que no se aplique al mismo tiempo á todas las otras naciones, salvo las medidas especiales que los dos países se reservan establecer con un fin sanitario ó en la eventualidad de una guerra

IX

Serán libres los puertos de Chile que estén en comunicación con Bolivia para el tránsito de la importación y exportación de mercaderías procedentes de esta República ó destinadas á ella.

X

En el propósito de dar facilidades al comercio entre las dos naciones, se comprometen las Altas Partes Contratantes á estimular la formación de sociedades ó compañías constructoras de líneas férreas que unan sus provincias limítrofes y á proteger ó á

garantir eficazmente las que actualmente existan para que extiendan sus ramales á los centros mas importantes. En especial, promoverán la continuación de la línea férrea que une á Antofagasta con la ciudad de Oruro.

XI

Quedan exonerados de todo derecho de almace-
naje, muellaje y de cualquiera otro gravámen fiscal,
las máquinas de ferrocarriles, carros, durmientes, rie-
les, pernos, eclisas y demás accesorios que se intro-
duzcan por Antofagasta ó cualquiera otro puerto de
Chile, y que estén destinados á la prolongación del
ferrocarril de Oruro á la Paz. Por acuerdo entre los
gobiernos contratantes se determinará el monto y
plazo de esta concesión.

XII

La correspondencia que se cambie entre la Repú-
blica de Chile y la de Bolivia, será necesariamente
franqueada en el país de su procedencia, y circulará
libremente y exenta de todo porte, por las estafetas
del país á que vaya dirigida.

XIII.

La correspondencia oficial de los gobiernos y la
de sus respectivos agentes diplomáticos y consula-
res, las publicaciones oficiales, las revistas, opúscu-

los y periódicos serán libres de franqueo y estarán exentos de todo porte en el país á que fueren destinados.

XIV.

Cuando las correspondencias y las publicaciones antes mencionadas pasaren en tránsito por uno de los dos países estará este último obligado á encaminarlas á su destino, y si para ello hubiere necesidad de franquearlas, el franqueo se hará de cuenta del Gobierno á que pertenezca el correo de tránsito sin responsabilidad del otro.

XV.

Los dos Gobiernos se obligan á sostener igual número de correos, en los días y por las vías en que convinieren, para la conducción de las balijas de ámbos países.

XVI.

Las Altas Partes Contratantes se acreditarán, respectivamente, los funcionarios consulares que estimen convenientes para el desenvolvimiento del comercio y para la protección de los derechos é intereses de sus respectivos nacionales. Dichos funcionarios gozarán de los privilegios, exenciones, inmunidades y tratamientos anexos al cargo con que invistan.

Los archivos y cancillerías consulares son inviolables. No podrán ser visitados por persona alguna. Estas franquicias no se extenderán, sin embargo, á los archivos de cónsules que al mismo tiempo ejerzan el comercio ú otras funciones extrañas al Consulado, á ménos que mantenga una separación completa de todo lo que concierna á sus funciones consulares.

XVII.

Conviene, asimismo, las Altas Partes Contratantes, que independientemente de las estipulaciones precedentes, los Agentes diplomáticos, y consulares, los ciudadanos de uno y otro país y las mercaderías de una y otra nación, gozarán recíprocamente de cualesquiera franquicias, inmunidades y privilegios que se concedan en favor de la nación más favorecida gratuitamente si la concesión es gratuita, y con la misma compensación, si la concesión es condicional.

XVIII.

El presente Tratado tendrá una vigencia obligatoria de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Vencido este plazo, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá notificar á otra el desahucio del Tratado, pero deberá mediar término de un año entre el anuncio y la cesación del Tratado, continuando indefinidamente [en vigencia] si no se hiciere el precitado desahucio.

XIX.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado de Comercio, en la ciudad de Santiago, á dieziocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño*.—(L.S.)—*H. Gutierrez*.

TRATADO ESPECIAL SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRITORIO.

La República de Chile y la República de Bolivia, en el propósito de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen á los dos países, y de acuerdo en que una necesidad superior, el futuro desarrollo y prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar, han determinado ajustar un Tratado especial sobre transferencia de territorio, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y S. E. el Presidente de la República de Bolivia, á don Heriberto Gutierrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia

en Chile; quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado las siguientes bases:

I

Si á consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, ó á virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga á transferirlos á la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.

La República de Bolivia abonará, como indemnización por dicha transferencia de territorio, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino, quedando especialmente afecto para responder á este pago, el 40 por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II

Si se verifica la cesión contemplada en el artículo precedente, es entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones á la quebrada de Vitor, desde el mar hasta tocar con el límite que actualmente separa esa región de la República de Bolivia.

III

A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de Chile se compromete á empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separada ó conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna y Arica.

IV

Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito, ó por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna y Arica, se compromete á ceder á Bolivia la caleta de Vitor hasta la quebrada de Camarones ú otra análoga, y además la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso y 9 décimos fino.

V

Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda, conforme al presente Tratado.

VI.

Si la cesión se hiciese en conformidad al artículo IV, y en la zona cedida se encuentran ó se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser explotados ni trasferidos, sino después que se hallen agotados todos los yacimientos salitres existentes en el territorio de la Repúh

de Chile, salvo que, por acuerdo especial de ambos gobiernos, se estipule otra cosa.

VII.

Este Tratado, que se firmará al mismo tiempo que los de Paz y Comercio, ajustados entre las mismas repúblicas, se mantendrá en reserva, y no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes.

VIII.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses y el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario de Bolivia firman y sellan, con su respectivo sello, por duplicado el presente Tratado Especial en la ciudad de Santiago, á los dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.— (L. S.)—LUIS BARROS BORGÑO.—(L. S.)—HERIBERTO GUTIERREZ.

Como surgiesen algunas dudas en el Congreso boliviano al estudiar el Tratado de Transcendencia, se firmó en la ciudad de Sucre el Protocolo aclaratorio de 9 de diciembre de 1895, y dice:

PROTÓCOLO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1895 SOBRE
ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS
EN LOS TRATADOS DE 18 DE MAYO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, don Juan G. Matta, y el Ministro de Relaciones Exteriores y del Culto, doctor don Emeterio Cano, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos y con el propósito de fijar los alcances y obligaciones consignadas en los Tratados de 18 de Mayo del presente año y Protocolo complementario de 28 del mismo mes, acordaron:

1.º Que ambas Partes Contratantes hacen de los Tratados de Paz y de Transferencia de territorios un todo indivisible y de estipulaciones recíprocas é integrantes las unas de las otras.

2.º Que la cesión definitiva del litoral de Bolivia á favor de Chile quedaría sin efecto si Chile no entregase á Bolivia, dentro de un término de dos años el puerto en la costa del Pacífico, de que habla el Tratado de Transferencia.

3.º Que el Gobierno de Chile queda obligado á emplear todo recurso, legal dentro de Pacto de Ancón, ó por negociación directa, para adquirir el puerto y territorios de Arica y Tacna, con el propósito ineludible de entregarlos á Bolivia en la extensión que determina el Pacto de Transferencia.

4.º Que si, á pesar de todo empeño de su parte, no pudiese Chile obtener dicho puerto y territorios.

y llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Vitor ú otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligación de parte de Chile, sino cuando entregue un puerto y zona que satisfagan ámpliamente las necesidades presentes y futuras del comercio é industrias de Bolivia.

5.º Que Bolivia no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase, provenientes de los territorios que transfiera á Chile.

De perfecto acuerdo sobre los puntos enunciados, suscribieron y sellaron este Protocolo en doble ejemplar, en Sucre, á 9 de Diciembre de 1895.—
JUAN GONZALO MATTA.—HEMETERIO CANO.

Los tratados fueron promulgados por el Gobierno de Bolivia en 26 de julio de 1896 en esta forma:

«Por cuanto entre la República de Bolivia y la de Chile se ha celebrado por medio de los respectivos Plenipotenciarios, el siguiente Tratado de Paz y Amistad ..

«Por tanto, hallándose el Tratado de Paz y Amistad preinserto, aprobado y ratificado por las dos Altas Partes Contratantes y canjeadas las ratificaciones en Santiago á 30 de abril último, en uso de las atribuciones que la Constitución me confiere y en observación de la ley trascrita, de 10 de diciembre de 1895, la promulga, para que se tenga como ley de la República.

«Dado en Sucre, firmado de mi mano, sellado con las armas de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, á los 26 días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis años—(Lugar del Gran Sello)—
MARIANO BAPTISTA.—*Emeterio Cano.*»

Igual promulgación se dió á los otros tratados y protocolos.

La República de Chile también los promulgó así:

«*Santiago, 31 de Diciembre de 1895.*

«Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. Apruébanse los Tratados de Paz y Amistad, de Transferencia de Territorio y de Comercio, firmados en Santiago, el 18 de Mayo del corriente año, entre los Plenipotenciarios de Chile y de Bolivia y los protocolos complementarios del 28 del mismo mes.

«I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese como ley de la República.—JORGE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

Como todavía surgiesen otras dificultades por el canje de las ratificaciones, se suscribió el protocolo de 30 de abril de 1896 que sigue:

PROCOLO DE 30 DE ABRIL DE 1896 ACLARATORIO DEL DE 9 DE DICIEMBRE DE 1895.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del Ramo, señor Adolfo Guerrero, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, señor Heriberto Gutierrez, después de tomar en consideración las dificultades que han surgido para proceder al canje de las ratificaciones de los Tratados y Protocolos complementarios suscritos, respectivamente en esta capital el 18 y 28 de Mayo de 1895 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoño, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutierrez, por cuanto aún no ha sido aprobado por el Congreso de Bolivia el Protocolo de 28 de Mayo sobre liquidación de créditos, ni ha sido tampoco aprobado por el Gobierno y el Congreso de Chile el Protocolo ajustado en Sucre á 9 de Diciembre de 1895, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Emeterio Cano, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquel Gobierno, don Juan G. Matta; y animados del deseo de hacer desaparecer aquellas dificultades y de establecer acuerdo respecto de uno y otro punto, han convenido en lo siguiente:

1.º El Gobierno de Chile aprueba, por su parte, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de transferir á Bolivia los territorios de Tacna y Arica, y cuya cláusula 1.ª con

relación al artículo 4.º del Tratado de Transferencia de 18 de Mayo, estatuye la entrega de Vitor ú otra caleta análoga en condiciones de puerto suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelle y edificios fiscales y con capacidad para establecer una población que mediante un ferrocarril á Bolivia, responda al servicio fiscal y económico del país.

2.º El Gobierno de Bolivia someterá á la aprobación del Congreso de aquella República el Protocolo relativo á liquidación de créditos, firmado en Santiago el 28 de Mayo de 1895, así como la aclaración á que se refiere la cláusula anterior, fijando la significación y los alcances de la cláusula 4.ª del Protocolo de 9 de Diciembre del mismo año.

3.º El Gobierno de Chile solicitará la respectiva aprobación por el Congreso del Protocolo mencionado de 9 de Diciembre, con la anterior aclaración tan pronto como la Legislatura de Bolivia hubiese aprobado esta última.

4.º Se procederá á canjear en esta capital las ratificaciones de los convenios de 28 de Mayo de 1895 sobre liquidación de créditos, y de 9 de Diciembre del mismo año, sobre transferencia de territorio con la aclaración contenida en el presente arreglo, dentro del término de los sesenta días siguientes á la aprobación por el Congreso de Chile de estos últimos protocolos.

En fe de lo cual, se firmó el presente Protocolo

doble ejemplar, en Santiago, á los 30 días del mes de Abril de 1896.—*Adolfo Guerrero*.—*H. Gutiérrez*.

Este protocolo es el único que se halla pendiente para su aprobación en el Congreso de Chile y, por esta circunstancia, no se han puesto en vigencia los referidos tratados.

Era el momento en que Chile hacía *política boliviana*.

Debe constar, que Bolivia, en esta negociación, como en todos los acuerdos que se celebraron durante la existencia del Pacto de tregua, puso su buena voluntad y cedió hasta donde debía ceder, en beneficio de esa paz, que, ya se parece á esas pintadas mariposas que describen los poetas, nos fascinan, nos atraen, nos enloquecen y... se ván.

Las ventajas que conseguía Chile en los tratados de mayo del 95, las explicaba el Ministro de Relaciones Exteriores de este país, señor Morla Vicuña, así:

«Las inmediatas é importantes consecuencias de estos Tratados serán: el reconocimiento por Bolivia de la soberanía y dominio de Chile sobre los territorios que se extienden al sur del Loa (y dentro de los deslindes que determinamos que ya hemos consignado); segundo, el reconocimiento de relaciones comerciales entre

Chile y Bolivia, bajo el régimen de una libertad amplia y recíproca, exonerando de todo derecho de importación ó exportación los productos naturales y los elaborados con materias primas de uno y otro país; tercero los créditos reconocidos por el Gobierno de Bolivia y contemplados en el Pacto de tregua de 1884 quedan á cargo del Gobierno de Chile y los créditos inherentes al antiguo litoral boliviano, con títulos á ser satisfechos por el Gobierno de Chile en las condiciones estipuladas para su liquidación por el Protocolo de 28 de mayo.

«No es necesario encarecer la importancia ó la conveniencia que tienen para Chile las dos primeras consecuencias. Mientras estos pactos no sean convertidos en leyes, Chile continuará en calidad de ocupante provisorio de la región comprendida entre la desembocadura del Loa y el paralelo 23, y su soberanía y dominio, que debían extenderse sin interrupción desde la quebrada de Camarones hasta el Cabo de Hornos, con una solución de continuidad en una extensión de grado y medio geográficos sobre el litoral, situación anormal que está en interés de la Nación hacer cesar.»

Bolivia recibe en compensación de su valioso litoral, el derecho espectacioso sobre un territorio litigioso, ó en su defecto, una caleta y la

fantástica reciprocidad comercial y liberación de impuestos para los productos que se importen ó exporten del país. Pero todo, todo esto, era aceptable ante la angustiosa necesidad de conquistar la paz y terminar ya con la República de Chile todo asunto internacional.

La opinión popular, que se deja arrastrar por su sincero sentimentalismo, no quiso resignarse, en el primer momento, á la mutilación, y estalló indignada ante la decisión de entregar el Litoral. Dura y penosa fué la campaña, que Gobierno y prensa emprendieron, para calmar la excitación y llevar el convencimiento á los ánimos exaltados.

Sin que hubiese motivo para dar paso á la duda en aquellos momentos, el presentimiento de que Chile no haría efectivos aquellos tratados, se impuso en el pueblo y llegó hasta el Parlamento.

En el Congreso la lucha fué tenaz y la aprobación costó al Gobierno dura brega. El mismo Presidente señor Baptista, tuvo que emplear su poderosa elocuencia para convencer á los diputados de la oposición.

El pueblo tenía razón.

Los tratados de mayo quedaron encarpetados en el archivo del Congreso Nacional de Chile, como tristes testimonios de las veleidades de los

pueblos, sin que hayan podido arrancarlos de ahí las reiteradas recomendaciones del Poder Ejecutivo.

Fué que se operó entonces un cambio brusco en la política internacional de Chile.

Vino la época llamada de *política peruana*.

Se abandonó el arreglo con Bolivia y se buscó el acercamiento al Perú.

La misión extraordinaria del Vice Presidente del Perú señor Guillermo Billinghurst, cuyo resultado práctico fué el Protocolo de 9 de abril de 1898, estableció la corriente de cordialidad chileno peruana.

En esta época la amistad de Chile al Perú llegó hasta los lindes de la ternura. Chile tenía su mano amiga al Perú a través de Tarapacá y le ofrecía el presente de las *cautivas* como la prueba de su intenso cariño.

El biberón, el famoso biberón de Vicuña Mackenna, pasó á los labios del Perú endulzado con la almíbar diplomática.

Bolivia adoptó el papel prudente de espectador. Los arreglos entre Chile y el Perú, le convenían, pues del resultado de ellos dependía la solución de sus cuestiones con Chile.

En todo caso, parecía que se acercaba el final de esta larga situación violenta que causaba el malestar y la ruina de tres importaciones de Sud América.

Pero..... el protocolo Billingham-Latorre también fué á descansar en los archivos del Congreso de Chile, esperando aquella voz que llamó á Lázaro, pero que desde los tiempos de la tradición cristiana ya no se dejó oír más sobre la tierra.

La Legación del Perú en Santiago ha solicitado y solicita el despacho de este asunto; el Gobierno de Chile lo recomienda frecuentemente al Congreso, y en las últimas sesiones extraordinarias lo señaló entre las materias que debían ocupar la atención de éste.

¿Llegará á considerarse en el curso del presente mes?

Parece que nó. El ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Errázuriz Urmeneta, que ha inaugurado el tercer período de la cuestión del Pacífico con la *politica chilena*, ha declarado en la Circular dirigida al Cuerpo Diplomático de Chile en el extranjero, con fecha 30 de setiembre último, que Chile se reserva los territorios de Tacna y Arica con ánimo de soberano, lo que cierra al Perú toda esperanza de reivindicación.

Para hacer efectiva esta resolución, se ha iniciado resueltamente la chilenización de Tacna y Arica, empleando las medidas más eficaces

para anular la corriente peruana y establecer el predominio, sin control, de Chile.

Cuando Chile haya terminado su obra de asimilación, se realizará el plebiscito señalado por el artículo 3.º del Tratado de Ancón, sin oposición alguna.

VII

EL ESTADO ACTUAL

Bajo el punto de vista de las relaciones boliviano-chilenas, la cuestión actual, se reduce sencillamente á la aprobación ó rechazo por el Senado de Chile del protocolo de 30 de abril de 1896, único que espera este trámite constitucional.

Los tratados fundamentales han sido ya aprobados y promulgados por los dos Gobiernos y canjeados debidamente, y para su vigencia solo se espera el voto del Congreso de Chile.

En este estado, han sobrevenido las negociaciones iniciadas en La Paz por el señor Ministro de Chile don Abraham König, sobre bases completamente distintas á las convenidas en los Tratados y protocolos de 1895-96, que se hallan en tramitación, y por consiguiente, subsistentes legalmente.

La Cancillería de Bolivia al dar deferente paso á la negociación iniciada por el señor König, hizo constar esta circunstancia, y entró á la discusión con el interés de terminar este asunto y de demostrar ante la opinión pública de los pueblos civilizados que Bolivia jamás se negó ni opuso resistencia á los arreglos con Chile, como se ha querido afirmar, oficial y extra-oficialmente.

Dijo, pues, con mucha razón el distinguido *leader* parlamentario, don Joaquin Walker Martinez, en las sesiones de 8 de noviembre último, en la Cámara de Diputados, estas palabras:

«Vemos lo que acaba de ocurrir en Bolivia. La Cámara se ha impuesto de lo que pasa en la malhadada gestión del Ministro König por las publicaciones de la prensa. La Cancillería de La Paz se ha apresurado á mandar á Buenos Aires y á Lima la nota del Ministro König y su contestación; en tanto nuestro Gobierno ha mantenido estas comunicaciones en cajas de siete llaves. No tenemos nosotros conocimiento oficial de estas comunicaciones que uedan hoy por toda la América.

«Yo no he comprendido cómo nuestro Gobierno ha podido declarar que no concederá á quella nación puertos en el Pacífico y que no debe esperar más, cuando hay tres tratados

promulgados como leyes de la República y dos protocolos esperan una resolución legislativa en la carpeta del Senado.

«Si el Gobierno hubiera querido obrar con entereza, con severidad, debiera haber procurado, ante todo, que el Senado rechazara esos protocolos para presentarse en seguida á Bolivia y decirle con moderación y con altura: busquemos otras soluciones a las dificultades pendientes.

«Esta habria sido una política cuerda, una manera correcta, de expresar nuestra opinión y nuestros propósitos. Sin embargo, por publicaciones que no son oficiales hemos llegado á saber que ha habido allá declaraciones inconvenientes, que se han expuesto teorías que no son teorías chilenas, que se han sustentado doctrinas que no han sido jamás las doctrinas de Chile.

«Los que hemos pedido política enérgica, somos los primeros en condenar las violencias de la política actual con Bolivia; porque ella viene á reaccionar en contra de ese mismo propósito.

«La política enérgica consiste en proceder con altura y firmeza; no en hacer declaraciones que puedan llevar el desprestigio á quien hace.

«Y esas declaraciones, señor presidente, chas por nuestros Ministro en La Paz, no 1

sido levantadas por nuestro Gobierno; porque si bien es cierto que ellas fueron atenuadas en una circular pasada al Cuerpo Diplomático por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, hai que confesar que la forma de la atenuación, ha sido débil, demasiado débil.

Es, pues, necesario el voto del Honorable Senado de Chile en este asunto.

Desahuciados los tratados de mayo, se buscarían otros medios para llegar á la paz.

Bolivia no desea otra cosa. Aspira á definir todos sus asuntos internacionales para consagrarse, sin temores ni recelos, á la obra de su progreso y prosperidad.

Nunca ha puesto dificultades á los arreglos amigables con Chile y siempre ha cedido, hasta donde era posible ceder, á las diversas proposiciones que se le han hecho.

La incierta situación actual, tampoco puede imputársele, pues, consta solemnemente su aprobación á los tratados y protocolos de mayo de 1895.

Creemos que ya ha terminado el momento de los rencores y de los agravios; los pueblos deben recogerse en el recinto de la serenidad y de la mútua confianza para consolidar, bajo bases justas y sólidas, sus relaciones de paz y amistad.


Los obstáculos que arroja en este camino la

loca exaltación de las pasiones, no hacen sino detener los progresos comerciales é industriales entre los dos países y alimentar la hoguera de los odios que debia extinguirse ya.

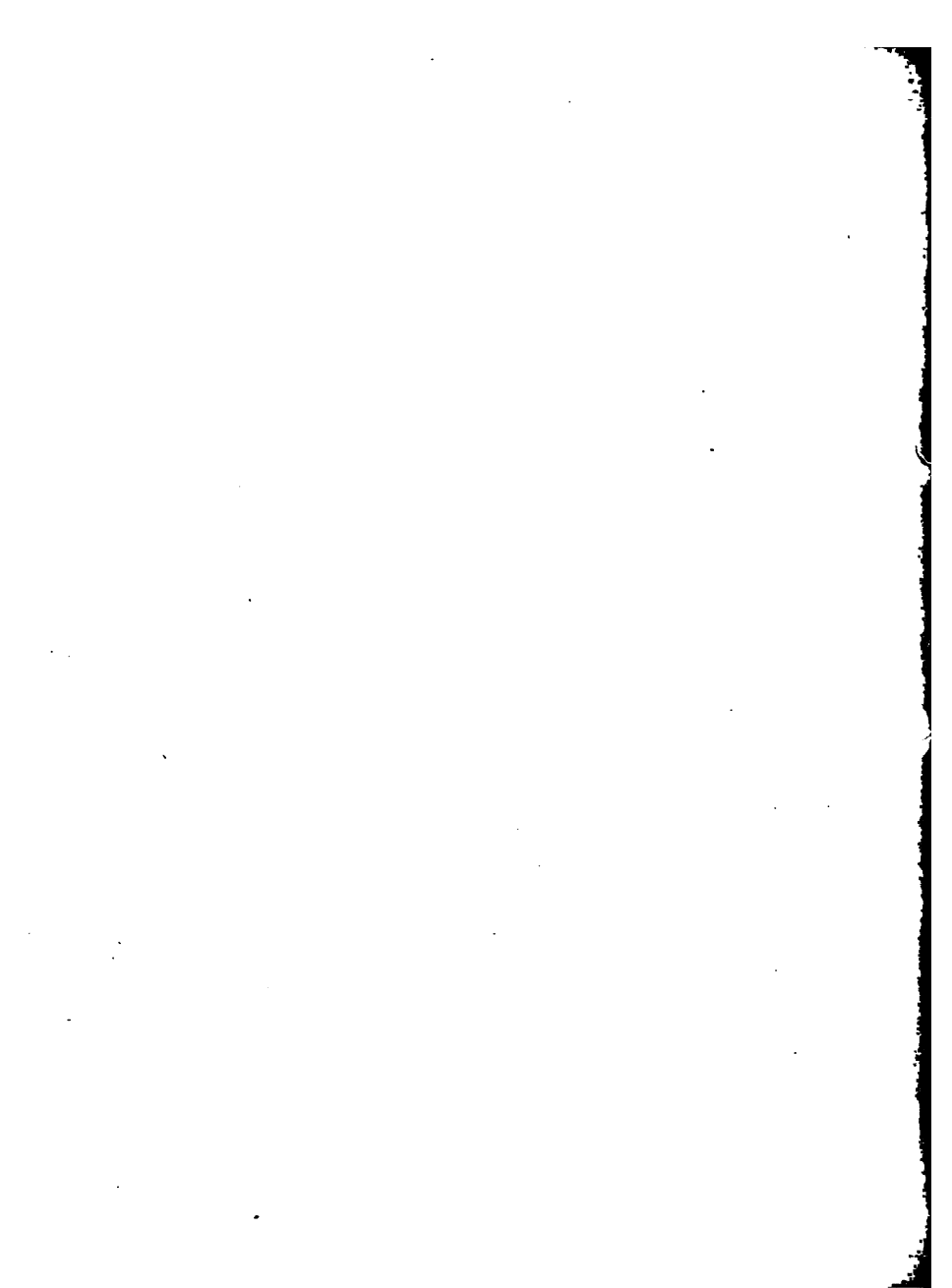
Paz, paz, es el grito que se oye en el Continente sud-americano, cansado de las largas luchas internas que aniquilan el vigor y las fuerzas productoras de estas naciones.

Ningún país seria hoi tan temerario, que se aventurase á nuevas conquistas territoriales, ante la opinión unánime que condena esta doctrina borrada del Código internacional.

La conquista, con el abuso de la fuerza, se cierra en este fin del siglo XIX con la gloriosa y heroica agonía de esas repúblicas inmortales de Sud Africa, que han revelado al mundo el poder que tienen los pueblos que defienden la libertad, el derecho y la justicia.



NOTAS



LEGACIÓN DE CHILE.

La Paz, Agosto 13 de 1900.

Señor Ministro:

Por V. E. he sabido la determinación del Gobierno de Bolivia de dejar al Congreso Nacional el estudio y resolución de nuestras propuestas de arreglo y para facilitar una y otra cosa, tengo la honra de poner en manos de V. E. la presente nota, que contiene una sucinta explicación de las bases definitivas de paz aceptadas por mi Gobierno.

Sometidas dichas bases al juicio del Congreso boliviano, he considerado útil que los representantes del pueblo tengan cabal conocimiento de su texto y de las razones que lo justifican.

En cumplimiento de las instrucciones de mi Gobierno y partiendo del antecedente aceptado por los países de que el antiguo litoral boliviano es para siempre de Chile, tuve el honor de presentar a V. E. las siguientes bases de un tratado de paz y amistad:

«El gobierno de Chile estará dispuesto, á trueque de celebrar el tratado de paz con Bolivia, á otorgar, en cambio de la cesión definitiva del litoral boliviano que hoy ocupamos en virtud del Pacto de Tregua, las siguientes compensaciones:

«a) Hacerse cargo y comprometerse al pago de las obligaciones contraídas por el Gobierno de Bolivia á favor de las Empresas mineras de Huanchaca, Corcoroy Oruro y del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867, una vez deducidas las cantidades que hubiesen sido de abono á esa cuenta según el artículo 6.º del Pacto de Tregua. -

«Chile podría, asimismo, satisfacer los siguientes créditos que pasaban sobre el litoral boliviano:—el que corresponde á los bonos emitidos para la construcción del ferrocarril de Mejillones á Caracoles; el crédito á favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la casa de Alsop y C.^a de Valparaiso; el de don Enrique Meiggs, representado por don Eduardo Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el gobierno de Bolivia en 20 de mayo de 1876 sobre arrendamiento de salitreras fiscales del Toco; y el reconocido á favor de la familia de don Juan Garday. Estos créditos serán objeto de particular liquidación y de una especificación detallada en un protocolo complementario.

«b) Una suma de dinero que será fijada de común acuerdo por ambos gobiernos y que deberá invertirse en la construcción de un ferrocarril que, ó bien una algún puerto de nuestra costa con el interior ó

Bolivia ó bien sea la prolongación del actual ferrocarril de Oruro.

«A juicio del infrascrito, esta suma no deberá exceder de seis millones de pesos y la determinación de los puntos de partida y de término, como el trazado y demas condiciones del ferrocarril, serán resueltos de común acuerdo por ambos gobiernos.

«c) El puerto elegido para punto de partida de ese ferrocarril será declarado franco para los productos y mercaderías que por él se internen en tránsito para Bolivia y para los productos y mercaderías bolivianas que por él mismo se exporten.»

En las diversas conferencias que tuve con V. E., analizando las bases anteriormente trascritas, V E. me manifestó que, á su juicio, las ofertas hechas no eran suficiente compensación del litoral boliviano y que Bolivia necesitaba de un puerto y de absoluta libertad comercial. El gobierno de Bolivia estima que el Pacto de Tregua que favorece excepcionalmente el comercio de Chile, es gravoso para Bolivia y ha dado origen á reclamaciones de Potencias europeas. Bolivia mira su independencia comercial como una consecuencia de su independencia política y quiere quedar en libertad de desahuciar los tratados que le perjudican y de celebrar otros que le convengan, sin que esto signifique hostilidad á Chile, pues queda entendido que en adelante Bolivia otorgará á Chile franquicias comerciales que conceda á otras naciones.

Más después, y como resultado natural de las con-

ferencias, V. E. me comunicó las proposiciones acordadas por el gobierno y que son las siguientes:

«El gobierno de Chile se hace cargo de las obligaciones contraídas por Bolivia á favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro y Oruro y del saldo del empréstito boliviano de 1867. Se hará cargo igualmente de los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano:—el que corresponde á los bonos emitidos para la construcción del ferrocarril de Mejillones á Caracoles; el crédito á favor de don Pedro López Gama; el de don Enrique Meiggs, procedente del contrato celebrado con Bolivia en 1876 sobre arrendamiento de las salitreras fiscales del Toco y el reconocido á favor de la familia de don Juan Garday.

«El gobierno de Chile se obliga á ceder á Bolivia, de sus posesiones de la costa del Pacífico, el dominio perpetuo de una zona de territorio que comprenda uno de los puertos actualmente conocidos, la cual zona, situada al norte de aquellas posesiones, se extendera hasta la frontera boliviana.

«Las relaciones comerciales continuarán entre ambos Estados. En lo sucesivo, cada nación, consultando sus propias conveniencias, podrá gravar ó declarar libres de derechos fiscales y municipales los productos naturales y manufacturados que se importen de la otra.

«Las mercaderías extranjeras que se introduzcan á Bolivia por cualquiera de los puertos chilenos y los productos naturales y manufacturados que se expor-

tén por los mismos puertos al extranjero, tendrán libre tránsito.

«En cambio de estas condiciones, el gobierno de Bolivia está dispuesto á celebrar el Tratado de Paz que asegure la cesión definitiva del litoral boliviano ocupado por Chile».

En las bases anteriores no se toma en cuenta la oferta de seis millones de pesos destinados á la construcción de un ferrocarril. Esta suma no es despreciable y puedo repetir aquí á V. E. lo que he tenido ocasión de insinuarle diferentes veces, que mi gobierno estaría dispuesto á aumentarla si se aceptaran sus proposiciones de arreglo. No se menciona tampoco la concesión de un puerto franco enteramente favorable al comercio de Bolivia.

Sometidas las bases de la Cancillería boliviana al estudio de mi Gobierno, no hubo inconveniente para aceptar las dos cláusulas que se refieren á la libertad comercial.

Es entendido que Chile quedará en las mismas condiciones que las Potencias que más adelante celebren tratados comerciales con Bolivia.

V. E. convendrá que esta explicación no significa ninguna concesión hecha á mi país. La libertad comercial de Bolivia, en un tratado celebrado con Chile, no lleva consigo la idea de hostilidad. Sería un contrasentido que mi país ajustara convenciones destinadas á perjudicar su comercio.

V. E. me repitió, además, que si Bolivia trabaja para conseguir su absoluta libertad comercial, lo-

hace por razón de su independencia de nación y también con el objeto de desahuciar tratados que han llegado á ser onerosos con el tiempo.

Como mi gobierno está animado de los mejores propósitos, no ha habido dificultad en aceptar estas cláusulas de libertad comercial, dando así una prueba manifiesta del deseo de concluir alguna vez con nuestras diferencias y de procurar el ensanche del comercio boliviano.

Chile renuncia las positivas ventajas consignadas en el Pacto de Tregua y en el protocolo complementario á dicho pacto, que favorecen su comercio, á trueque de obtener una paz estable y beneficiosa para ambos pueblos. En adelante no tendrá otras franquicias comerciales que las que Bolivia tenga á bien acordar á otras Potencias. Chile, en una palabra, hace una gran concesión á Bolivia.

De este estudio comparativo aparece que la única dificultad que existe y que impide un arreglo que reclaman á voces chilenos y bolivianos, es la segunda de las bases propuestas por el gobierno de Bolivia

En obediencia, tal vez, á opiniones de otro tiempo, V. E. consigna como una aspiración del pueblo boliviano la de poseer á perpetuidad «una zona de territorio que comprenda uno de los puertos actualmente conocidos.» Esta zona deberá estar situada á la extremidad norte de las posesiones chinas y se extenderá hasta la frontera boliviana.

Hé aquí una exigencia doblemente difícil y casi imposible de cumplir.

¿Dónde encontraremos, señor ministro, una zona y un puerto que correspondan precisamente á la ubicación señalada con tanta precisión en la cláusula citada?

Nuestra costa llega por el norte hasta la quebrada de Camarones, en conformidad al Tratado de Paz celebrado con el Perú. Siendo cosa sabida y entendida que Bolivia no pretende zona ni puerto en el territorio de su antiguo litoral, no diviso, á la verdad, de donde podríamos nosotros entregar á Bolivia lo que pide.

No habría chileno capaz de firmar un tratado de paz con una cláusula semejante. Desde la quebrada de Camarones al sur, hasta el Estrecho de Magallanes, todas las poblaciones són chilenas, netamente chilenas, formadas, desarrolladas y sustentadas con nuestros nacionales, con nuestros capitales, con el sudor y el esfuerzo del pueblo chileno. En esas poblaciones, incluyendo también el antiguo litoral de Bolivia, no hay casi bolivianos. Conceder, pues, una zona y un puerto en esos lugares sería entregar a nación extraña millares de familias chilenas, y esto en plena paz, por pura condescendencia graciosa.

Bolivia se presentaría en actitud hostil y no tranquila y pacífica por el hecho sólo de sustentar tan temeraria pretensión.

Ya en 1884, en las conferencias que tuvieron lugar en Santiago entre los Ministros Plenipotenciarios de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exterio-

res de Chile, y que dieron por resultado el Pacto de Tregua, se trató este punto y quedó eliminado por consentimiento de los mismos representantes de Bolivia.

Quedó convenido entónces que una salida al Pacífico que produjera una solución de continuidad en el mismo territorio chileno, es inaceptable por su propia naturaleza.

Y hace muy poco tiempo, en 1890, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, en nota de 29 de Abril del año citado, dirigida á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, reconoce lo mismo que los Plenipotenciarios bolivianos habían reconocido en 1884, esto es, que es inaceptable, por su propia naturaleza, solicitar una zona de terreno que produjera una solución de continuidad en el territorio de la República.

Creo, en consecuencia, que V. E. no ha fijado su pensamiento en el territorio que se extiende al sur de la quebrada de Camarones y que, por el contrario, al redactar la cláusula de que me ocupo, ha tenido constantemente fija la atención en las provincias que se extienden al norte del límite apuntado.

Es cierto que por el tratado sobre transferencia de territorios, firmado el 18 de Marzo de 1895, se estableció condicionalmente que «si á consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar en conformidad al Tratado de Ancon, ó á virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile el dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y

Arica, se obliga á transferirlos á la República de Bolivia en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II; pero V. E. sabe que la condición no se ha cumplido y que su falta de cumplimiento no es imputable al gobierno de Chile.

En el momento actual, y es esto lo importante, la República de Chile no ha adquirido todavía dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica. Basar un tratado de paz en un acontecimiento que no se ha realizado, que depende, en parte, de voluntad ajena, es hacer una obra deleznable y proceder á suscitar dificultades en vez de ponerles término, es volver á caer en el mismo error que se padeció en 1895.

Sería penoso entrar á averiguar minuciosamente las causas que han retardado la aprobación constitucional de los tratados de 1895; pero V. E. no debe olvidar que no han sido extraños á esas causas el Protocolo adicional de 9 de diciembre de 1895 y el aclaratorio del anterior, de 30 de abril de 1896. Dichos protocolos, especialmente el primero, que contiene exigencias bolivianas de última hora, forman con los tratados un solo cuerpo, de tal manera que su falta de aprobación importa un desacuerdo sobre una base fundamental que hace ineficaces todos los tratados de mayo de 1895.

La redacción de los tratados y de los protocolos, la simple lectura de éstos documentos, revela á las claras la buena voluntad del gobierno de Chile. Ple-

namamente quedó demostrado entonces el vivo deseo que tenía Chile de ganar y conservar la buena amistad de Bolivia, pues al concederle lo más rico de las provincias de Tacna y Arica, todo espíritu imparcial tendrá que reconocer que procedía con extremada generosidad.

No se han perfeccionado esos pactos, desgraciadamente; no se ha cumplido la condición estipulada. Fueron pactos prematuros, muertos antes de nacer.

No habiéndose realizado el plebiscito de que habla el Tratado de Ancon, nos encontramos hoy en la misma situación jurídica que tenían ambos países en 1884.

Los Plenipotenciarios bolivianos que negociaron el Pacto de Tregua, pidieron con instancia una salida al Pacífico para Bolivia y creyeron que podrían obtenerla en el extremo norte del territorio cedido temporalmente por el Perú. El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se negó terminantemente á esta petición. A su juicio, esta petición no estaba siquiera dentro de la esfera de acción y de las facultades del gobierno. Chile no ha adquirido el dominio de aquellos territorios, sino una mera expectativa sujeta á plazos y condiciones estipulados en el Tratado de Ancon. No es dueño todavía y no debe entonces tratar como si lo fuera.

Hoy podemos repetir iguales conceptos. El plebiscito no se ha verificado; no es posible celebrar tratados tomando por base acontecimientos que se han realizado y que dependen, en parte, de la voluntad ajena.

El gobierno y el pueblo de Chile están vivamente interesados en que el plebiscito tenga lugar lo más pronto posible, y el Gobierno y el pueblo desean que el acto se verifique en condiciones que satisfagan las legítimas aspiraciones nacionales. Cuando llegue el día de su celebración, esperamos con confianza que el plebiscito será favorable a Chile.

V. E. sabe que la opinión pública de mi país se ha modificado notablemente á contar desde los últimos días de 1895. Hoy no se piensa como en años pasados.

Es digno tema de meditación para los hombres de estado de Bolivia investigar por qué un pueblo sesudo y justiciero, como el pueblo chileno, tiene sobre Tacna y Arica ideas uniformes muy distintas de las que manifestó públicamente en mayo de 1895.

Para hablar con la claridad que exigen á veces los negocios internacionales, menester es declarar que Bolivia no debe contar con la transferencia de los territorios de Tacna y Arica, aunque el plebiscito sea favorable á Chile. El pueblo chileno, con una uniformidad que no se ve de ordinario en otras naciones, ha manifestado su voluntad de conservar esos territorios como una justa compensación de los sacrificios de todo orden impuestos al país.

No habría inconveniente para ceder una zona al norte de Arica, es decir, en el extremo norte de las posesiones chilenas en el Pacífico, conformándose á la letra de la cláusula segunda de las proposi-

ciones del gobierno de Bolivia; pero la naturaleza se opone á este buen deseo de nuestra parte. Al norte de Arica no hay puerto, ni siquiera una caleta mediana; desde Arica hasta Sama la costa es brava y casi inabordable.

Después de lo dicho, la conclusión se impone por la fuerza. Chile no acepta la cesión de la zona y del puerto pedidos por Bolivia, porque, á pesar de sus buenos propósitos, está en la imposibilidad de satisfacer tales exigencias. No hay puerto que ceder. Al sur de Camarones todos los puertos son chilenos, habitados casi en su totalidad por ciudadanos chilenos; la concesión de una zona, además, en cualquiera latitud, traería por resultado la división de nuestro país en dos trozos separados; se produciría una solución de continuidad, lo que es inaceptable. Entre la quebrada de Camarones y Arica, el único puerto que merece el nombre de tal, es Arica, y éste lo necesita nuestro país; el dominio de los territorios de Tacna y Arica no puede mantenerse sin la posesión y dominio del puerto. Al norte de Arica la vista se pierde siguiendo las sinuosidades de una costa inhospitalaria.

Aún en el caso de que mi país deseara vehcemente dar cumplimiento á las aspiraciones de Bolivia, no sabría como realizarlas. Por la fuerza, entonces, tenemos que descartar esta exigencia, que viene á impedir un acuerdo amigable entre los dos pueblos.

Cabe preguntar aquí, señor ministro, si Bolivia

tiene necesidad imprescindible de un puerto en el Pacífico.

Me atrevo á dar una respuesta negativa.

Son varias las consideraciones que se hacen valer en apoyo de la cesión de un puerto, pero todas ellas pueden condensarse en el siguiente pensamiento consignado en un importantísimo documento gubernativo: «No ha podido llegarse á ningun acuerdo (con Chile) porque se ha rechazado la muy legítima exigencia de Bolivia, de que, en compensación de su valioso litoral, se le conceda por lo ménos la soberanía de un puerto para su comunicación libre é independiente con los demás Estados del mundo civilizado.»

La legítima exigencia de un puerto se funda en que Bolivia quiere asegurar su comunicación libre é independiente con el resto del mundo.

En presencia de tal deseo, alguien se atrevería á pensar que Bolivia carece de una comunicación libre é independiente ó que, por lo ménos, el gobierno de Chile estorba de alguna manera la libertad de sus comunicaciones; V. E. sabe que ni una ni otra cosa son verdaderas.

El hecho público, positivo é incontestable es que el gobierno y el pueblo de Bolivia están en posesión de la más absoluta libertad é independencia para sus comunicaciones de todo género. El Gobierno y el pueblo de Chile se encuentran en la misma situación, exactamente en la misma favorable condición que el gobierno y el pueblo boliviános.

Abrigo la convicción de que un puerto propio no añadiría nada al comercio ni al poder de Bolivia:

Durante la paz, Bolivia exportará sus productos por los puertos chilenos y especialmente por Antofagasta y Arica, que serán puntos de término de líneas férreas y, por consiguiente, puertos francos. Bolivia tendrá en ambos puertos sus empleados de aduana que dependerán exclusivamente de las autoridades de su país. Actualmente funcionan en Antofagasta empleados chilenos y bolivianos en la aduana de este puerto, con verdaderas ventajas para Bolivia y sin tropiezo de ninguna clase.

Si mas tarde intentase Bolivia levantar un empréstito en Europa, dando como garantía la renta de sus aduanas, no sería, ciertamente, un estorbo para esta operación financiera el hecho de que las entradas aduaneras de Bolivia, afectas al pago de aquel empréstito, se cobraran en un puerto chileno, ya que, felizmente, el crédito de mi país goza generalmente en el mundo de sólida y merecida reputación.

Lo que interesa vivamente á esta nación son los caminos, las líneas férreas, sobre todo, que la pongan en contacto con los puertos chilenos. Fletes baratos, facilidad de comunicaciones, he aquí lo importante y vital para prosperar durante la paz.

En tiempo de guerra, las fuerzas de Chile se derarían del único puerto boliviano con la misma facilidad con que ocuparon todos los puertos litoral de Bolivia de 1879.

Esto no es un vano orgullo, porque sabido es de todos los que conocen los recursos de mi país que su poder ofensivo se ha centuplicado en los últimos veinte años. Si todo lo dicho más arriba es verdadero, hay que confesar, señor Ministro, que un puerto propio no es indispensable y que su adquisición no aumentaría el poder de Bolivia en tiempo de paz, ni en tiempo de guerra.

Y si el dominio de una angosta faja de terre no y de un puerto, que en nada aumentarían el poder productivo y guerrero de esta nación, es el único obstáculo que encontramos para firmar un tratado de paz ¿no es natural que los espíritus patriotas y bién inspirados dejen á un lado tales pretensiones y busquen otros caminos para llegar á una solución conveniente?

Manteniendo la exigencia de un puerto se va á lo desconocido, se agrava la situación actual, de suyo precaria y llena de peligros; abandonándola, se facilita el acuerdo entre los dos países, se quita el único obstáculo que impide la celebración del tratado de paz.

En materia tan delicada es preciso juzgar con ánimo sereno y no apasionado, olvidar ideas preconcebidas y ver las cosas tales como son y no como pudieran ser.

El hombre de estado debe mirar más allá del día mañana.

Es propio de políticos vulgares aferrarse á una cosa que esté en armonía con el sentimiento público

dominante, porque de esta manera no hay necesidad de observar y estudiar, ni menos de combatir: basta y sobra con dejarse llevar.

Yo desearía, señor Ministro, que un espíritu culto, inteligente y perspicaz como el de V. E., abandonara el camino fácil y trillado y entrara á investigar si conseguir la buena y perpetua amistad de Chile, importa para Bolivia mucho más que una angosta faja de territorio estéril y un puerto enclavado en ella.

Medítese un momento y se llegará á esta conclusión: que la amistad de Chile puede ser en gran manera provechosa para Bolivia, al par que la tirantez de relaciones entre ambos países no daría para ella el mismo resultado. Cualquier espíritu sereno se inclinará á creer que los hombres de estado de este país no trepidarán en la elección.

Hace muchos años que mi país desea convertir el Pacto de Tregua en tratado de paz, arreglar de una manera definitiva todas sus diferencias con Bolivia. Chile quiere dedicarse al trabajo con sosiego, sin sobresaltos, y aspira, como es natural, á una paz honrosa, permanente, y que reporte utilidades á ambos pueblos. Una serie de acontecimientos, muy desagradables algunos, le han hecho ver, además, que hay absoluta necesidad de terminar cuanto antes todas estas dificultades de vecindad.

No podemos esperar más. El gobierno y el pueblo de Chile consideran que han esperado con paciencia.

Según nuestro criterio, las bases propuestas por Chile son equitativas, las únicas compatibles con la

situación actual. Sería una verdadera desgracia que el Congreso boliviano pensara de distinta manera.

Es un error muy esparcido y que se repite diariamente en la prensa y en la calle, al opinar que Bolivia tiene derecho de exigir un puerto en compensación de su litoral.

No hay tal cosa. Chile ha ocupado el litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexó al imperio la Alsacia y la Lorena, con el mismo título con que los Estados Unidos de la América del Norte han tomado á Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la ley suprema de las naciones.

Que el litoral es rico y que vale muchos millones, eso ya lo sabíamos. Lo guardamos porque vale; que si nada valiera, no habría interés en su conservación.

Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fué vencida, no tenía con que pagar y entregó el litoral.

Esta entrega es indefinida, por tiempo indefinido; así lo dice el Pacto de Tregua: fué una entrega absoluta, incondicional, perpetua.

En consecuencia, Chile no debe nada, no está obligado á nada, mucho ménos á la cesión de una zona de terreno y de un puerto.

En consecuencia, también, las bases de paz propuestas y aceptadas por mi país y que importan grandes concesiones á Bolivia, deben ser consideradas no sólo como equitativas, sino como generosas.

Es de esperar que los miembros del Congreso, diputados y senadores, que conocen su país y desean su bienestar, procedan con el espíritu elevado y justiciero que se necesita para dar término á todas las dificultades pendientes.

Confiando en que al tomarse sobre estos graves asuntos una resolución final, ella se inspire á la vez en los bien entendidos intereses de Bolivia y en las benévolas disposiciones de Chile, me es particularmente grato, señor Ministro, dejar aquí constancia de la cordialidad en que se han inspirado las negociaciones que he tenido el honor de gestionar con V. E. y del elevado espíritu con que han sido sostenidas las discusiones á que ellas han dado lugar.

Aprovecho esta oportunidad de renovar á V. E. los sentimientos de mi mas alta y distinguida consideración y especial aprecio.

ABRAHAM KÖNIG.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Eleodoro Villazón».

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LaPaz 15 de octubre de 1900

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir su muy importante nota de 13 de agosto último, en la que V. E. se sirve explicar las bases de paz, entre Bolivia y Chile, aceptadas por su Gobierno. Habiendo informado de estas bases y negociaciones al Congreso, V. E. ha creído útil pasarme un Memorandum de las razones que la justifican, para que los representantes del pueblo tengan cabal conocimiento de su sentido y ventajas.

Accediendo con el mayor agrado, á la insinuación de V. E., dicha nota la he sometido á la apreciación del Congreso.

Aquí debiera haber terminado mi respuesta; pero como V. E. ha impugnado invariablemente los motivos en que mi Gobierno se apoyó para insistir en que se conceda á Bolivia un puerto y una zona de territorio sobre el Pacífico, de mi parte, creo llenar también con un deber indeclinable, exponiendo en esta ocasión, las razones que justifican esta legítima exigencia.

Estamos de acuerdo en que esta base es la única dificultad que impide un arreglo entre ambas Repúblicas. Extraña V. E. que, en cambio no hubiese tomado en cuenta la oferta de seis millones de pesos destinados á la construcción de un ferrocarril, suma que su Gobierno estaría dispuesto á aumentar si se aceptasen sus proposiciones. Extraña, igualmente, que tampoco hubiese mencionado la concesión de un puerto franco, enteramente favorable al comercio de Bolivia.

Estas condiciones han sido tomadas en cuenta con la sola circunstancia de que, en su lugar, se ha puesto una zona de territorio y un puerto de los conocidos en la actualidad, cuyo valor, más ó ménos, sería equivalente. Así mi Gobierno, en vez de dinero y puerto franco, optó por un puerto propio en el Pacífico, por que comprendía que un puerto le proporciona á Bolivia inapreciables ventajas, superiores á toda indemnización pecuniaria, por crecida que ella fuese.

En lo sustancial de la nota, permítame manifestar mi juicio acerca de las bases propuestas por V. E. con el calificativo de «grandes concesiones». Diferimos de criterio: estas grandes concesiones son para mí, restitución y reconocimiento de derechos, de los que fué privada Bolivia, por la fuerza.

Efectivamente, en el Pacto de tregua se impuso á Bolivia la obligación de aceptar la importacion de productos naturales y manufacturados de Chile,³ 1 bres de derechos, en cambio de una reciprocida

nominal, porque Bolivia apenas tiene productos que llevar al mercado de Chile. Esta cláusula fué aceptada en 1884 por el imperio de las circunstancias y para evitar mayores males consiguientes á la guerra. No hai ejemplo de país vencedor, que después de la victoria hubiese hecho imposición tan absoluta; y todo tratado de paz, si no salvó los derechos aduaneros del vencido, por lo ménos fijó un plazo para el período y goce de las franquicias.

Una imposición de este género no establece derechos perfectos, porque la autoridad, inherente al Soberano, de arreglar las relaciones comerciales es *un jus merae facultatis* que no se prescribe por el uso. Por consiguiente, la cláusula de la cancelación de las franquicias comerciales es la restitución de un derecho del que se le privó á Bolivia, y no una gran concesión. Y si hubo reciprocidad, con la cancelación de las franquicias cada Estado habría reasumido sus derechos y su libertad con ventajas idénticas.

Tampoco es una concesión para Bolivia lo que V. E. llama puerto franco, si ha de entenderse, como entiende mi Gobierno, el derecho de transitar por territorio y puertos ajenos. Según el Derecho Internacional, es una servidumbre que no admite controversia, y los Estados mediterráneos tienen el derecho de transitar por el territorio, puertos y ríos navegables de los vecinos, por cuanto que esta servidumbre es indispensable y de ventajas mútuas.

La obligación que se impone Chile de pagar los derechos que gravan el litoral boliviano y que más ó

menos ascienden á \$ 4.000,000,—cotizables con rebaja, en rigor tampoco significa una concesión. Quedándose con el litoral que es el territorio gravado y percibiendo sus rentas que alcanzan á 7.500,000 pesos anuales, le corresponde pagar estos créditos en conformidad con los principios del Derecho Internacional.

De modo que, en claros términos, la propuesta de V. E. quedaría reducida á lo siguiente:

1.º A pagar á los acreedores chilenos de las empresas de Huanchaca, Corocoro y Oruro y el saldo del empréstito levantado en Chile en 1867, cuyo total alcanza á \$ 5.300,000, también cotizables;

2.º A entregar á Bolivia 6.000,000 de pesos, que al cambio del día equivalen á 4.636,353 Bs. suma que se aplicaría á la construcción de un ferrocarril.

De parte de Bolivia, la primera cláusula sería igual, y la segunda quedaría sustituida con una zona territorial, que contenga un puerto.

La discusión, señor Ministro, se concretaría dentro de estas condiciones precisas; advirtiéndose que tanto la suma que se pagase á los acreedores chilenos y la que se invirtiese en el ferrocarril de la costa, cederían indirectamente en provecho de Chile, por ser capitales colocados en Chile y en poder de acreedores chilenos.

V. E. tiene la idea de que solamente en obediencia á opiniones de otro tiempo, se ha consignado

entre las bases propuestas por esta Cancillería la aspiración del pueblo boliviano de poseer á perpetuidad una zona de territorio sobre el Pacífico, y se esfuerza en demostrar, con tal motivo, que no existen ni ese puerto ni ese territorio, por cuanto que, los que posee Chile en la costa los necesita, y cualquiera concesión comprometería la continuidad del territorio chileno. La respuesta es muy sencilla: Bolivia esperará que Chile defina sus derechos territoriales, concluyendo sus arreglos con la República del Perú, y cuando sean conocidas sus fronteras por ese lado, transferirá á Bolivia el último puerto que quede al norte y la zona necesaria para el tránsito á Bolivia. Esta cesión no comprometerá familias chilenas, ni la continuidad del territorio chileno.

Esta cláusula se ha consignado no solo en obediencia á opiniones antiguas, sino también á las que se han mantenido invariablemente entre ambas Cancillerías, por común inteligencia.

Es evidente que en las conferencias que precedieron al Pacto de tregua de 1884 se convino en que una salida al Pacífico, que produjera la solución de continuidad en el territorio chileno, sería inaceptable por su propia naturaleza; pero se salvó tácitamente para estipulaciones futuras la cesión de una zona de territorio, ubicada en la extremidad norte de las posesiones de Chile. Por esta consideración, se celebró un Pacto de tregua en lugar de un tratado de definitivo de paz. Desde entónces la Cancillería de Chile ha mantenido á Bolivia con la esperanza de

adquirir un puerto. Podría citar muchos documentos, si no fuera tarea larga, y me limitaré solamente á los últimos años.

Cuando en el año 1895 se quiso arreglar amistosamente las cuestiones emergentes de la guerra del Pacífico, territoriales, comerciales y de indemnización, los tratados respectivos no fueron propuestos por Bolivia. Ellos se redactaron en Chile por la Cancillería chilena, y Bolivia se limitó á aceptarlos. Entónces se estipuló por tratado reservado de 18 de mayo de 1895, entre el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Luis Barros Borgoño, y nuestro Plenipotenciario, don Heriberto Gutierrez, que si la República de Chile adquiría el dominio permanente de los territorios de Tacna y Arica, los transferiría en iguales condiciones á Bolivia; en su defecto se obligó á entregar la caleta Vítor ú otra análoga con más cinco millones de pesos.

Diez días después se celebró otro protocolo entre los mismos negociadores, y se convino en él, que entrando en los propósitos de las altas partes contratantes, asegurar á Bolivia puerto en el Pacífico, de condiciones suficientes y apropiadas para responder á las necesidades del comercio exterior de esta República, era entendido que ámbos Gobiernos propenderían á la adquisición de los territorios de Tacna y Arica, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile expuso, de su parte, que trataría en primer término de obtener la solución prevista por el artículo 1.º, y que las estipulaciones del artículo

4.º se referirían al caso eventual de que Chile no adquiriese los territorios de Tacna y Arica por arreglos directos ó á virtud de plebiscito.

En el protocolo de 9 de diciembre de 1895, celebrado entre el Plenipotenciario de Chile, don Juan Gonzalo Matta, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, aquellas estipulaciones fueron confirmadas con la única circunstancia de que de todos los tratados concluidos entre Bolivia y Chile se hizo un todo indivisible, y en lugar de la caleta Vitor se habló de un puerto que satisfaga ámpliamente las necesidades del comercio de Bolivia. Que éstas fueron exigencias de Bolivia, no es el momento de discutir; pero es el hecho que las aceptó el representante de Chile y se consignaron en pacto solemne.

Lo que debe llamar la atención de V. E. es que el día 30 de abril de 1896, un año después, el Gobierno de Chile aprobó, por protocolo especial, el que acabo de mencionar, con las siguientes aclaraciones.

Que por caleta capaz de satisfacer las necesidades del comercio se entendería la que tenga fondeadero para naves mercantes, terrenos para construir edificios fiscales y establecer una población.

Que el Gobierno de Chile se obliga á solicitar de las Cámaras la aprobación de estas convenciones.

Estas ya no eran de modo alguno exigencias de Bolivia; el protocolo se firmaba en Santiago y las aclaraciones fueron propuestas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero.

Después de un año de madura reflexión, el Gobierno de Chile ratificaba los protocolos, con la notable circunstancia de que se obligaba á transformar la caleta en un verdadero puerto, con un gasto que representaría algunos millones.

En lugar de solicitarse la aprobación legislativa de estos pactos en Chile, fueron abandonados y olvidados, y poco á poco quedaron relegados al pasado, cual si no hubiesen existido.

Algunos años después, en febrero de 1898, se celebraron en Santiago nuevas conferencias officiosas, entre los señores Joaquín Walker Martínez, José Paravicini y el Ministro de Bolivia don Emeterio Cano. Entónces, se propuso de parte de Chile, entre otras bases, la de que su Gobierno sustituiría al de Bolivia en la garantía del ferrocarril de Uyuni á Oruro y garantizaría el servicio de intereses 'del capital que se emplease en prolongar este mismo ferrocarril hasta La Paz, ó puerto Ballivian.

De parte de Bolivia fueron varias las proposiciones y por su novedad merecen llamar la atención las siguientes:

Que Chile se haría cargo de la garantía del ferrocarril de Uyuni á Oruro.

Que entregaría \$ 25.000,000 aplicables á la construcción de ferrocarriles.

Otra proposición reducía esta suma á 20 millones

Otra, en fin, á \$ 600,000 anuales durante veinte años.

En todas las propuestas era común la base de que

Chile se haría cargo de los créditos que gravaban el litoral y los reconocidos en favor de las empresas mineras por indemnización.

Estas tentativas quedaron sin efecto porque no se arribó á ningún acuerdo y el Gobierno de Bolivia, informado, las desautorizó.

Estas últimas conferencias no tienen ciertamente ninguna importancia oficial y si las traigo á consideración es para poner á la vista la conducta lógica de Bolivia y para justificar las comparaciones y conclusiones que haré más adelante, poniendo en claro que las bases nuevas no son mejores que las anteriores.

¿Por qué el Gobierno de Chile ha abandonado los primeros pactos sin haber expuesto oficialmente una sola palabra á Bolivia, de tan grave y súbita determinación?

V. E. es de parecer que fué por el protocolo de 9 de diciembre de 1895, que contenía exigencias bolivianas de última hora.

Siento infinito no estar conforme con esta apreciación. El Gobierno de Chile aprobó este protocolo por otro posterior, de 30 de abril de 1896, y después de un año de madura deliberación. Lo que quiere decir que no debió ser ésta la causa.

Tampoco debió ser la exigencia de un puerto que satisfaga ámpliamente las necesidades comerciales de Bolivia. Esta condición fué explicada en términos precisos en el protocolo que acabo de citar y Bolivia

aceptó esta explicación. Hubo pleno acuerdo en este punto entre ambas Cancillerías.

Finalmente, la conducta del negociador chileno fué aprobada, y esto basta para afirmar que el protocolo, tantas veces citado, no ha entrado para nada en la determinación de los nuevos rumbos de la diplomacia chilena.

Tampoco estoy conforme con el argumento de V. E. de que el Tratado de transferencia de territorios, de 18 de mayo de 1895, era condicional, dependiente de la ejecución del plebiscito estipulado en el Tratado de Ancón y que no siendo imputable la falta de cumplimiento de esta condición á Chile, aquel Tratado debía quedar sin efecto, por haber sido un pacto prematuro, «muerto antes de nacer», siendo, por consiguiente, la situación jurídica de hoy, la misma que la del año 1884.

En la hipótesis de que todo esto fuese evidente, la caducidad del Tratado no debiera depender de la exclusiva voluntad de una sola de las partes; era menester que precediera una convención que hubiese establecido que la falta de cumplimiento de aquella condición no era imputable al Gobierno de Chile.

En el fondo diferimos, señor Ministro, substancial y radicalmente, en la apreciación de los hechos. Aquellos pactos fueron celebrados con espíritu serio, procediendo Chile, como V. E. dice, «con extrema generosidad al ceder lo más rico de las provincias de Tacna y Arica».

Eran tratados obligatorios, concluidos con suje-

á las reglas del Derecho Internacional y no pactos prematuros y muertos antes de nacer. De otro modo no se comprendería aquella «extremada generosidad» de Chile.

Los tratados condicionales están permitidos en derecho, y en el caso concreto, habiéndose estipulado que de la ejecución del plebiscito dependería la transferencia de Tacna y Arica ú otra caleta con fondeadero para naves mercantes, lo correcto era esperar que esa condición se cumpliera. Bolivia, ahora como entónces, estaba dispuesta á esperar la realización del plebiscito y sus consecuencias.

Que el plebiscito se realizará, no cabe duda, puesto que está estipulado en el pacto de Ancón y el Perú lo exige. Y si como V. E. asegura en su nota, el éxito tiene que ser necesariamente favorable para Chile, razón demás para que aquellos protocolos se hubiesen mantenido en todo su vigor, puesto que la previsión principal tiene que realizarse á satisfacción de Chile.

Y todavía me atrevería á afirmar que el no cumplimiento del plebiscito es imputable á la Cancillería de Chile, puesto que se resiste á la exigencia del Perú que no pide otra cosa, que se proceda al plebiscito sin pérdida de tiempo, en ejecución del protocolo Billinghursts-Latorre.

Por manera que, señor Ministro, y esto es lo inquestionable, la falta de cumplimiento de la condición lejos de ser un motivo para la caducidad de los tratados, lo es para su vigencia y ejecución.

Pero para qué cansarse de discutir ese punto; lo cierto es que como V. E. hace constar, «el poder ofensivo de Chile ha centuplicado y para hablar con la claridad que exigen á veces los negocios internacionales, Bolivia no debe contar con la transferencia de los territorios de Tacna y Arica, aunque el plebiscito sea favorable á Chile, porque el pueblo chileno, con una uniformidad que no se ve de ordinario, ha manifestado su voluntad de conservar esos territorios».

En concepto de V. E., Bolivia no tiene necesidad imprescindible de un puerto y teniendo comunicación actualmente por los puertos poseidos por Chile, una estrecha faja de territorio no le es necesaria é indispensable, ó más claro, mejor se estaría con las condiciones geográficas presentes.

La falta de necesidad imprescindible, señor Ministro, no es una razón para negar un derecho ó desconocer una demanda ó exigencia legítima. Y si lo fuese; sería un argumento contra Chile. Esta República tiene una extensa costa y muchos puertos y no es imprescindible que conserve todos, y muchos son acaso de más inhabitados y desiertos; puede, pues, dejar para Bolivia uno de ellos sin menoscabo alguno de sus intereses.

Nunca mi Gobierno pensó que se desconociera la utilidad y ventajas de la posesión de un puerto. Este hecho fué reconocido, no ha mucho, por el Gobierno y pueblo chilenos. Por eso creyó dema

entrar en demostraciones sobre punto que no admite contradicción.

Que un puerto sobre el Océano sea útil para una nación, es una verdad de evidencia incontestable. En América todos los Estados están dotados de una costa más ó ménos extensa; la única excepción es el Paraguay que en cambio posee un rio navegable que le permite comunicar libremente con el mundo civilizado.

En Europa se puede citar otra excepción, la Suiza, lo que la ha sometido á una situación política especial garantida por los Estados que la rodean.

Hai, pues, un derecho natural por encima de todas las convenciones que asigna á toda nación por lo ménos una pequeña costa para sus relaciones políticas y comerciales.

Con este derecho, Chile pretende adjudicarse la costa perteneciente á Bolivia, excluyéndola del Océano y condenándola á un aislamiento excepcional en América. Esa sola consideración ya sería bastante para que las proposiciones de V. E. no fueran equitativas.

Ya que V. E. pone en duda las ventajas de un puerto, porque probablemente poseyendo Chile numerosos no se tiene allí idea de esta necesidad, consignaré á continuación, aunque mui someramente algunas de estas ventajas.

Un puerto es indispensable para Bolivia:

1.º Para su comunicación comercial y política,
2.º es independiente, con el mundo civilizado.

2.º Para el mejor arreglo de sus aduanas sin, las trabas de las guías ni tornaguías y demás reglamentos que imponen las naciones vecinas cuando solamente se goza del derecho de tránsito;

3.º Para modificar sus relaciones comerciales y aduaneras con los Estados vecinos, apoyándose en la independencia que le daría un puerto;

4.º Para fundar y levantar su crédito, haciendo conocer sus importaciones y exportaciones y ofreciendo con sus aduanas una garantía segura á sus acreedores;

5.º Para no depender directa ni indirectamente de la voluntad de otro Estado.

No consignaré el mayor poder y la importancia internacional que adquiriría Bolivia poseyendo un puerto.

Estas son verdades que un espíritu tan ilustrado como el de V. E. no puede desconocer.

V. E. es de opinión que el hecho público positivo é incontestable es que el Gobierno y el pueblo de Bolivia están en la mas absoluta libertad é independencia para sus comunicaciones de todo género y que un puerto propio no es indispensable y que su adquisición no aumentaría el poder de Bolivia, en tiempo de paz, ni en tiempo de guerra.

Permítame, señor Ministro, manifestarle que es aserción está contradicha por la realidad.

La situación comercial de Bolivia es excepcio

Por todas sus fronteras y en todas direcciones sólo tiene el derecho de tránsito, sujeto á restricciones y formalidades reglamentarias en cambio de concesiones que tiene hechas para el uso y goce de esta servidumbre. Puertos hai donde tiene que subordinarse en lo absoluto al arancel extranjero, limitándose á percibir, por derechos de aduana, una cuota proporcional. De esta manera su comercio de importación y exportación lo mantiene en lucha angustiosa y al través de inconvenientes de todo género.

La decadencia de Bolivia, su atraso en el camino del progreso, se debe en gran parte á la única causa de no haber tenido amplia y libre comunicación con el mundo civilizado, ora por los obstáculos enunciados, ora por su situación geográfica.

Aún en la época en que se hallaba en posesión de su litoral, á causa del extenso desierto que la separaba hasta la costa, tuvo que buscar otras vías de tránsito, celebrando tratados y haciendo concesiones de todo género. Puedo citar las siguientes:

El haber reconocido derechos de tránsito para mercaderías de ultramar, desde el 3 al 20 por ciento, y para artículos determinados, el 15 por ciento.

Para el tránsito de productos naturales de Bolivia extranjero, del 3 al 20 por ciento.

haberse obligado á no levantar de cierto nivel arifas en la Aduana de Cobija.

haber aceptado el régimen de las Aduanas extranjeras en lo absoluto, limitándose á recibir una concesión.

El haber aceptado invariablemente la libre importación de los productos naturales y manufacturados de los Estados vecinos.

Y todo esto, señor Ministro, sin contar con las dificultades en el tránsito y en los despachos, vejámenes y decomisos para el comercio.

Toda la historia de Bolivia, desde su independencia, todas sus dificultades internacionales, han provenido de la única causa de no haber tenido libre é independiente comunicación.

El tratado celebrado en los primeros días de su independencia para la adquisición de la provincia de Tarapacá; el de confederación celebrado mas tarde con el Perú, y las guerras consiguientes, no obedecieron á otro fin que al de agregar á Bolivia una costa suficiente en el Pacífico y, por consiguiente, á proporcionarle la anhelada independencia comercial.

He aquí la dolorosa y triste experiencia que se trata de rematar con la exclusión á Bolivia del Pacífico y clausura definitiva dentro de sus montañas

Dados estos antecedentes, el libre tránsito que ofrece V. E. bajo la denominación de puertos francos y de facilidades comerciales y aduaneras no puede considerarse jamás como una comunicación libre é independiente. Es mas bién una servidumbre que se acuerda, en conformidad con el Derecho Internacional, á un país vencido y débil para que no muera de asfixia y una servidumbre, con todos los inconvenientes de los reglamentos y restricciones que el soberano tiene derecho á imponer.

Según el parecer de V. E. «las bases propuestas por Chile son equitativas, las únicas compatibles con la situación actual, siendo un error el afirmar que Bolivia tenga derecho de exigir un puerto en cambio de su litoral, importando poco que este litoral sea rico y valga muchos millones.»

«Terminada la guerra, la nación vencedora impuso las condiciones; Bolivia, vencida, tuvo que entregar su litoral.»

«En consecuencia, Chile no debe nada porque no está obligado a nada: la entrega del litoral fué absoluta, incondicional y perfecta.»

«En consecuencia, también, las bases propuestas y aceptadas por su país y que importan grandes concesiones á Bolivia deben ser consideradas no solo como equitativas sino como generosas.»

«Chile se ha apropiado del litoral con el mismo título que la Alemania de Alsacia y Lorena y Estados Unidos de la América del Norte, de Puerto Rico, por el derecho de la victoria, la ley suprema de las naciones.»

Lamento sinceramente no estar tampoco de acuerdo con V. E. en estas conclusiones.

La entrega del litoral no ha sido absoluta, incondicional y perfecta. Si así hubiera sido, V. E. no estaría empeñado en estas negociaciones, á las que se ha dado el carácter de apremiantes é inaplazables. Aquella entrega ha sido indefinida, en usufructo para que Chile aproveche de las rentas como indemnización de guerra. El artículo 2.^o del Pacto de tre-

gua establece que solo durante su vigencia debería poseer y gobernar Chile el litoral. No ha habido, pues, cesión absoluta de propiedad y no habiéndola, la cesión que exige Chile debería ser materia de nuevas negociaciones y estipulaciones, y de ello se trata en la actualidad: por consiguiente, es legítimo comparar las bases y apreciar la equidad de ellas.

Con este fin he traído á consideración el valor del litoral para poner en relieve que en cambio de ese valor solo se pedía una faja de territorio que representaba á lo sumo la vigésima parte.

El litoral de Bolivia, señor Ministro, es mui rico por su valor intrínseco y por sus rentas, y es de justicia poner á la vista este dato para que los representantes de Chile se muestren equitativos en esas condiciones que las llaman generosas.

El litoral boliviano comprende una superficie de 158,000 kilómetros cuadrados, con una población de 32,000 habitantes. Contiene cuatro puertos: Tocopilla, Antofagasta, Cobija y Mejillones, y siete caletas: Gatico, Guanillos, Michilla, Tames, Gualaguala, Cobre y Paquica.

Sus rentas fiscales y municipales alcanzaron el año pasado á \$ 7.500,000.

Contiene abundantes riquezas minerales de plata, oro, cobre, bórax, azufre, salitre y sal.

Las salitreras del Toco son bien extensas y el solas producen al Fisco la renta anual de \$ 5.545,0

Existen otras salitreras con ley de 30 á 40 por ciento en las regiones de la Joya, orillas del río L

y otros parajes; y por recientes investigaciones y estudios, se calcula que comprende una superficie de 190 kilómetros cuadrados.

Todas estas salitreras se explotarán con el tiempo, y en pocos años mas la renta del litoral boliviano pasará de \$ 10,000.000 anuales.

Las propiedades industriales y urbanas ubicadas dentro de este territorio están avaluadas hoy mismo en cuarenta millones.

No es aventurado, por consiguiente, asegurar que el litoral boliviano con estas riquezas representa por lo menos un valor de cien millones.

También hay que traer en cuenta que en los veinte años que Chile ha poseído aquel litoral, desde el Pacto de tregua, ha percibido por lo menos cien millones. Durante ese mismo tiempo ha importado sus productos naturales y manufacturados á Bolivia, libres de derechos aduaneros, aprovechando las ventajas consiguientes á estas franquicias.

En cambio de estas concesiones y de estos valores ¿cuáles han sido las exigencias de Bolivia? Una faja de territorio con un puerto, que equivale á lo sumo á la vigésima parte de lo que cede, y la obligación para Chile de pagar los créditos que gravan aquel litoral y los reconocidos en favor de empresas mineras chilenas perjudicadas por el secuestro bélico de 1879, pago que indirectamente cederá en beneficio de Chile, porque todos los acreedores son chilenos y tienen domicilio en Chile.

Es aquí probada hasta la última evidencia la ge-

nerosidad de Bolivia, ya que V. E. emplea esa palabra, y los sacrificios que hace para obtener la paz. V. E. no puede, no tiene motivos fundados para calificar la conducta de Bolivia, de refractaria á las soluciones pacíficas por causa de exageradas pretensiones.

No me detendré sobre las declaraciones que V. E. ha creído conveniente consignar en el oficio que contesto y según las cuales la victoria sería la ley suprema de las naciones. Si bien V. E. de esta manera ha comprometido á nombre de su Gobierno principios de derecho público que hasta hoy fueron universalmente admitidos, también es oportuno recordar que esos principios han sido nuevamente sancionados por las más grandes potencias en el último Congreso Internacional reunido en La Haya, las cuales, á pesar de las fuerzas militares de que disponen, han perseguido en sus memorables conferencias fines altamente humanitarios, tratando de prevenir los inmensos males de la guerra y de asegurar el imperio del derecho y de la justicia.

Tampoco es fuera de propósito recordar las declaraciones del Congreso Americano de 18 de abril de 1890, contra la conquista y las cesiones territoriales bajo la amenaza de la guerra ó la presión de la fuerza armada, y la notable conducta de las potencias europeas cuando, al mediar en la última guerra entre la Turquía y la Grecia, hicieron prevalecer la idea de que la indemnización no debiera ser ilimitada, sino proporcional á la capacidad financiera del vencido.

Ante estos antecedentes autorizados por el concurso de las primeras naciones militares, permítame V. E. expresar con profundo sentimiento que sólo un exagerado celo patriótico ha podido influir en su ánimo para negar estos principios al país que tengo el honor de representar.

«Hace mucho años que su país, señor Ministro, desea convertir el Pacto de tregua en tratado de paz, arreglar de una manera definitivas sus diferencias con Bolivia. Gobierno y pueblo chilenos no pueden esperar mas; consideran que han esperado con paciencia». Cualquiera que leyera estos renglones pensaría que Bolivia se ha resistido al arreglo de aquellas diferencias. No es exacto el cargo.

El Pacto de tregua es ominoso y oneroso exclusivamente para Bolivia, y por lo mismo está en sus intereses bien entendidos definir la actual situación. Con esta mira ha propuesto bases en varias ocasiones; unas veces ellas han sido rechazadas no por otra razón que por haber variado el pueblo chileno en sus aspiraciones; otras veces, celebrados los tratados, pueblo y Congreso bolivianos los aprobaron, mientras que Chile los ha abandonado por propia voluntad.

Los veinte años transcurridos en negociaciones estériles, se deben á la política de Chile, nación fuerte, armada constantemente en guerra y por igual circunstancia, único agente de los hechos producidos y responsable de los acontecimientos.

Aunque á juicio de V. E., es propio de políticos vulgares aferrarse á una idea en armonía con el sentimiento público dominante, deberé dejar constancia, contestando á este punto, que en Bolivia los políticos se inspiraron siempre en el mínimun de las concesiones que el vencedor podría otorgar, y conformándose en más de los casos con las proposiciones proyectadas y escritas por la misma Cancillería chilena. Es en Chile que el sentimiento público ha variado y con él la conducta de sus políticos, siendo, según la propia expresión de V. E., «digno tema de meditación para los hombres de Estado de Bolivia investigar por qué un pueblo sesudo y justiciero, como el pueblo chileno, tiene sobre Tacna y Arica ideas muy distintas que las que manifestó públicamente en mayo de 1895».

Como quiera que sea, mi país, señor Ministro, anhela sinceramente la paz y en esta via ha dado numerosas pruebas, y el tenor, la forma de este mismo documento y la esquisita cortesía desplegada por esta Cancillería, son una prueba más, al frente de la nota de V. E.

Habiendo cambiado Chile súbitamente las antiguas bases con otras nuevas é inesperadas, mi país tiene necesidad de reflexionar. Las cuestiones de Bolivia con Chile son complejas y difíciles y comprenden territorios, fronteras, comercio, aduanas é indemnizaciones, y no es á primera impresión que deban y puedan ser arregladas definitivamente.

Bolivia, por débil que sea, es una nación indeper

diente y soberana, al nivel de las otras, y en las negociaciones tiene derecho á proceder consultando tranquilamente sus conveniencias. No aceptaría la imposición en cualquier forma que ella viniese, y antes bien, en condiciones semejantes, sería de su dignidad aplazar toda gestión diplomática.

El Pacto de tregua de 4 de abril de 1884 puso fin al estado de guerra y fijó las relaciones políticas, comerciales y aduaneras de ambos Estados. En la realidad ha sido un tratado de paz, por mucho que se haya hecho mención de volver a las hostilidades, sin otra formalidad que el desahucio anticipado de un año.

La modificación de las cláusulas de este pacto es y debe ser materia de negociaciones conducidas con libre y amplia deliberación, en ejecución del artículo 7.º que establece que al celebrar el Pacto de Tregua, el propósito de las partes contratantes era preparar y facilitar el ajuste de una paz sólida y estable, com. prometiéndose recíprocamente á proseguir las negociaciones conducentes á este fin. Si por desgracia no se llegase á un nuevo tratado, quedaría vigente aquel pacto mientras se presente la oportunidad de celebrar otro definitivo.

Dentro de estas convicciones, el Congreso boliviano considerará las bases propuestas por ambas Cancillerías, sin perder de vista las afirmaciones categóricas de V. E. de que el Gobierno y pueblo chilenos tienen el propósito irrevocable de conservar la posesión y dominio de los territorios que actualmente ocupan.

En la seguridad de que las presentes negociaciones continuarán desarrollándose en términos pacíficos y cordiales, en obsequio de los altos y delicados intereses que ellos comprometen, me es satisfactorio aprovechar esta nueva oportunidad para ofrecer á V. E. mis mas altas y distinguidas consideraciones.

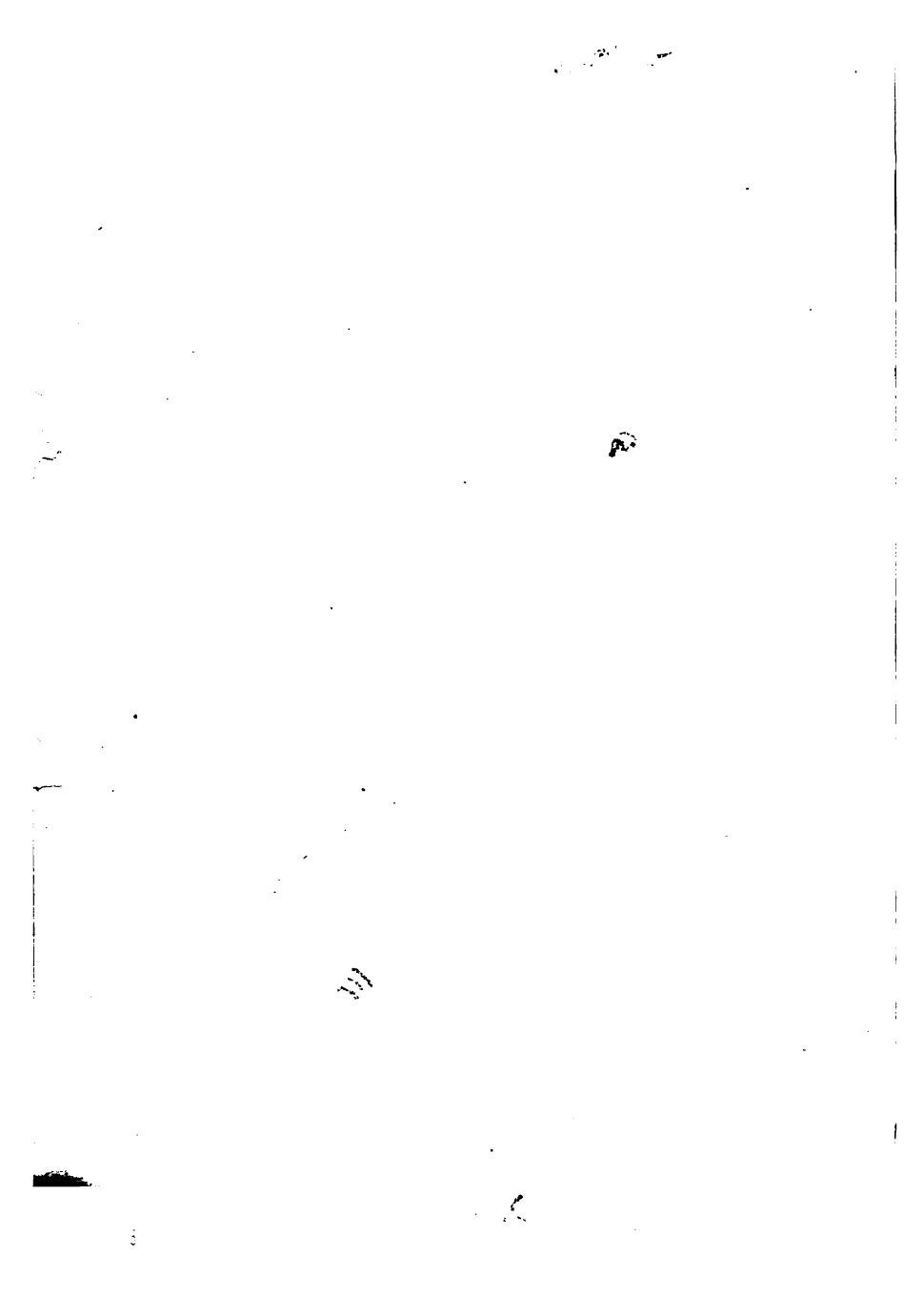
ELEODORO VILLAZON.

Al Excelentísimo señor don Abraham König, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Presente.

ERRATAS

Las más visibles son: en la página 44, línea 25 - «derechos de *explotación*» por «derechos de *exportación*»; en la página 45, línea 7, el mismo error. Los demás errores tipográficos son fáciles de subsanar en la lectura.









This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

4070191

MAR 4 '72 H

